



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD XOCHIMILCO
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

SIGNIFICACIONES DE LA RAZA, CLASE Y GÉNERO EN EL SISTEMA PENAL
MEXICANO: UN ANÁLISIS DEL RITUAL DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

TRABAJO TERMINAL DE LA LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL QUE
PRESENTAN:

KARLA VANESA MAGAÑA VERGARA
ÉRIKA ADRIANA SALAS OLAVARRIETA

ASESORES RESPONSABLES
DRA. YISSEL ARCE PADRÓN
DR. MARIO RUFER

ASESORES INTERNOS
MTRO. CARLOS ALBERTO NAVARRETE
MTRO. FERNANDO LOZANO RAMÍREZ

ASESOR EXTERNO
MTRO. OMAR VILLAREAL SALAS

CIUDAD DE MÉXICO, 2019

INDICE

| | |
|---|----|
| Agradecimientos | 1 |
| Introducción | 4 |
| Descripción del problema..... | 4 |
| Argumento..... | 8 |
| Justificación..... | 9 |
| Corpus | 11 |
| Estrategias metodológicas | 13 |
| Ruta de lectura..... | 16 |
| Capítulo 1. La construcción de los juicios y del sujeto delictivo en México..... | 18 |
| 1.1 Nuevo sistema penal y audiencias públicas ¿cambio de paradigma? | 19 |
| 1.2 El sistema penal desde una perspectiva genealógica | 24 |
| 1.2.1 Construcción y sumisión del sujeto delictivo | 26 |
| 1.3 Criminal: Producto del racismo mexicano | 36 |
| 1.3.1 ¿Cómo ha evolucionado el sistema penal en relación con ‘la otredad’ en México? | 42 |
| Capítulo 2. El ritual y sus componentes en las audiencias públicas en la Ciudad de México .46 | |
| 2.1 La publicidad en el sistema penal mexicano..... | 47 |
| 2.1.1 La discriminación policiaca..... | 50 |
| 2.2 ¿Cómo el ejercicio de poder se manifiesta en el espacio de las audiencias públicas? ... | 52 |
| 2.2.1 Fijación de sentido marginal desde el establecimiento de las cárceles | 53 |
| 2.2.2 Acceso a los recintos de (in)justicia | 56 |
| 2.2.3 La jerarquía en las salas de oralidad | 63 |
| 2.2.4 Los actores y su discriminación..... | 70 |
| 2.3 Ritualización de las audiencias públicas y sus actores..... | 73 |
| 2.3.1 La vestimenta como signo de diferenciación | 77 |
| 2.3.2 Operacionalización del ritual de la audiencia..... | 80 |

| | |
|---|-----|
| 2.4 Lenguaje y exclusión en las audiencias públicas | 84 |
| Capítulo 3. La interseccionalidad en la justicia mexicana | 95 |
| 3.1. Justicia desigual: Caso Bruno Avendaño | 97 |
| 3.2 Selectividad en detenciones y prisión preventiva | 110 |
| 3.3 El lucro de la libertad | 115 |
| 3.4 El linaje de la inocencia | 122 |
| 3.5 El dominio al cuerpo femenino | 125 |
| Conclusiones | 132 |
| Bibliografía | 138 |
| Anexos | 145 |

Agradecimientos

Queremos iniciar por agradecerle a nuestros profesores Yissel Arce, Alberto Navarrete y Mario Rufer quienes se encargaron, mediante sus clases y asesorías, de abrir un panorama desconocido para nosotras, poder repensar aquellas cuestiones normalizadas de nuestro entorno y nuestras prácticas habituales nos dio la oportunidad de darle sentido a aquello que comenzamos a hacer sin una idea concreta y que se terminó convirtiendo en nuestro trabajo terminal. Enfrentarse con aquello que somos para resignificarnos en un mundo normalizado fue un constante trabajo académico y personal durante este año, gracias por llevarnos a cuestionarnos siempre, por leernos y retroalimentarnos a su manera, por sus críticas constantes y su apoyo en momentos claves de nuestra investigación.

Agradecemos especialmente al profesor Jerónimo Repoll quien fue un apoyo fundamental para la realización de esta investigación. Desde el comienzo fuiste un apoyo incondicional, nos llevaste de la mano cuando más pérdidas estábamos, contuviste nuestros cuestionamientos y miedos para hacerlos funcionales dentro del trabajo, estuviste para nosotras en los momentos cumbre de todo este año caótico, fuiste la luz que nos faltaba para leernos. Gracias por esas horas que no te correspondían pero que nos entregabas como prueba irrefutable de tu entrega como profesor para leernos, cuestionarnos, escucharnos, entendernos y guiarnos, gracias por la incondicionalidad fraternal, el cariño, la paciencia y la preocupación que mostraste, por ver en nosotras lo que muchas veces no podíamos reconocer.

Por último, pero no menos importante, agradecemos a Óscar Palomo y Monserrat Camarillo quienes fueron de gran ayuda al momento de otorgarnos un panorama general del sistema penal, gracias por cobijarnos con aquellas explicaciones tan necesarias para nosotras cuando apenas conocíamos de la materia, gracias por la bibliografía y los contactos que nos ayudaron a la realización de este trabajo terminal. Sin sus aportaciones y tiempo, el camino que recorrimos este año hubiera sido más complicado.

Agradecimientos personales de Karla Magaña

Antes que nada, este trabajo terminal quiero dedicarlo a todos aquellos que han sido juzgados injustamente por una historia que no han construido. Las cosas tienen que cambiar y entender de dónde venimos y lo que hacemos es un paso importante para hacerlo. No quitare el dedo del renglón para conseguir aquello que les han quitado, apenas estoy comenzando.

Me parece bastante injusto tener que poner sólo mi nombre en los créditos de este trabajo puesto que detrás de éste existieron muchas personas que me apoyaron para poder lograrlo, quiero que tomen este logro como uno suyo porque sin ustedes y sin sus manos, palabras, amor, paciencia y apoyo incondicional no hubiera podido lograrlo, ustedes, y aquellos a quien olvide mencionar, son parte de esto.

Norma, mamá, mejor amiga, no puedo más que decir que mis manos, mis pasos y mis palabras fueron las tuyas, tú labraste este camino conmigo, me has apoyado y sostenido en tu espalda durante mucho tiempo. Con tu calor hiciste que mis cenizas se convirtieran en fuego porque sabías cómo encendernos, me enseñaste a bailar en las adversidades y a cantar en el estrés, nos convertiste en un todo cuando éramos nada. No hay palabras existentes para decirte cuanto te amo, mis caídas han sido nada comparado con tu mano al levantarme. Llevarte impregnada en cada cosa que hago es la mayor prueba de amor que existe entre nosotras. Lo logramos.

A mi hermana, perdón por dejarte y gracias por esperarme, te amo porque eres tan mía y tan libre. Gracias por verme como algo que no soy pero que quiero cumplirte. Gracias por la paciencia y los chistes, por ser una maestra de vida ante las adversidades, por hacerme cuestionar mis actos con sólo una mirada. Gracias por enseñarme tanto con tan poco.

A mi pequeña familia donde mis abuelos han sido pieza clave para saber que puedo construir un todo de la nada, a mi Chiví por cuidarme y procurarme, a veces con más vehemencia de la necesaria. A mi segunda madre, Yeni, por enseñarme a permanecer con la frente en alto, aunque a veces las cosas duelan demasiado, y a mi segunda hermana, Niltzi, por escuchar todas mis quejas, mis dudas, ideas y sentimientos caóticos por un año completo, por cantar conmigo en las alegrías y en las tristezas y por limpiar mis lágrimas y llorar conmigo aquellas noches abrumantes. A Tomás por haberme apoyado durante todo el camino y enseñarme con una de las pruebas más difíciles que he pasado que puedo valerme por mí misma, que no necesito de nadie que no quiera estar.

A las mujeres que me han esperado con paciencia, que me han escuchado llorar, reír, quejarme y disfrutar este trabajo. Gracias Ayla y Elisa por el tiempo compartido, por siempre

estar ahí y hacerme ver que puedo lograr todo aquello que me proponga. Su sonrisa fue la luz que me faltaba cuando no podía verme en el camino.

A Erik por hacerme cuestionar todo aquello que aprendía, que escribía y que veía, gracias por voltear mi mundo de cabeza y ayudarme a arreglarlo, gracias por enseñarme que las cosas se ven más claras con tus abrazos. Gracias por cuidarme y permanecer en los momentos más difíciles, por ser un estímulo intelectual a cada paso que daba, por ser mi cómplice y confidente. Gracias por dejarme usar tu tiempo para hacerme el mío y ser un lugar a salvo dentro del caótico mundo que estaba descubriendo. Eres mi inspiración, espejo, persona, némesis y amor.

Gracias a ti Érika, fuimos un equipo antes de ser amigas, empezamos las cosas al revés, pero a veces las cosas salen mejor así. Te agradezco todo el apoyo que me diste este año, te agradezco la entrega y dedicación que le diste a nuestro trabajo, el cuidado y las horas de repensar aquello que teníamos aprendido. Este trabajo y yo te debemos mucho más de lo que cabría en estas líneas.

Por último, agradezco a todas las personas que se dieron el tiempo de leer los agradecimientos por tomar en cuenta los sentimientos de las mujeres que están detrás de estas letras. A veces una investigación es la catarsis de una mente universitaria abrumada por un futuro incierto.

Agradecimientos personales de Érika Salas

A mi madre y padre que día a día alimentan mi ímpetu de estudiar e investigar, quienes son dos pilares importantes para que hasta ahora siga de pie y por quienes estoy segura este trabajo no hubiera sido posible. A mi hermano que es la luz que siempre me llena de felicidad y de fuerza, mi mellizo.

A Jordi, persona que siempre me escucha, atiende, me ayuda a reflexionar y me llena de amor.

Gracias por todo, con amor, Érika.

Introducción

Descripción del problema

Para Stuart Hall (2010) los estudios culturales deben de considerar como punto eje y principal las prácticas culturales, por ejemplo, las actividades de hombres y mujeres que continuamente mantienen relaciones sociales a partir de categorías de pensamiento que parten de un sistema de signos y representaciones común, los cuales crean el sentido de la realidad social en la que conviven diariamente. Dichas actividades se mantienen presentes a partir de la comunicación y resultan ser los discursos de cada individuo dependiendo de su lugar de enunciación.

Ahora bien, sabemos que la premisa de ‘mexicano racista’ ha estado oculta por mucho tiempo, con enunciados como: ‘Racistas los gringos’, ‘Aquí ni hay negros’; Nos hemos ido justificado a lo largo de la historia. Sin embargo, al empezar a cuestionarnos sobre los estereotipos fenotípicos que tenemos nos ha hecho afinar la mirada sobre las verdaderas prácticas culturales racistas que existen y que hemos normalizado día con día.

La importancia de hablar del racismo en México radica en hacer visible lo que a lo largo de la historia de nuestro país se ha normalizado, en este caso el menosprecio hacia la vida del ‘otro’, quien es aquel que no posee los rasgos de una persona con privilegios, libre de estigmas; y a quien el racismo se encarga de atribuirle un rechazo social a partir de sus características fenotípicas, ejemplo de ello por su color de piel que deja ver los signos de una historia de sumisión y fácil dominio.

No tener conciencia de las prácticas racistas en nuestro país y de las consecuencias que éstas puedan traer para la sociedad resulta preocupante, porque entre ellas no sólo se encuentra la normalización sobre el abuso 'al otro', sino que también se continúa con el apoyo a prácticas que imparten violencia sobre los grupos subalternos, en donde la vida de cada uno de los individuos que pertenecen a estos termina por estar fijada en una perpetua y brutal indiferencia social. Como comunicólogas sociales encontramos estas prácticas relevantes pues expresan el modo en el que la realidad de nuestra sociedad se gestiona, de donde, igualmente, emanan nuestros sistemas de signos, de representaciones y que operan en las relaciones de poder y los discursos de los individuos.

Es así como nosotras analizaremos las prácticas de los actores en el sistema penal para manifestar cómo se ejecuta la justicia en México. Para esto, consideramos de suma importancia realizar una crítica a la ejecución del nuevo Código de Justicia Penal Acusatorio a partir de los

Estudios Culturales pues “la vocación de los estudios culturales ha sido la de permitir a las personas entender lo que está sucediendo, y especialmente proporcionar maneras de pensamiento, estrategias de sobrevivencia, y recurso para la resistencia a todos los que son ahora excluidos en términos económicos, políticos y culturales (...)” (Hall, 2010: 27).

De esta manera, con este trabajo terminal pretendemos revelar las irregularidades que se llevan a cabo durante el proceso de las audiencias públicas y analizar la articulación raza, clase y género que se podría manifestar durante los juicios orales por medio de las prácticas de sus participantes.

Debido a que esta investigación se deriva de la Reforma del Sistema Penal Acusatorio en México, implementada durante los años 2008-2016 -realizada aparentemente para respetar el debido proceso y respeto a los derechos humanos de cada parte, es decir, víctima e imputado-, es importante considerar algunos puntos que caracterizaban (y aún caracterizan) al sistema de justicia mexicano como deplorable, dentro de estos se encuentran: las condiciones inhumanas para los reos de las prisiones en México como lo son la aglomeración de distintos tipos de procesados y sentenciados en un mismo espacio, la insalubridad de dichos espacios, su sobrepoblación, el autogobierno al interior de las cárceles, la demora de los juicios y sus dictámenes, y la impunidad. Todo esto, si bien manifiesta la ineficacia del sistema penal y penitenciario mexicano, también exhibe la poca importancia que las personas privadas de su libertad e imputados¹ tienen para la sociedad.

Por otro lado, tenemos el Índice Global de Impunidad, realizado con 69 países en el 2017, en donde México ocupa el cuarto lugar como uno de los países con mayor registro de impunidad. Muchos de los casos mediáticos² en México han demostrado que el Estado y las prácticas penales permiten que aquellos que tienen las posibilidades económicas y sociales (privilegiados) puedan escapar de investigaciones o aminorar sus condenas penales.

Además, a pesar de que en nuestro país se encuentran artículos constitucionales³ en donde se sustenta la igualdad social, estos resultan ser ignorados por la sociedad pues mediante el sistema de representación se conciben hábitos o costumbres diarias que ejecutan prácticas racializantes. Desde el orden social de las castas, antes de la Independencia de México, se arraigó este sistema de signos racista en la sociedad, más adelante con los cambios económicos, culturales y sociales que vinieron con la Revolución Mexicana el sistema de representación

¹ “Persona, física o moral, que se encuentra frente a un órgano jurisdiccional como sujeto pasivo de la persecución penal. Denominase también inculpado, acusado, encausado, enjuiciado y reo” (De Pina: 215).

² En la justificación se encontrará un ejemplo sobre ello.

³ Artículo 1°, 2°, 4° y 25°

social sobre qué es un mexicano cambió. A partir del historiador Ricardo Pérez Montfort (2013) podemos observar que el estereotipo semántico de la “mexicanidad” se reforzó después de la Revolución Mexicana con las representaciones visuales de las películas de esta época, pues en ellas se mostraban que:

“Eran los extensos horizontes, los hombres y las mujeres de campo, especialmente los indígenas y mestizos, inmersos en sus *hábitats* naturales y realizando sus labores cotidianas (...), las costumbres llamadas “autóctonas” y los atuendos “típicos” (...) los que finalmente se reconocieron como los recursos definitorios de la “mexicanidad” (p. 346).

Sobre esta “mexicanidad” y su representación, que llegó a difundirse gracias al cine en México, es importante mencionar cómo el delincuente comenzó a ser visto en la sociedad, ya que, con películas como “Los olvidados”, “Nosotros los pobres” entre otras, el estereotipo del mexicano pobre en la ciudad siempre se apoyó de las raíces indígenas, es decir, se mostraba a gente que no contaba con un “alto dominio del español”, pobre y de color de piel no blanca. De esta forma, asumimos que se comenzaron a establecer algunos de los signos que fácilmente se relacionarían con una persona criminal, es así, como también algunos cuerpos comenzaron a ser señalados y escogidos históricamente.

Es así como podemos percibir que en México este sistema de representación ha quedado fijado por siglos y ha sido llevado hasta nuestros días sin que la sociedad sea consciente de que la ideología que repiten ha traído consecuencias violentas y discriminatorias en nuestro país. Por ejemplo, a partir de esto, se muestra un claro sistema de dominación y de violencia ejercido sobre aquellos que a partir de los signos que han sido fijados entran dentro de los parámetros del ‘otro’ y así, fácilmente, de la selección criminal de la justicia mexicana.

Una persona al cargar con el signo de imputado o imputada también entra en los parámetros de la “otredad” pues representan a aquellas personas desprovistas de la “buena” moral ciudadana y por lo tanto pierden valor social, lo que deriva que durante el juicio su presencia y lo que diga sea prescindible. Es por esto que es necesario hacer énfasis sobre el tema en el que nos centraremos en la investigación, porque primero, en México los casos de impunidad han ido incrementado⁴, por lo cual observamos que muchas veces la justicia está guiada por la condición social de las personas; y segundo, aquellos que pertenecen a los grupos más vulnerados y olvidados en las políticas públicas son los más castigados.

⁴ En el Índice Global de Impunidad del año 2018 nuestro país se encuentra en el cuarto lugar a nivel global. Sobre esto hablaremos más en el tercer capítulo.

Esto pone en evidencia la posible existencia de la discriminación a partir de la articulación raza, clase y género⁵ tomada en cuenta en tres distintos momentos durante el proceso penal: cuando el sujeto es estigmatizado por su posición en la sociedad; una vez adjudicado como sospechoso de algún delito durante la aplicación de su proceso jurídico y posteriormente al poseer el atributo como ex imputado o exconvicto.

Estos factores de significación de la criminalidad sobre los cuerpos que han sido escogidos históricamente como delincuentes nos han llevado a cuestionar la reforma del 2008 al 2016 y las prácticas discriminadoras o racializantes que son llevadas a cabo durante la realización de las audiencias públicas. Es por esto que esta investigación emerge de la preocupación sobre el proceso que se lleva a cabo en las audiencias y del cuestionamiento sobre los estigmas que podrían seguir persistiendo en las prácticas y los veredictos de los juicios; fue así como nuestro objeto de investigación se formuló sobre el análisis de la articulación raza, clase y género en el ritual de la operacionalización del nuevo código del sistema penal, durante las audiencias de los imputados/as del fuero común y fuero federal en la Ciudad de México, con el objetivo de comprobar si los órganos jurisdiccionales ejecutan prácticas racializantes, clasistas y sexistas, ejerciendo poder selectivo sobre sectores que se consideran vulnerables,

A partir de esto consideramos importante que nuestra pregunta de investigación fuera la siguiente: ¿Cómo son los procesos de articulación de las dimensiones raza, clase y género en el ritual de las audiencias de los imputados/as del fuero común y fuero federal? Por otra parte, puesto que queremos abordar la conformación del sujeto delictivo en el sistema penal mexicano y las relaciones de poder que lo legitiman dentro de las audiencias, nos apoyaremos de tres preguntas secundarias, la primera de orden genealógico: ¿Cómo las ‘producciones de alteridad’ influyen para la selección de imputados por parte del Estado Mexicano?, la segunda y tercera a partir de las prácticas sociales: ¿Cómo es que se conforman las relaciones de poder durante el ritual de las audiencias públicas? y ¿Cómo actúan los distintos sujetos que integran las audiencias públicas acorde a la carga simbólica de su rol?

⁵ La cual abordaremos más a fondo en el capítulo 3 con el concepto de interseccionalidad.

Argumento

Con la reforma del Código de Justicia Penal, se sentaron las bases para establecer una nueva manera de impartir justicia en el país. Uno de los puntos principales de esta reforma es el cambio del modelo penal mixto a uno acusatorio. Donde antes los juicios que se realizaban para imputar ahora tendrán que ser audiencias públicas y orales con el fin de que los ciudadanos puedan observar cómo se lleva a cabo el ejercicio del juicio.

Justo debido a que ahora podemos asistir a las audiencias públicas tenemos la facilidad de observar cómo se ejecuta la justicia en el país y por ello es posible realizar esta investigación. A partir de esto consideramos que el ejercicio del juicio es un ejercicio del Estado el cual cuenta con sus propias prácticas de simbolización, es decir, cada participante en la audiencia posee un significado y éste es colocado a partir de parámetros de importancia social (jerarquía), de la significación de su atuendo, léxico y características fenotípicas, por lo que el modo de operar durante la audiencia mantiene un orden ya establecido, por esta razón nosotras tomaremos a las audiencias públicas como rituales.

Desde la perspectiva del antropólogo escocés Victor Turner, tomaremos al ritual como una compensación de las deficiencias integradoras de una sociedad inestable y una acción social para regresar al orden. "Entiendo por ritual una conducta formal prescrita en ocasiones no dominadas por la rutina tecnológica, y relacionada con la creencia en seres o fuerzas místicas" (Turner, 1967:21), es por esto que la conformación de una audiencia alude a la forma prescrita de resolución de conflictos. Por otro lado, retomaremos la definición de ritual contemporáneo de la antropóloga francesa Martine Segalen (2005) quien dice que:

"El rito o ritual es un conjunto de actos formalizados expresivos, portadores de una dimensión simbólica. El rito se caracteriza por una configuración espacio-temporal específica, por el recurso a una serie de objetos, por unos sistemas de comportamiento y de lenguaje específicos, y por unos signos emblemáticos, cuyo sentido codificado constituye uno de los bienes comunes de un grupo" (p. 30).

De esta manera asumiendo que lo simbólico contiene una gran carga para los rituales analizaremos aquellos signos que se hagan presentes durante las audiencias públicas, pues el mismo Turner afirma que:

"es la más pequeña unidad del ritual que todavía conserva las propiedades específicas de la conducta ritual. (...) es una cosa de la que, por general consenso, se piensa que tipifica naturalmente o representa, o recuerda algo, ya sea por la posesión de cualidades análogas, ya por asociación de hecho o de pensamiento" (p.21).

Por lo tanto, lo que ahí esté presente como las prácticas de cada actor, los colores y los enunciadores van a tener significaciones importantes para el análisis de la articulación raza, clase y género, estos últimos los abordaremos a partir de lo que Erving Goffman define como actores y la forma en la que estos se presentan dentro del ritual de las audiencias públicas debido a que “... en el escenario el actor se presenta, bajo la máscara de un personaje, ante los personajes proyectados por otros actores; el público constituye el tercer partícipe de la interacción, un partícipe fundamental, que sin embargo no estaría allí si la representación escénica fuese real” (Goffman 1959: 11).

Por otra parte, nuestro análisis de discurso como tal lo llevaremos a cabo desde John Langshaw Austin con los actos del habla ya que este autor considera a la expresión lingüística de cada sujeto como acciones importantes para la manifestación de ideas que conllevan a la realización o no de voluntades. Así, lo que realmente importa es quien enuncia qué, cómo, para qué y en qué lugar.

De esta forma consideramos de suma importancia poner atención en el modo en la que se llevan a cabo las audiencias públicas, debido a que, si consideramos a sus actores como personas que se encuentran inmersas en una ideología racializante, adquirida en el contexto cultural heredado por un proyecto colonizador, este argumento nos llevaría a la formulación de la hipótesis central de nuestra investigación: las prácticas de racialización son reproducidas dentro de las audiencias y representan una importante consecuencia al momento de castigar a los infractores porque son elegidos aquellos cuerpos históricamente merecedores de castigos y aquellos que no cumplen con estos parámetros de racialización tienden a tener mayores posibilidades de salir exonerados, dependiendo de los capitales con los que cuenten, lo cual ha sido normalizado y legitimado por la sociedad.

Justificación

Conforme nosotras hemos avanzado en el estudio del sistema penal y sus audiencias, hemos podido afinar la mirada a una más crítica y menos temerosa; cabe recalcar una vez más, que nosotras miramos no como aquellos actores activos que se encuentran dentro del sistema penal, sino como investigadoras de comunicación social vinculadas a los Estudios Culturales, que analizan los signos, el discurso y las prácticas culturales discriminatorias en diversos contextos; por ello, nos centraremos en las relaciones sociales y de poder, y, sistemas de representación,

con el fin de entender cómo nuestro objeto de estudio es practicado y significado. De esta manera, en lo que respecta a esta investigación, nos situamos en las audiencias públicas, a las que consideramos rituales, con el fin de exhibir cómo la articulación raza, clase y género es efectuada en la nueva forma en la que la jurisprudencia del sistema penal se lleva a cabo en nuestra sociedad.

En 2008 se aprobó la reforma constitucional al Sistema Penal Acusatorio de México que pretende garantizar el respeto a los derechos humanos de la parte acusada y de la parte acusatoria, en el año 2016 se terminó de implementar este nuevo sistema a nivel nacional. No obstante, las injusticias al momento de recluir a los sujetos siguen vigentes.

Por ejemplo, en julio del 2012, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, arrestaron a Diego López Méndez, indígena tseltal, quien pasó 6 años y 8 meses en prisión pagando una sentencia por el delito de homicidio, sin embargo, de acuerdo al artículo de la revista digital “Proceso” (2019) Diego López fue torturado para autoinculparse. Durante su aprehensión y su proceso de juicio hubo muchas irregularidades donde los signos de tortura fueron ignorados por parte de las autoridades y no fue hasta que la Organización Mundial contra la Tortura y el Frayba en Chiapas iniciaron una campaña para la liberación de Diego López que fue exonerado el 11 de marzo del 2019.

Por otro lado, en el caso del ex gobernador de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, se manifiesta la desigualdad jurídica al favorecer a dicho funcionario público por su posición económica y política en el país, ya que a pesar de que éste fue acusado por delincuencia organizada y lavado de dinero (1,760 MDP⁶) con 82 pruebas de desvíos de recursos públicos, la Procuraduría General de la República (PGR) bajó la gravedad de su delito al clasificarlo como un delito de asociación delictuosa, condenándolo a sólo 9 años de prisión (El País, 2018).

En consecuencia de esto, se comprueba que la reestructuración de estas políticas penales ha resultado problemática por la forma en la que se ejecutan, no importando cuál haya sido el cambio o la reformación, debido a que el problema siempre estará en las prácticas de las personas involucradas en el proceso judicial, en donde puede manifestarse la discriminación.

⁶ Millones de pesos.

Corpus

A pesar de que nuestra investigación partirá de los Estudios Culturales y de un análisis de las prácticas que se llevan a cabo al momento de la ejecución de las audiencias públicas, fue necesario abordar algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se hablaba del sistema penal y las obligaciones y derechos de los infractores de la ley, para poder observar de dónde parten los cuidados de los derechos humanos en la reforma del Código Penal y, también, cómo es que están explicitados y ejecutados durante las audiencias.

Asimismo, como es necesario que la investigación esté sustentada a partir de los archivos jurídicos en los cuales están basadas las nuevas prácticas penales, tomamos libros y textos de la Suprema Corte de Justicia donde viene explicada la forma en la que se llevó a cabo la reforma, además de la información necesaria para obtener un panorama más amplio de la base de las audiencias públicas y de su “correcta” ejecución.

Para la selección del corpus durante el trabajo de campo, nosotras nos dimos a la tarea de asistir previamente a la ejecución de una audiencia penal de juicio oral para obtener un primer acercamiento a nuestro campo de trabajo. Esta audiencia se llevó a cabo en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en la Delegación Iztapalapa, el día 20 de noviembre en la sala de juicio número 3 a las 10:00 horas, donde se finalizó la sentencia al imputado y se resolvió el acuerdo reparatorio.

Este primer acercamiento nos sirvió para definir cuántas audiencias eran necesarias para obtener un esbozo preciso al momento de realizar nuestro análisis. De esta manera, creímos prudente asistir a cinco audiencias penales realizadas en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y cinco audiencias penales en el Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Martha, esto, con el objetivo de identificar los rasgos racializantes que se presentan dentro de los juicios orales en sus diferentes modalidades (inicial, procedimiento abreviado, acuerdos reparatorios, intermedia, ejecución, final, etc.) y observar cómo es que se articulan dependiendo del género. No obstante, mientras más visitábamos las audiencias, el corpus inicial para poder llevar a cabo nuestras prácticas de campo cambió debido a dos distintos factores: el primero por el interés que surgió en nosotras por saber cómo las audiencias podían diferenciarse dependiendo del lugar en dónde los Tribunales se encontrarán, por lo cual, la Ciudad Judicial también entró dentro de nuestro corpus para poder analizar la ejecución de las audiencias. Y segundo, debido a que no pudimos obtener la información certera sobre en dónde se celebraban

las audiencias de fuero federal de mujeres, éstas fueron quitadas de nuestras prácticas de campo.

De este modo, el corpus real sobre las prácticas de campo que tuvimos fue de cinco audiencias en el Reclusorio Oriente, tres de fuero común y dos de fuero federal. Es importante subrayar que esta selección también se derivó de que era más sencillo entrar y presenciar las audiencias de fuero común, porque para las de fuero federal se contaban con menor número de salas, no empezaban a la hora o las hacían privadas. También estuvimos en cuatro audiencias en Santa Martha, todas de fuero común y en cuatro en la Ciudad Judicial una sobre un imputado y tres de imputadas.

Las visitas a las audiencias fueron del 13 al 24 de mayo del 2019, durante este periodo de tiempo asistimos a dos audiencias al día en cada uno de los tribunales para poder tener tiempo de realizar análisis exhaustivos de los elementos que consideremos importantes en cada audiencia asistida.

Reforzamos nuestro análisis con el apoyo de los videos de las audiencias que se encuentran en el Centro de Justicia Federal de Nezahualcóyotl, a este asistimos los días 26 de febrero, 19 de marzo y 20 de marzo del 2019, durante ese tiempo observamos tres audiencias de los Tribunales del Estado de México, todas las audiencias eran sobre los imputados, pero en una de éstas una mujer también era juzgada. De igual forma, es importante decir que esto sucedió debido a que la secretaria que nos permitía ver los videos nos comentó que le fue difícil encontrar un video en donde existiera sólo una imputada, porque en la mayoría de los casos ellas se ven envueltas en las audiencias por complicidad con sus parejas o familiares. Igualmente, realizamos este ejercicio con el objetivo de observar qué elementos se escapaban de nuestra vista al momento de hacer el análisis presencial.

Finalmente, nosotras consideramos que con el abordaje de los archivos oficiales en los cuales se basan la ejecución de las audiencias penales, la observación participante durante las audiencias y la observación analítica de los archivos audiovisuales, pudimos conformar un corpus adecuado que nos permitió analizar de manera cercana cómo se articula la raza, la clase y el género durante la ejecución de las audiencias penales, todo esto apoyado de una adecuada metodología que abordaremos en el siguiente apartado.

Estrategias metodológicas

En primera instancia no debemos de dejar a un lado la importancia sobre las prácticas culturales para la construcción de realidad social, estas prácticas que día a día llevamos a cabo son diversas, se mantienen en disputa política y cambian con el paso del tiempo. Así, las prácticas culturales revelan los significados de nuestra realidad social en la cual se incluye la normalización de violencia humana como la racial, de género o de clase.

Para el desarrollo de nuestra investigación de campo hicimos hincapié en dos aspectos fundamentales para realizar una etnografía: la *participación* y la *observación*. Dado que nuestro trabajo de campo se llevó a cabo durante las audiencias públicas, la participación es evidente en el sentido en el que nos vimos inmiscuidas en la teatralidad del ritual de las audiencias, puesto que dentro de estas fuimos parte del público y por ende formamos parte de ellas. Aunque de acuerdo con Rosana Guber (2011), existe una paradoja contraproducente en los dos distintos actos de investigación, pues el investigador “cuanto más participa, menos observa, y cuanto más observa menos participa” (p.53); nuestra participación en la audiencia como público no requería de demasiada actividad, puesto que sólo debíamos de adaptarnos a ciertas reglas y permanecer como entes pasivos que observaban y escuchaban.

De esta forma, el método de investigación que tuvo más fuerza fue la observación como personas participantes del ritual. Nuestro método bien podría traducirse a la *participación observante*. Guber (2011), sobre el acto de observación y participación, menciona: “La observación que se propone obtener información significativa requiere algún grado, siquiera mínimo, de participación; esto es, requiere que el investigador desempeñe algún rol y por lo tanto incida en la conducta de los informantes, que a su vez influyen en la suya” (p.59).

Al estar en las audiencias y nosotras como público, nuestro rol de investigadoras se vio oculto, puesto que las organizaciones jurisdiccionales, o sea, los participantes que cuentan con la legitimidad jurídica para participar activamente durante el juicio, desconocían nuestra identidad y objetivo del *por qué* estuvimos ahí, ya que, a pesar de que se acercaron a nosotras, lo único que les interesó saber es si éramos estudiantes, después de esto sólo siguieron con lo que su puesto dentro de la audiencia dictaba, y, por otro lado, nosotras como público no podíamos acercarnos a ellos durante la audiencia lo cual dio como resultado que no pudiéramos entablar algún diálogo con los distintos actores.

Por consiguiente, nos fue difícil establecer una relación en donde los sujetos del órgano jurisdiccional sean informantes directos sobre nuestro objeto de estudio, la racialización, el clasismo y el sexismo en las audiencias; lo cual nos colocó en una desventaja puesto que

aquella *participación correcta*⁷ a la que nos veíamos obligadas a llevar a cabo impidió la transgresión que significa “para el investigador y (...) el informante un medio adecuado de problematizar distintos ángulos de la conducta social y evaluar su significación en la cotidianidad [de su trabajo]” (Guber, 2011: 61).

Al momento de observar a los sujetos que participaban en la ejecución del juicio oral pudimos utilizar la metodología denominada *punto de vista del actor* donde analizamos a los actores participantes en la teatralización de las audiencias como sujetos que producen significados dentro de éstas, ya que es importante recordar que a pesar de que ellos están apegados a una estructura, “la estructura no determinaría, ni siquiera condicionaría el comportamiento del actor, sino que la estructura sería lo que producen los actores” (Menéndez, 2002: 239) siendo esto una ayuda importante al momento de situarnos en el análisis de las prácticas de los integrantes del juicio oral.

Por otra parte, a pesar de que nos fue imposible acercarnos a entrevistar a los imputados antes, durante o después de la audiencia, es importante puntualizar que ellos o ellas no se quedarán *sin voz* dentro de nuestro análisis ya que, omitir su lugar de enunciación traería consigo un sesgo importante, por esta razón, sus movimientos, su lugar dentro de la teatralización y su silencio nos darán importantes resultados. En consecuencia, con la observación pretendimos encontrar la información necesaria para el análisis de la articulación raza-clase-género dentro de las audiencias, esto de acuerdo a los actos de habla y actos de cada participante.

Durante el proceso de análisis nuestras emociones también estuvieron en juego ya que, al no entender la tipología de los delitos que se abordan durante las audiencias, nos enfrentamos a tristezas, enojos, hartazgo que se desencadenaron durante el análisis, debido a nuestra posición como mujeres, clase social y experiencias de vida, sin embargo, retomamos a Guber (2011) ya que ella explicita que a pesar de que la lógica académica impide el abordaje de estos sentimientos, es necesario “encarar a la emoción como un fenómeno sociocultural con distintas expresiones y fundamentos” (p.118) lo cual, también, nos proporcionó resultados interesantes y pertinentes para nuestra investigación.

Para poder plasmar las observaciones, los significados y las emociones que recabamos durante todo el proceso de análisis pretendimos realizar una *etnografía de descripción densa*, como la define el autor Clifford Geertz, quien dice que es un “análisis antropológico como

⁷ Rosana Guber hace alusión a este acto como aquella participación “que cumple con las normas y valores locales” (2011:61).

forma de conocimiento... [que requiere] un esfuerzo intelectual” (1973: 20-21), ya que no sólo contaremos lo observado, también plasmaremos las significaciones de cada actor, sus actos de habla o gestos que nos parezcan pertinentes y que produzcan estructuras significativas importantes para nuestro análisis.

Es necesario que hagamos hincapié en la importancia que le atribuimos a nuestra hipótesis sobre las significaciones que pudieran existir dentro de las audiencias ya que, partiendo de que la conducta humana es una acción simbólica, es necesario que “el análisis [consista en] (...) desentrañar las estructuras de significación (...) y en determinar su campo social y su alcance” (Geertz, 1973: 24).

De igual manera, es necesario hacer énfasis en el tipo de observación que se llevó a cabo en las audiencias, ya que, debido a nuestro rol de público contamos con poco tiempo para tomar notas y las grabaciones dentro de las salas de juicio están prohibidas, esto nos coloca en desventaja para obtener un registro fiel, sin embargo, esto no imposibilita el poder hacer un registro donde quede plasmado lo más importante de la audiencia. Además, existirá otro tipo de observación al momento de acercarnos a los documentos de archivo, es decir, videos de las audiencias que se encuentran en el Centro de Justicia Federal de Nezahualcóyotl.

De acuerdo con Guber (2011), se deben de tomar a consideración tres puntos para poder complejizar los datos recabados durante la investigación, es decir el *registro*:

“[Primero] mediante la aplicación crítica e inteligente de técnicas de obtención de información que permitan al investigador ver y oír lo inesperado, abrir cada vez más sus sentidos, y distinguir flexibilidades que confluyen en el trabajo de campo (...). En segundo lugar, mediante el registro de la información considerada diversa, inesperada o múltiple. En tercer lugar, resulta fundamental consignar el proceso de apertura de la percepción y exposición de la propia reflexividad como distinta de la reflexividad de los nativos y de la reflexividad del trabajo de campo en sí” (pp.93-94).

Finalmente debido a nuestro objeto de estudio nos centraremos en los rasgos racistas, clasistas y sexistas que podamos encontrar durante las audiencias, de esta manera, nuestra *realidad de registro* se verá enmarcada y otorgará importancia hacia aquellos aspectos discriminatorios que se revelen en esos momentos y que contribuyen a la construcción de la realidad en las audiencias públicas en México.

Ruta de lectura

Para poder construir una línea argumentativa y llegar a los objetivos que queremos, decidimos dividir nuestro trabajo terminal en tres capítulos. El primer capítulo lo abordaremos comenzando por el contexto en el cual se genera la necesidad de crear un nuevo código penal en México y las causas por las que éste es formulado; una vez planteadas las premisas que nos permiten realizar nuestro trabajo de investigación continuaremos con un recorrido genealógico de la construcción del sujeto delictivo, desde los inicios del sistema penal europeo hasta la formulación de éste en nuestro país, identificando cómo se ha ido articulando y normalizando la raza, la clase y el género como significaciones que han sido puestas en aquellos cuerpos que deben ser castigados por pertenecer a la subalternidad. Además, con la genealogía queremos enfatizar cómo es que momentos del pasado del sistema punitivo siguen apareciendo en lo que actualmente sucede en el marco de la legalidad y la jurisprudencia de los países poscoloniales, como lo es México.

Nos parece pertinente aclarar desde este momento que no es un recorrido histórico, ya que como lo abordaremos a partir del concepto de genealogía del teórico Michel Foucault, éste se define por documentar el trayecto de aquellos signos que "pasa[n] desapercibido[s] por no tener nada de historia (...) captar su retorno, pero en absoluto para trazar la curva lenta de una evolución, sino para reencontrar las diferentes escenas en las que han jugado diferentes papeles..." (Foucault, 1992:7), "(...) es para resaltar los sistemas heterogéneos, que, bajo la máscara de nuestro yo, nos prohíben toda identidad" (ibidem: 29).

Una vez realizado este recorrido y entendido la forma en la que se construyeron estas alteridades históricas en los cuerpos que fueron marcados con signos de criminalidad en México, pasaremos al segundo capítulo donde entra en acción nuestro objeto de investigación: las audiencias públicas. Por esta razón haremos un recorrido etnográfico desde nuestra entrada, nuestras interacciones y la operacionalización de una audiencia que escogimos previamente tratando de darle una solución a nuestra hipótesis a partir de lo que construimos en el primer capítulo, los estigmas que siguen estando presentes. Es importante subrayar que no se utilizaran los nombres reales de los imputados de las audiencias a las que asistimos, esto, debido al respeto a su privacidad y para evitar afectar su caso, por eso, los nombres de los imputados que están en este trabajo terminal fueron establecidos por nosotras mismas.

Finalmente, en nuestro tercer capítulo realizaremos un vaciado teórico sobre casos que se volvieron mediáticos en la sociedad mexicana por catalogarse como impunes. Es necesario aclarar que no elaboraremos comparaciones pero las audiencias a las que asistimos se van a

yuxtaponer con los casos mediáticos que tengan mayor similitud y de esta manera pretendemos exponer qué tipo de prácticas raciales, clasistas y sexistas siguen existiendo dentro de las audiencias, y que han sido normalizadas por el resto de la sociedad por tratarse de personas con un nivel social perteneciente a la subalternidad.

Para este capítulo los conceptos de impunidad e interseccionalidad, que más adelante definiremos, guiarán la argumentación del texto, además, contendrá una entrevista con Lukas Avendaño, donde recaen la mayoría de los conceptos que hemos tratado de abordar a lo largo del recorrido teórico de este trabajo terminal.

Capítulo 1. La construcción de los juicios y del sujeto delictivo en México

Como investigadoras de Comunicación Social ligadas a los Estudios Culturales consideramos que la valorización de la persona imputada está relacionada con el sistema de representación y los estigmas que la sociedad tenga de ella, de este modo, la desaprobación social de la persona y de sus actos se verán normalizadas fácilmente. De acuerdo con Erving Goffman (1963), los estigmas pertenecen y son construidos desde las estructuras y estos se reproducen en las prácticas sociales inconscientemente. Por otro lado, para Stuart Hall (2010), los rasgos de diferenciación de los otros son los que conforman nuestra propia identidad al no ser lo que el otro es, de esta manera, en cuanto a lo que le compete a esta investigación, se podría decir que nos reafirmamos como seres “normales” al pensar que el imputado es el extraño en tanto se vuelven dueños de atributos desaprobados por la sociedad.

Entonces, la persona imputada entra en las categorías de una persona malvada, peligrosa o débil -este último atributo al verse como un individuo privado de su libertad-; es aquí donde pierde su valor, es menospreciado y en términos de Goffman (1963) se vuelve indeseable para la sociedad. Rita Segato (2007b) antropóloga y feminista argentina, menciona que la raza es signo y por esto se toma en cuenta la importancia de los signos que cada individuo posee físicamente. De tal modo, conforme a los Estudios Culturales, podemos decir que a partir de las acciones que cada individuo ejecuta manifiesta su propia identidad dentro de las distintas comunidades sociales. Por ejemplo, dependiendo del lugar que ocupe el individuo en la comunidad penitenciaria será posicionado en algún lugar de privilegio o subalternidad a partir de los capitales con los que cuente, ya sea por sus signos físicos, la clase social a la que pertenezca o el género sexual que sea⁸, por consiguiente, las personas que cuenten con atributos de poder se posicionarán sobre los subalternos, aun así, estén dentro de una comunidad de “indeseables”.

Debido a esto, en este capítulo comenzaremos abordando una relación primordial para la investigación, por una lado tendremos la reforma constitucional que se dio del año 2008 al 2016 en el sistema penal mexicano y por otro las ‘producciones de alteridad’⁹ (otredad) y

⁸ Sobre estas variables hablaremos más adelante, en el Capítulo 3, el cual trata sobre la interseccionalidad.

⁹ “(...) estratégica de simbolización del control que estas elites nacionales y regionales ejercen sobre los territorios socio-político-geográficos que “sus otros” habitan. Se trata de un explícito “derecho pernada” simbólico, de un secuestro y apropiación simbólica no siempre consentidos para “nacionalizar”, en el sentido de “expropiar”, los íconos de cultura de los grupos bajo el dominio de su

estigmatizaciones que van ligadas con la selección criminal en México, de esta forma se busca atender a la siguiente pregunta de investigación: ¿cómo las ‘producciones de alteridad’ influyen para la selección de imputados por parte del Estado Mexicano?

Por consiguiente, conforme a lo dicho, primero se toma en cuenta la modificación de los juicios en la Ciudad de México; algunos rasgos característicos del nuevo sistema penal acusatorio, los cuales son clave para este trabajo terminal y que acabaremos por cuestionar - como por ejemplo, el principio de publicidad-; algunos de sus antecedentes y los problemas relacionados a los juicios del sistema penal anterior (es decir, el sistema penal mixto) los cuales resultaron ser signos de abuso sobre el imputado desprivilegiado, y que al final, también otorgaron consecuencias que agravaron los aspectos desfavorables del sistema penitenciario mexicano antes de la reforma.

Lo anterior lo relacionaremos con la segunda parte que intenta responder más directamente a la pregunta de investigación antes mencionada con la realización de una breve genealogía sobre la forma de juzgar a los imputados, por lo cual, pretendemos desentrañar cuáles eran aquellas ‘producciones de alteridad’ desde cuatro etapas que se reencuentran en nuestro sistema penal a partir del derecho europeo ya que, aunque nuestro interés se centra en la construcción de ‘otredad’ del imputado por parte del Estado mexicano, al ser un pueblo colonizado, las raíces de lo que ahora miramos como sujeto criminal tiene fundamentaciones meramente eurocéntricas¹⁰. Finalmente, debido a esto, posteriormente nos concentraremos en la colonialización, el sistema penal y sus prácticas punitivas, sobre aquellos que fueron considerando como la ‘otredad’ en la conformación de lo que ahora se comprende como México.

1.1 Nuevo sistema penal y audiencias públicas ¿cambio de paradigma?

“El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reformas Constitucionales que establecen un sistema penal oral y acusatorio en México. De manera

administración. Las elites se etnicizan y folklorizan para incluir en su heráldica los símbolos de los territorios apropiados” (Segato, 2007 :138-139).

¹⁰ Aníbal Quijano (2000), asume al eurocentrismo como “una específica racionalidad o perspectiva del conocimiento que se hace mundialmente hegemónica colonizando y sobreponiéndose a todas las demás, previas o diferentes, y a sus respectivos saberes concretos, tanto en Europa como en el resto del mundo” (p. 219). De esta manera, dicho concepto, nos resulta de suma importancia para reflexionar el racismo y la conquista en México, puesto que el eurocentrismo junto con su ‘perspectiva eurocéntrica del conocimiento’ ha modificado cada una de nuestras relaciones sociales a tal forma, que, desde la conquista se han naturalizado las violencias sobre ‘el otro’.

gradual, en un periodo que no podrá exceder de ocho años, nuestro sistema adopta(ría) la fisionomía del modelo dominante en América Latina y Europa, con la base de los principios de oralidad, intermediación, concentración, continuidad y publicidad” (SCJN, IX).

La reforma del Código de Justicia Penal Acusatorio, aprobada en el 2008, se terminó de implementar en toda la nación en el 2016, fue así como se sentaron las bases para establecer una nueva manera de impartir justicia en el país. Dentro del Artículo 20 constitucional quedó establecido el cambio de un sistema penal mixto a uno acusatorio: “Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación” (Bardales, 2010:35).

Este paso de un sistema penal mixto a uno acusatorio hizo que la manera en la que se llevaban a cabo los juicios se modificara, por lo cual, lo que ahora se considera como ‘audiencias públicas’ lo entendemos como un proceso jurídico donde la presencia del juez y del imputado convergen en un mismo tiempo y espacio mientras se lleva a cabo el ejercicio del juicio del poder estatal de manera oral por la violación del Código Penal. De igual manera, estas audiencias públicas, significan para la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2008) un elemento viable para practicar la “transparencia de la actuación judicial” (p. 30).

Por ello, una de las modificaciones que vino con la reforma, y que es importante subrayar, es el principio de publicidad, pues en él se manifiesta que su objetivo principal es que el público asista, en su situación como ciudadanos y así pueda observar de qué manera se imparte la justicia en el país:

“El hecho de que las actuaciones procesales se desarrollen de este modo previene arbitrariedades, negligencias, incumplimientos y todo tipo de prácticas impropias que suelen albergarse bajo la protección de la opacidad de procedimientos que se desarrollan en privado o alejados del público” (SCJN: 54).

Por consiguiente, creemos que, al ser públicas, las audiencias nos deberían brindar una mayor oportunidad como ciudadanos para observar la garantía de los derechos humanos a víctimas e imputados de manera imparcial. En la página web del Supremo Tribunal de Justicia viene un apartado donde uno de los principios rectores del juicio penal es la publicidad, definida como: “La percepción y recepción de la prueba, su valoración y las intervenciones de los sujetos procesales, se realizan con la posibilidad de asistencia física, no sólo de las partes sino de la sociedad en general... estén conscientes de lo que ocurrió y por qué ocurrió” (STJ, s/f: 2), es decir, que todo el público que esté interesado en el proceso de una audiencia pública

puede ingresar, con las únicas restricciones como: cuando se pueda afectar el pudor de los participantes, se perturbe la seguridad del Estado o las “buenas costumbres”¹¹, peligre un secreto oficial o declare un menor de edad.

Este principio ha significado para nosotras una fácil entrada para realizar el análisis de este trabajo terminal con el fin de saber si existen signos de racialidad, clasismo o sexismo dentro de la operacionalización de las audiencias. No obstante, antes de poder situarnos en las audiencias y lo que pudimos encontrar, consideramos importante dar un recorrido de manera breve para saber cómo se impartían los juicios en el sistema penal de la Ciudad de México antes de la reforma del 2008 y así poder vislumbrar los signos y las prácticas que evidenciaban un sistema penal fallido las cuales, se dice, se han tratado de cambiar con el nuevo sistema penal acusatorio.

Por lo tanto, tenemos que antes de la reforma el sistema penal mexicano era considerado como inquisitivo, pero, a partir del texto de Erika Bardales (2010)¹² nosotras, al igual que ella, lo hemos estimado como mixto, es decir, una composición entre el sistema inquisitivo¹³ y el acusatorio¹⁴, puesto que este sistema se caracteriza por:

1. “Se abusa de la prisión preventiva.
2. No se emplea por completo la inmediación en los juicios.
3. Existe delegación de funciones.
4. No se aplica en su totalidad el principio de presunción de inocencia.
5. No convergen en un mismo momento procesal los principios informadores de un debido proceso como: inmediatez, continuidad, publicidad y contradicción y concentración” (Bardales, 2010: 28).

Con estas características podemos notar que en los juicios que se ejercieron en este periodo la participación del juez era sumamente irregular ya que, durante su realización, en la

¹¹ Estas “buenas costumbres” no vienen especificadas dentro del documento del poder judicial, por lo tanto componen una idea ignorada por la población al no especificar cuáles son aquellas costumbres se pone en riesgo el ejercicio del principio de publicidad de las audiencias públicas. Es por esto que al no compartir la misma idea de lo que conllevan “las buenas costumbres” puedes estar a merced de lo que otros vean en tu comportamiento y si se realiza algún acto que inconscientemente las viole resultará injusto que se prive del principio de publicidad.

¹² Directora General Adjunta de Estudios y Proyectos Normativos en la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

¹³ “En un proceso inquisitivo el imputado era concebido como un objeto de persecución penal y no como un sujeto de derechos y titular de garantías frente al poder penal del Estado” (Bardales: 15).

¹⁴ “ (...) Este sistema rige plenamente el juicio oral (...). Se le reconoce al imputado su calidad de sujeto de derechos al que le corresponden una serie de garantías penales de carácter sustantivo y procesal ” (Bardales:19-20).

mayoría de los casos él no estaba presente y las decisiones que tomaba respecto al caso eran a partir de textos del debate que le eran entregados por parte del Ministerio Público (MP).

La ausencia del juez producía un distanciamiento ante el caso y el acusado, además, el veredicto condenatorio dependía únicamente de las pruebas encontradas por el MP sin la intervención de la defensa, de algún testimonio o diligencia que pudiera resultar clave para el caso. Por este motivo, en el 2001, el Informe del Comité de Abogados para los Derechos Humanos dedujo que “el 95% de los casos presentados ante un juez obtienen sentencias condenatorias” (SCJN, 2008: 28).

La normalización de este tipo de prácticas hizo que los signos de abuso sobre el cuerpo del imputado quedaran desdibujados, debido a los estigmas sociales depositados sobre aquellos que delinquen. Si pensamos en el concepto de Erving Goffman (1963), ‘estigma’, encontramos que aquellos que se conciben con una identidad social relacionada a las categorías de los “despreciables”, se les brindará un trato de menosprecio por parte de los demás (“normales”), puesto que los signos de aquella persona con “defectos” son características que la sociedad no desea y por tanto rechaza y desacredita para poder seguir conviviendo.

De esta forma, encontramos que la normalización de aquel abuso sobre algunos cuerpos ya marcados como los ‘delincuentes’ es también apoyada por la sociedad, puesto que:

“Son bien conocidas las actitudes que nosotros, los normales adoptamos hacia una persona que posee un estigma, y las medidas que tomamos respecto a ella, ya que son precisamente estas respuestas las que la benevolente acción social intenta suavizar y mejorar. Creemos, por definición, desde luego, que la persona que tiene un estigma no es totalmente humana. Valiéndonos de este supuesto practicamos diversos tipos de discriminación (...)” (Goffman, 1963: 15).

Así, si nos remontamos a aquellas veces en que nosotros hemos juzgado a alguna persona rechazada socialmente (ya sea por sus signos como color de piel, estatus, linaje, clase o género, etc) a partir de los casos que salen en las noticias o con algún rumor de nuestros semejantes, corresponderíamos a lo dicho por Goffman. Esto nos resultó importante mencionarlo ya que el juez que emitía su veredicto de acuerdo a la forma en la que se llevaban los juicios del sistema penal mixto, no dejaba a un lado su universo simbólico, con sus respectivos estereotipos y estigmas.

Es por esto que resulta problemático el hecho de que el juez dictara su sentencia sin estar presente en la audiencia del procesado porque, primero, se reiteraba el ejercicio de un sistema de verticalidad donde el último eslabón, el imputado/a, no tenía la oportunidad ni

siquiera de ver o tener diálogo con la persona que lo estaba juzgando, lo cual provocaba una dominación sobre la vida de aquel que deja de importar, de lo ‘desechable’, y por lo tanto, comenzaba un juego de poder donde la decisión final la tenía aquel a quien el Estado le había conferido el poder de juzgar desde su asiento sin necesidad de relacionarse con ‘los de abajo’. Y segundo, pero no por eso menos importante, que la ausencia de la figura del juez facilitara el ejercicio de selección de culpables e impedía una solución más justa a los imputados.

Aunado a esto, los juicios se realizaban en espacios reducidos y sin ninguna infraestructura que permitiera la participación de un público que estuviera presente durante el desahogo de pruebas, por lo que el procedimiento terminaba siendo ‘secreto’ y los únicos que participaban eran el Ministerio Público, los abogados, policías, el secretario auxiliar y el imputado; lo que también ocasionaba un sesgo de información que podía ser utilizado para el incumplimiento de la ley, dando como resultado un proceso impune o injusto para cualquiera de las dos partes, es decir, víctimas o imputados.

Por otro lado, la ineficiencia de los juicios provocaba otras formas de injusticia, por ejemplo, al ser una investigación tardada y tediosa los juicios podían retardar demasiado, esto ocasionaba que se dejara sin libertad a muchas personas inocentes o a las víctimas sin la justicia que exigían. Además, como parte de una problemática significativa para los imputados, Caballero Juárez y Natarén (2005) menciona que el tiempo para deliberar era insuficiente por lo cual la decisión judicial se precipitaba a dictar auto de formal prisión, por consiguiente, los inculpados iban automáticamente a prisión preventiva independientemente de cuál haya sido su delito.

Lamentablemente no pudimos obtener datos sobre las características de las personas que durante este periodo iban a prisión preventiva, debido al hermetismo del Estado sobre sus estadísticas penitenciarias o al poco control que hay sobre éstas, pero sabemos que estas decisiones significaron un incremento de la población penitenciaria, ya que, de acuerdo con las estadísticas del Primer Informe de Labores de la Secretaría de Seguridad Pública (2007), en el año 2000 la población penitenciaria en México era de 154 765¹⁵, dentro de ella, 63 724 pertenecían a la prisión preventiva. Para el año 2007 la población aumentó a 216 845 con un total de 92 381 de internos procesados. En suma, del 2000 al 2007 hubo un incremento del 40.1% en la población penitenciaria en general y en lo que respecta a los imputados de prisión

¹⁵ En este informe, el cual fue el único que encontramos de ese año con la información requerida, desafortunadamente no contempla datos sobre la edad, género, educación u ocupación.

preventiva su aumento fue de un 44.9%, esto, por ende, fortaleció un problema en el sistema penitenciario mexicano: la sobrepoblación.

El conocimiento del cúmulo de datos antes mencionados evidenciaban a un sistema penal fallido, lo cual ocasionó un aumento en la desconfianza de la sociedad hacia el sistema penitenciario, pues de acuerdo con Elena Azaola (2009), investigadora de la violencia y criminalidad en México, “la corrupción y la ineficacia de las instituciones a cargo de la procuración de justicia en nuestro país se hallan ampliamente difundidas y documentadas, por lo que existe una insatisfacción y una desconfianza generalizadas con respecto a la actuación de las mismas” (p.43)¹⁶.

Una vez expuesta, a grandes rasgos, la manera en la que se llevaban a cabo los juicios antes de la reforma del 2008 y sus respectivas irregularidades continuaremos con exponer nuestro análisis genealógico del derecho penal europeo en correspondencia a características de este que se encuentran yuxtapuestas con el sistema penal mexicano, a partir de esto también se abordará la 'construcción de alteridad' del sujeto criminal en México relacionado a la raza, clase y género.

1.2 El sistema penal desde una perspectiva genealógica

En el derecho penal se encuentran las normas jurídicas encargadas de ordenar y organizar el comportamiento de la sociedad, así mismo, se considera a éste como un mecanismo que el Estado utiliza para ejercer legítimamente su poder punitivo, pues, es “el único que puede reconocer válidamente a las conductas humanas, el carácter de los delitos, conminar con penas y ejecutar éstas por medio de los organismos correspondientes” (López, 2012: 17).

¹⁶ Por añadidura, nos parece importante decir que durante este tiempo (2008) se dio a conocer en México el largometraje documental “Presunto Culpable” de los abogados y cineastas Layda Negrete y Roberto Hernández, donde se muestra la historia de José Antonio Zúñiga quien llevaba encarcelado tres años en el Reclusorio Oriente por un crimen que no cometió y del que fue acusado por la ineficiencia del sistema penal. Esta ineptitud del sistema, antes del documental, era un secreto a voces, se podía escuchar que al hijo del vecino lo encarcelaron y muy probablemente, en vez de dudar de la veracidad del hecho, se emitían los famosos juicios como: “Debió andar en malos pasos” o “Algo debió de haber hecho”. A pesar de ello, lo que este largometraje provocó entre la población mexicana y la opinión pública internacional fue una preocupación e indignación hacia el sistema penal y propició conciencia a algunos para comenzar a cuestionar el actuar de los jueces, del Ministerio Público, de los policías, de los centros penitenciarios y de la forma en la que se llevaban a cabo los juicios. No queremos decir que gracias a este documental se realizó la reforma del 2008 pero queda claro que sirvió para poner sobre la mesa aquellas deficiencias del sistema penal que habían quedado sólo en conversaciones casi mitológicas.

Este reconocimiento de las conductas humanas que son rechazadas por el Estado tiene que ver con la conformación de los delitos, las penas y la forma en la que se castigan a los cuerpos, que han sido fijados simbólicamente como ‘carne de presidio’, para servir de ejemplo a todos aquellos que deseen adquirir un comportamiento que ha sido prohibido. El Estado es el que se ha encargado de definir la forma en la que se tiene que discernir entre los ciudadanos que son materia de castigo y los que no, es decir, quiénes merecen morir para dar ejemplo y quiénes vivir para verlo y permanecer en la preservación del orden estatal, todo esto legitimado por la sociedad que lo ha normalizado y a su vez se encarga de reproducirlo.

Uno de los conceptos que nos ayuda a vislumbrar estas estrategias del Estado es el de ‘biopoder’ que Michel Foucault (1977) enuncia, ya que nos permite argumentar que las estructuras penales han sido utilizadas como estrategias del poder con el objetivo de mantener el sometimiento sobre los cuerpos y de esta manera intentar controlar a la sociedad, debido a que el Estado en un principio “requirió métodos de poder capaces de aumentar las fuerzas, las aptitudes y la vida en general, sin por ello tornarlas más difíciles de dominar” (p.170) y uno de estos métodos es la capacidad de definir los delitos y los cuerpos que serán castigados.

Es por esto que la relación de los delitos y estigmas¹⁷ ha cambiado a lo largo del tiempo, pues estos responden a ideologías hegemónicas¹⁸ y determinados estilos de vida económica, lo cual conlleva a que el sistema penal se vea frecuentemente modificado. Aquí debemos aclarar que, aunque el delito y el estigma pertenezcan a dos órdenes conceptuales diferentes, ambos se relacionan porque un sujeto que comete un delito es cargado inmediatamente con un estigma ante la sociedad en turno y un sujeto que lleve un estigma en su cuerpo puede ser acreedor más fácilmente a una acusación del delito durante las audiencias.

Para poder profundizar sobre cómo ha sido la construcción del sujeto delictivo a partir de la definición de delitos y estigmas a lo largo de la historia del sistema penal, retomaremos uno de los temas de importancia de los Estudios Culturales que es la ‘realidad histórica’, esto

¹⁷ Recordemos que la valorización de la persona está relacionada con los estigmas que se tengan de ella y al mismo tiempo con la desaprobación social de ella y sus actos, de acuerdo con Goffman (1963), los estigmas pertenecen y son construidos desde las estructuras, por lo general pueden ser llevados a la práctica de manera no consciente y la práctica de ellos “debería considerarse como una imputación hecha con una mirada retrospectiva en potencia- una caracterización en “esencia”, una identidad social virtual-” (p12).

¹⁸ Chantal Mouffe (1978), menciona que una ideología es hegemónica cuando logra que diversos grupos sociales se unifiquen para “la una fusión total de objetivos económicos, políticos, intelectuales y morales, efectuada por un grupo fundamental [dominante] con la alianza de otros grupos” (p.189). Ésta ideología es importante para la conformación de un estado-nación, lo cual, es importante subrayar, Stuart Hall (2010) lo considera como una formación simbólica “que produjeron una “idea” de la nación como una comunidad imaginaria siempre bajo un presupuesto homogenizaste” (Citado en Hall, 2010: 10).

debido a que permite reflexionar desde los distintos momentos coyunturales que han llevado a determinado objeto de estudio a su conformación actual, de tal manera que nos otorgue un panorama sobre la distinción de las prácticas culturales y la significaciones de éstas, Stuart Hall (2010) llama a esto ‘rupturas significativas’. Es por esto que nos resulta importante conocer y reflexionar la historia del derecho penal con el objetivo de saber cuáles han sido los cambios y las prácticas culturales que han hecho al sistema punitivo racista, clasista y sexista. Cabe enfatizar a éstas como “interrelaciones estrechas, inversas entre sí, es decir, [los] signos [de raza, clase y género] que se entrelazan equitativamente al grado de reflejarse uno con el otro (Citado en Hall, 2010: 8)” pues resultan ser la *articulación* que queremos analizar dentro de la jurisprudencia del Estado mexicano en las audiencias públicas.

1.2.1 Construcción y sumisión del sujeto delictivo

Si queremos definir cuáles son los rasgos de discriminación que son ejercidos durante las audiencias públicas sobre aquellos que han sido naturalizados para una viable selección criminal, nos resulta importante puntualizar cómo se dio la construcción del sujeto delictivo, la definición de los delitos y el establecimiento de los castigos a partir de sus inicios del derecho penal europeo; ya que al ser un país colonizado, encontramos que la mayoría o todos los signos que han sido fijados como delictivos se han gestado mucho antes de la colonia, y esto condiciona al código penal mexicano. Del mismo modo, estos signos han persistido y han influido en el modo actual de llevar a cabo los castigos, juicios y condenas para los imputados en México.

Por tanto, tenemos que las modificaciones del sistema punitivo no se dieron de un día para otro, fueron variadas y atemporales, muchas han seguido hasta nuestros tiempos; es por esto que para nosotras es necesario realizar una genealogía con el objetivo de saber cómo el signo de criminalidad se ha ido construyendo a lo largo de la historia de la humanidad y cómo es que esto influye para la selección criminal en el país. Como anteriormente ya lo hemos comentado, buscamos encontrar aquellas situaciones que resultan seguir concurriendo en la actualidad todo esto para poder contemplar las fisuras del sistema penal y punitivo que impide verlos como sistemas justos e igualitarios en su totalidad.

De igual forma, es importante hacer énfasis que, aunque no abordaremos como tal una historia del derecho penal de manera exhaustiva, retomaremos algunos puntos coyunturales más significativos para poder entender cómo a lo largo de la historia humana se legitiman los

procesos discriminatorios durante los juicios a partir de las prácticas sociales dadas por los signos de otrificación.

Para comenzar con la genealogía tenemos que, para algunos juristas, como Fernando Castellanos Tena (1959), la historia del sistema penal europeo consta de cuatro periodos: la venganza privada, la venganza divina, la venganza pública y el periodo humanitario. El primer periodo, el cual, se considera como el de la **venganza privada**, se configura como una etapa de formación del derecho penal, puesto que aún no existían órganos jurídicos y leyes como tales que regularan las acciones de los individuos. Esta etapa de la historia del derecho penal también es conocida como “venganza de sangre” o “época bárbara” en la cual el individuo tomaba ‘venganza’ por su propia mano ya que “contaba con el apoyo de la colectividad misma, mediante la ayuda material y el respaldo moral hacia el ofendido, reconociéndole su derecho a ejercerla” (Castellanos, 1959: 16).

Una de las características que más nos importan dentro de esta etapa es que aquí es cuando la ‘cultura punitiva’ comienza a gestarse dentro de los grupos sociales, pues, se comenzaron a crear patrones de organización manifestados en las prácticas de los individuos, los cuales expresaban respaldo moral a favor del grupo o sujeto ofendido y rechazo a la persona que cometió un abuso. Este respaldo moral significó la legítima defensa de la sociedad. Estas prácticas y patrones conforman el concepto de cultura de los Estudios Culturales ya que son manifestaciones de la actividad humana a partir de la cual los sujetos y sujetas inician la historia del derecho penal.

Esto es importante retomarlo para nuestro trabajo porque aún ahora la legitimidad de los procesos penales se los da la sociedad al normalizar el castigo a aquellos que, por sus características fenotípicas, de clase o de género encajan con el estereotipo criminal. Igualmente, este tipo de prácticas culturales que se gestaron durante esta etapa se siguen repitiendo con la actual manifestación de justicia por parte de los grupos ciudadanos que practican los linchamientos de los sujetos y sujetas que cometen faltas contra la sociedad. El hartazgo de una justicia del Estado que no persigue los intereses del pueblo y que se ha vuelto impune ha provocado que la corporalidad del presunto culpable quede comprometida sin necesidad de un juicio que dicte la culpabilidad del sujeto, lo cual provoca que la sociedad se vuelva juez y verdugo, de esta forma, la jurisprudencia recae en la sociedad y ésta fija los signos de criminalidad y castigo dependiendo de lo que ha aprendido culturalmente.

En esta etapa estas acciones de venganza sobre la delincuencia eran fijadas en un tipo de acuerdos sobre lo justo e injusto, los cuales se mantenían al margen de los tabúes de cada grupo social donde se catalogaba lo bueno y lo malo; en 1982 el criminólogo Alessandro

Baratta afirmaba que esto es debido a que “todos los componentes del grupo se sienten seriamente amenazados por la violación del tabú [y] se apresuran a castigar al violador” (p.46).

Es por eso que desde ese momento la corporalidad del faltante quedó sujeta a las decisiones del derecho penal y sus juicios, ya que, sufría lo que la mayoría creía que era un buen castigo, como dice Foucault (1976) se iniciaba una ‘anatomía política’¹⁹ como mecánica del poder sobre el cuerpo del criminal, un cuerpo que quedaba sin valor para la mayoría al momento de que comete una falta.

Además de este sistema de castigo corporal, y de acuerdo con Castellanos, después surgió el *sistema de composiciones*, en el cual el ofensor podía remunerar a los ofendidos en vez de recibir una venganza. Por consiguiente, se crea el inicio de una configuración jurídica que se ha llevado hasta nuestros tiempos, donde es menester que los cuerpos delictivos estén ajustados a ciertos campos sociales con determinados rasgos económicos y políticos para permitirles liberarse de los diversos dispositivos de venganzas corporales, por lo que en el ritual punitivo comienza una desigualdad, en tanto que los cuerpos que carecen de las ventajas sociales son ‘merecedores’ del control y castigo por parte de todos.

Este punto es importante porque nos permite demostrar que actualmente este principio sigue vigente, ya que, se relaciona con las posibilidades de cada imputado para pagar la fianza debido a que, quien tiene los recursos económicos suficientes para desafanarse de la pena y del juicio podrá ser capaz de pagarla, y quién no goce de esos privilegios tendrá que sufrir la condena²⁰. Es importante mencionar que estas acciones que derivan de las situaciones económicas y de estatus del faltante pueden condicionar la jurisprudencia del Estado, porque entre mejor posición social tengan, más probabilidades tienen de salir exentos, dando paso a la impunidad.

Los elementos que abordamos en esta etapa nos ayudaran a poder analizar las audiencias públicas que se han implementado en nuestro país, debido a que es aquí donde se comienzan a fijar los procesos que permiten exonerar a las personas a partir de una forma de clasificar las penas que dependerá de su posición social.

Una de las características más importantes que retomaremos de la siguiente etapa, **venganza divina**, es que en este periodo partieron del uso ideológico de la religión para mantener la sumisión y unión de las masas. El orden divino escrito en los mitos dio pie a crear

¹⁹ Uso del cuerpo para fines políticos.

²⁰ Un ejemplo de esto se abordará con mayor profundidad en el capítulo 3.

el funcionamiento de la sociedad penal y muchas de sus acciones se justificaban con ellos²¹. Aquellos que servían el orden de los dioses se les daba el poder de definición de a quién otorgar la salvación del alma, y a los que incumplían o injuriaban contra ellos se les castigaba.

De esta manera, en este periodo se asumía al “delito”²² como una causa del descontento de los dioses” (Castellanos, 1959: 17) por lo cual, quienes hayan cometido un delito deberían de ser juzgados por jueces y tribunales que representaban la palabra de la *divinidad ofendida* y así lograr la justicia hacia la ira del dios. De esta forma el derecho de castigar se trasladó a la “clase sacerdotal”.

Las formas de punición practicadas por la clase sacerdotal en ese tiempo nos permitirán relacionarlas con la objeción de conciencia que abordaremos más adelante al analizar si persiste en las prácticas sociales del juez y de todos aquellos que participan durante la audiencia de los imputados e imputadas, y que inconscientemente realizan juicios morales a partir de sus creencias religiosas para la resolución del caso, esto es notable por la forma en la que hablan o por artilugios que llevan consigo²³. Por otra parte, dentro de la fijación de delitos también permean los juicios morales, no tenemos que irnos muy lejos para poner en evidencia esto, ya que con la penalización del aborto en la mayor parte del país se nota claramente que existen todavía estigmas que han sido gestados dentro de una concepción religiosa y que por esta razón son penados.

Aquí nos detendremos un poco para poder ejemplificar que, desde el comienzo, los juicios, estaban atravesados por los intereses ideológicos, por lo que las instituciones, o los 'campos' según Bourdieu, comienzan a hacer acto de presencia en la realidad penal y, también, se comenzaron a legitimar los procesos punitivos como una herramienta para ejercer poder sobre 'el otro'; según Alessandro Baratta, “[este] proceso de criminalización [se usa] como un proceso en el cual grupos poderosos logran influir sobre la legislación, usando las instituciones

²¹ De esta forma del mito de Prometeo de Hesíodo, el filósofo Antonio Hermosa concluye que lo desconocido, para las culturas con religión helénica, debe ser reprimido hasta poder llegar a aniquilarlo, pues:

“... la promesa de violencia contiene, como legado del pasado al futuro, una semilla de *incertidumbre* contra la cual éste se debe defender. Se requiere, por tanto, refundar el orden conocido hasta ahora al objeto o de poner coto al peligro intuido en lo desconocido o, al menos, de reducir cuanto sea posible su incidencia. Es así cómo, casi en sordina y no sin contradicción, el mundo de fuerzas naturales se ha *humanizado* adoptando la forma de un mundo *político*, y cómo ahí la Justicia, en pleno mundo divino, anuncia su necesidad” (2010: 16).

²² “Acciones u omisiones ilícitas y culpables expresamente descritas por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal” (Peniche, 1997:16).

²³ Como una cadena con una cruz, rasgo que veremos más adelante, en el capítulo 2.

penales como un arma para combatir y neutralizar comportamientos de grupos contrarios” (Baratta, 1982: 133).

Un ejemplo de esto es el juicio de Sócrates, que de acuerdo con el estudio del filósofo mexicano Francisco Larroyo (1962) sucedió en el año 399 a.C. En la *Apología de Sócrates*, dentro de *Los Diálogos de Platón*, se manifiesta la defensa que Sócrates emitió ante el Tribunal de Atenas al ser acusado de impiedad²⁴, además, se le atribuyó el “delito” de corromper en los pensamientos de los jóvenes al enseñarles tales cuestionamientos.

Para nuestro trabajo, es importante subrayar el diálogo entre Sócrates y Melito por diferentes razones, por un lado, porque las respuestas que el acusador, Melito, manifestó claramente pueden compararse no sólo con las características de la venganza divina, sino que también con las prácticas sociales que derivan de una ideología hegemónica; y, por otro lado, gracias a este diálogo se puede hacer evidente la manera en la que se guiaba la forma en llevar a cabo los juicios en ese tiempo.

Durante el juicio, Sócrates, quien era el imputado, hablaba y hacía valer su palabra, ésta era fundamental, o al menos así lo percibimos en nuestra lectura, para su defensa, así, el filósofo cuestiona a uno de sus acusadores, Melito, para saber quién es el mejor para enseñarles a los jóvenes, éste responde que las leyes son las que pueden hacer mejores a los jóvenes, o, los jueces y senadores son los mejores hombres para instruir a los jóvenes para ser mejores. Además, más adelante, reafirma su acusación sobre el filósofo, a quien acusa por ser una persona que desconoce a los dioses con sus cuestionamientos. De esta manera, se hace visible su fanatismo y patriotismo, que para la hegemonía resultan ser herramientas sustanciales para poder tener una unidad ideológica de los distintos grupos sociales que componen a la nación y así mantenerlos bajo su control, al mismo tiempo, que se estipula una defensa de los intereses de la clase dominante. Así, las manifestaciones pronunciadas por Melito, inferimos, emitieron influencia en la decisión de los jueces para estigmatizar a Sócrates y por lo tanto creerlo alguien peligroso para seguir conviviendo con la sociedad y así condenarlo a muerte²⁵.

Este tipo de enunciados durante el juicio es donde se pone en evidencia aquello que resulta penado por la ley y, por consecuencia, dan a conocer a la sociedad qué está permitido y qué no, para que de esta manera se comience a construir una forma homogeneizada de comportamiento, esto resulta relevante para nuestro trabajo porque actualmente esta forma de

²⁴ Ateísmo, “expresión de un racionalismo ateo que negaba a los dioses toda existencia fuera de la imaginación de los hombres” (Poupard, 1985: 145)

²⁵ Sin embargo, el quehacer filosófico que practicaba Sócrates se llevaba a cabo a partir de diálogos que sostenía con diferentes personas con el afán de averiguar la verdad que rodeaba la realidad humana (dialéctica).

llevar un juicio continúa sucediendo ya que dentro de las audiencias se establece verbalmente el delito y la pena que debe recibir éste, aludiendo siempre al bien de la patria y de la sociedad, fijando como enemigo al faltante del Código Penal.

La siguiente etapa que abordaremos es el periodo denominado **venganza pública**, su principio lo situamos en la Edad Media. En éste, tanto la Iglesia como el Rey, señores feudales y nobleza, eran figuras de autoridad. Por consiguiente, algunos de los aspectos de la venganza divina permanecían, puesto que se seguía castigando de acuerdo a lo que se consideraba como un mal divino. Castellanos afirma que “de estos ilimitados derechos abusaron los juzgadores; no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y los tiranos depositarios de la autoridad del mando. Este espíritu inspiró el Derecho Penal europeo hasta el siglo XVIII” (1959: 18).

Las estrategias empleadas en este método punitivo eran facilitadas gracias al sometimiento por medio de su subjetividad que derivaba de la religión, ya que ésta, a su vez de que brindaba a los individuos una guía sobre cómo actuar en su realidad también les otorgaba una identidad propia, por ello, de acuerdo con Michel Foucault (1988), el poder se manifestó sobre todos los individuos de manera perpetua puesto que éste, junto con su discurso, orienta la vida cotidiana de los seres humanos.

Esta característica de este periodo es de suma importancia para el trabajo porque nos ayuda a comprobar que actualmente no existe una verdadera oposición hacia el trato y las condiciones que se tienen para juzgar y ‘castigar’ a aquellos que han cometido faltas en la sociedad, porque se ha normalizado que estos cuerpos dejen de tener importancia debido a su mala conducta y por ende deben de ser separados de la sociedad para evitar que ésta “se contamine”, es así como esta etapa nos ayuda para concentrarnos y poner énfasis en los tratos que existen dentro de las audiencias hacia los imputados y que han sido puestos como algo cotidiano y un deber ser.

En esta etapa, la depravación, la selección de culpables y lo sanguinario eran permitidos, en él existía una “crueldad de las penas y la irregularidad de los procesos criminales” (Beccaria, 1764: 18). Este sistema inquisitivo, también se caracterizaba por el derecho de castigar que recaía en la acción del suplicio, la cual, resultó ser una técnica del sistema punitivo para demostrar el poder de las autoridades, y, que, de acuerdo con Foucault, son ellas quienes únicamente tienen el derecho de castigar y buscan la ejemplaridad a partir del cuerpo del criminal y la exhibición de éste (herido, mutilado, muerto) para que logre ser visto por la sociedad. Por lo tanto, el espectáculo de la tortura del villano tenía el fin de que los

espectadores (el pueblo) le temieran al soberano y a su poder, así se facilitaba que los dominados se mantuvieran en control y sumisos a él.

Las condenas cumplen con principios de horror y terror sobre algunos cuerpos que se vuelven “blancos mayores de la represión penal” (Foucault, 1976), quienes bien podrían pertenecer a la ‘otredad’, los marginados, los excluidos, los despreciables. Foucault (1976) señala a la marca del delincuente como un signo negativo y unívoco. Es aquí donde vemos claramente cómo algunos signos comienzan a relacionarse y a configurar las ‘alteridades históricas’ (Segato, 2007b) en un sistema de representación, a partir de la fijación de estereotipos sobre identidad social relacionadas a las clases populares y a la pobreza.

Asimismo, se buscaba el *apoyo popular*²⁶ que de alguna forma ayudara a legitimar los regímenes de representación y naturalizara la violencia ejercida hacia ‘el otro’, de tal forma que, el castigo punitivo ejercido y su reproducción resultarán ser justas en la sociedad. “En lo sucesivo, cuando el *ciudadano* común [habitante, en este contexto] piense en un criminal, traerá a su mente la imagen de un pobre” (Palacios, 2014: 12). No obstante, como contraparte tenemos que a dicha estigmatización y selección criminal Alessandro Baratta (1982) la refuta al mencionar que: “la criminalidad es comportamiento de amplios estratos o incluso de la mayoría de los miembros de nuestras sociedades” (p. 103).

El habitus de la obediencia era un mandato condicionador para poder pertenecer al campo de la legalidad y es por eso que era seguido por todos aquellos que no querían ser contrarios a lo que aquellas reglas del bien y el mal decían, además, estar en contra de lo que las normas dictaban era signo de represión y persecución por parte de los grupos dominantes. De esta manera, los sistemas de *enclasmiento*²⁷ para aquellos que estaban en el campo legal e ilegal, se fueron reafirmando y reproduciendo.

Por esa razón, el cuerpo del delincuente, según Foucault, tenía una utilización económica y política para que se pudiera evitar la repetición de los actos delincuenciales y legitimar el poder de los grupos dominantes sobre aquellos cuerpos que dejaban de tener importancia al momento de cometer una falta al contrato social: “Su cuerpo exhibido, paseado,

²⁶ Este apoyo popular lo abordaremos a partir del habitus, concepto que Bourdieu (1979) aborda como estructuras que han sido estructuradas para funcionar como estructurantes.

²⁷ Los sistemas de enclasmiento son signos distintivos de lo binario en el ámbito legal, diferencias en el “orden físico de los cuerpos [convirtiéndolas] en el orden simbólico de las distinciones significantes” (Bourdieu, 1979: 174).

“Los sujetos enclasantes que enclasan las propiedades y las prácticas de los demás, o las suyas propias son también objetos enclasables que se enclasan (a los ojos de los demás) al apropiarse unas prácticas y unas propiedades ya enclasadas (como vulgares o distinguidas, elevadas o bajas, pesadas o ligeras, etcétera, es decir, en último análisis, populares o burguesas) (...) cuya intersección define en un momento dado del tiempo la identidad social” (Bourdieu, 1979: 492).

expuesto, supliciado, debe ser como el soporte público de un procedimiento que había permanecido hasta entonces en la sombra; en él, sobre él, el acto de justicia debe llegar a ser legible por todos” (Foucault, 1976: 53).

Estos rasgos de ejemplaridad por medio de la tortura son signos de importancia para nuestro trabajo puesto que también se pueden hacer evidentes hoy en día. Anteriormente, hablamos sobre los linchamientos y la exposición del cuerpo del delincuente que es castigado por la sociedad, lo cual, también se puede relacionar con esta espectacularidad que se formuló en esta etapa. Sin embargo, también notamos que esto se asocia con los métodos de tortura que se siguen empleando en el sistema penal mexicano por parte de los policías. El conocimiento de esto se da por medio de los medios de comunicación, desde las noticias hasta medios audiovisuales como documentales nos han mostrado que en diversas ocasiones la tortura se le realiza a los cuerpos de los subalternos, como por ejemplo; a los indígenas para que se declaren culpables de un delito que ellos no cometieron, esto lo podemos encontrar en el documental de Sergio Blanco Martín y Michelle Ibaven “Cuando cierro los ojos” (2019); a periodistas como Lidya Cacho por su libro “Los demonios del Edén” (2004); a presos políticos y estudiantes como es el caso de Enrique Guerrero (activista y estudiante) quien fue a prisión durante el gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2018) al declararse, bajo tortura, como culpable de secuestro y delincuencia organizada; igualmente, durante ese mismo periodo al estudiante Marco Antonio Sánchez, desaparecido del 23 de enero de 2018 al 28 de enero del mismo año, de acuerdo a una entrevista que brindó al periódico “El País” (2019), fue torturado por policías; y por último, evocamos uno de los sucesos más significativos en relación a esto, el de los 43 estudiantes de Ayotzinapa. Si bien los últimos dos casos no hablan sobre un encarcelamiento penal a los estudiantes, tenemos claro que sobre ellos y por medio de la tortura, fueron ejecutados métodos de castigo, que bien sirvieron para despojar sus cuerpos de dignidad y valor humano injustamente.

Después de este paréntesis podemos reanudar nuestro trayecto sobre las etapas del sistema penal europeo. El tipo de prácticas sanguinarias se veían justificadas por lo religioso, esto permaneció en Europa hasta el siglo XVIII, siglo en el cual, varios autores como Beccaria, Montesquieu, Voltaire o Rousseau, se pronunciaron en contra de este sistema inquisitivo y abogaron por el trato “humano” dentro del sistema penal para conservar los derechos humanos de cada persona que era sometida a juicio. A este periodo, según Castellanos, se le llamó periodo **humanitario**.

Esta etapa comenzó a cuestionar las medidas impuestas y las leyes que habían regido hasta ese momento a la sociedad. De esta forma, los pensadores de este periodo veían que los

efectos de la religiosidad coludida con el Estado no estaban dando resultados benéficos, ya que bajo el telón de ‘buena fe’ se veía que se estaba sufriendo de suplicios deshumanos por la ambición de algunos y por las prácticas que regían en la sociedad que juzgaban a partir de la moralidad disfrazada de justicia.

Por consiguiente, lo que se comenzó a pedir fue la protección del delincuente y la buena resolución de los juicios bajo una correcta implementación de las leyes donde el soberano sólo sea capaz de formular leyes generales sin que él tenga que juzgar a los individuos, es decir, se requería la implementación de la jurisprudencia a partir de un aparato de justicia deslindado del soberano y en donde se garantice la dignidad humana.

Sin embargo, con esta etapa no se cuestiona al sistema y cómo se configuró la figura del delincuente mediante signos discriminatorios, lo único que se pide es que se respete la dignidad de los delincuentes; el retomar esta etapa nos resulta sumamente relevante debido a que si la comparamos con la reforma del 2008, que también quería hacer un cambio a partir del respeto a los derechos humanos a causa de la impunidad, violencia y problemas carcelarios que se vivían en el país, podemos notar que nunca se han cuestionado los parámetros de la selección criminal, ni se han valorado las circunstancias en las que estos vivían. Esta problemática nos permitirá ver si esto se manifiesta dentro de las audiencias con la composición, discurso y herramientas que se utilizan dentro de ésta, para poder definir desde donde se buscan respetar los derechos humanos de los imputados.

Siguiendo este mismo orden de ideas, las peticiones de los pensadores se quedaron en eso, peticiones, puesto que las leyes fueron creadas desde un principio por la clase dominante y del mismo modo cumplían con los intereses de estos grupos, por lo cual, las reglas de sometimiento que caían sobre el pueblo llegaban a ser injustas por la situación del mismo: “Las historias nos enseñan que debiendo ser las leyes pactos considerados de hombres libres, han sido partos casuales de una necesidad pasajera; que debiendo ser dictadas por un desapasionado examinador de la naturaleza humana, han sido instrumento de las pasiones de pocos” (Beccaria, 1764: 17).

Para 1982 Alessandro Baratta le atribuye a esta clase dominante el término de: burguesía, y al igual que Beccaria, considera que las leyes siguen siendo gestionadas por dicha clase a partir de los privilegios que sólo algunos poseen ya que “ciertos individuos pertenecientes a ciertos grupos sociales y representando ciertas instituciones, son dotados de poder de definición, es decir del poder de: a] establecer qué delitos deben ser perseguidos (poder de establecer las normas penales) ; b] establecer qué personas deben ser perseguidas (poder de aplicar las normas)” (p.111).

Además, Baratta recopila una serie de principios de la filosofía dominante en la ciencia jurídica que le permitieron y permiten a la burguesía operar el castigo de la criminalidad como un bien común. Estos de acuerdo con Baratta son:

- 1) Principio de legitimidad: El Estado tiene la legitimidad para reprimir a los criminales por medio de instancias oficiales del control social.
- 2) Principio del bien y el mal: El individuo catalogado como delincuente representa el mal a la sociedad.
- 3) Principio de culpabilidad: El delito como aspecto reprobable en la sociedad es una expresión contraria a los valores normativos de la sociedad por lo que resulta ser un acto de desprecio en primera instancia.
- 4) Principio del fin o de la prevención: La pena tiene por objeto “crear una justa y adecuada contramotivación al comportamiento criminal” (p.37).
- 5) Principio de igualdad: La ley penal debe de ser igual para todos.
- 6) Principio del interés social y del delito natural: Los códigos penales manifiestan los intereses por los cuales una sociedad debe de mantenerse bajo cierto tipo de control, de esta manera, los delitos resultan ser no sólo una violación a los códigos penales, sino que también a la sociedad civilizada, es por esto que los intereses protegidos dentro del código “son intereses comunes a todos los ciudadanos” (p.37).

De aquí se desprende la idea de la ‘defensa social’, que, como consecuencia a la tipificación de delitos y penas, sugiere una reparación del daño a la sociedad por parte de la persona que delinque. De este modo, se pretende que el objetivo de castigar ya no se base en la ‘ejemplaridad’ con soporte de rituales sangrientos y, más bien, se busque la ‘prevención’ de la criminalidad, Foucault le llama a esto el ‘arte de los efectos’. Aunque de alguna forma sigue existiendo la ‘ejemplaridad’ en el encierro²⁸.

Es así como ahora, y desde esos tiempos, el criminal permanece catalogado como enemigo de la sociedad porque ha roto el pacto social, sin embargo, un punto importante en esta etapa es el “tránsito del sistema económico feudal al capitalista [el cual] no sólo modificó

²⁸ Esta ejemplaridad de la que hablamos se puede dar a partir de los productos comunicativos en donde se manifiesta cómo es vivir en una cárcel en México, ejemplo de esto puede ser el mismo documental, “Presunto culpable” (2008), del cual, ya antes hemos hecho mención; o “Mexicanos de bronce” (2016) de Julio Fernández Talamantes en el que se observa la manera en la que viven hombres privados de su libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y cómo es que ellos recurren a la música rap mientras esperan por el fin de su condena.

las formas de producción sino también la moral de la época” (Palacios, 15) por lo que la mano de obra y la fuerza de trabajo cobraron relevancia para la burguesía, el sistema de producción capitalista y el sistema penal. De esta forma, aquel que fuera vagabundo y fuera un inadaptado al nuevo sistema económico era considerado como un miserable y sufría del rechazo social, a tal punto que esta miseria se condenaba como un crimen; cabe resaltar que las personas que contenían estas características representaban un número grande de la población europea y por lo tanto la igualdad y el respeto a su dignidad era condicionado por los capitales que tenían.

Actualmente, lo que presuntamente guía a la pena con el nuevo sistema penal acusatorio en México, es el acto cometido por el imputado (delito), esto último se relaciona con este periodo abordado, es por eso que es importante hacer énfasis en este periodo que determina otra vía para el castigo pero que sigue condicionando a los individuos del órgano jurisdiccional a una probable selectividad durante el juicio guiada por sus prejuicios sociales, por lo cual, podríamos obtener como resultado que no todos somos iguales ante la ley, aun así exista otro tipo de sistema penal que intenta brindar la idea de ser más transparente y humano.

1.3 Criminal: Producto del racismo mexicano

Conforme al análisis anterior, podríamos decir que las raíces de las prácticas discriminatorias por posición social y el proceso de otrificación europeo dentro del sistema penal mexicano se han consolidado desde la conquista a América Latina. Esto provocó que el ordenamiento social en México se fundara a partir de la configuración racial que se fue germinando a la par de la idea de superioridad europea a partir de procesos de dominio donde existiera alguna subalternidad que permitiera, conforme a la construcción simbólica eurocentrista, la violencia sobre el “otro”. Si retomamos la idea de David Theo Goldberg (2014) donde afirma que esta otrificación racial comienza desde el siglo XV al XIX, encontramos que esta temporalidad coincide perfectamente con la conquista de Europa hacia América Latina.

Es importante recalcar que este ordenamiento social a partir de la raza, del que hace mención Goldberg, toma sus bases en la religión, la cual, fundamenta el valor de una persona en el origen, el linaje y el parentesco. De tal manera, que aquel cuerpo que no presentara las características de blanquitud europea, aquellos rasgos definitorios de ese momento, era considerado como lo extraño, lo que carecía de valor y que se permitía exterminar sin ningún reproche. Así, comenta Goldberg, se comenzó a delinear el “nosotros europeo” y el de “la otredad”, en el cual, la raza resulta ser el rasgo distintivo por excelencia que categorizaba a las

personas en superiores e inferiores, es por esto que la “la raza no sólo marcó la posición y el acceso sociales, los privilegios y el poder, en un principio, definió quién era un ser humano y quién no, quién era propiedad y explotable, qué cuerpos eran enajenables y quiénes contaban como personas” (Goldberg, 2014: 20).

Por lo tanto, la raza, como una *secularización de lo religioso*, se advierte como una configuración que también garantiza la violencia vivida y permitida en ese tiempo sobre los otros, además, en gran medida se traslada en el pensamiento del hombre como signo de vulnerabilidad. Durante la conquista de México, la superioridad de la blanquitud fue más evidente, las características fenotípicas de los pobladores de América definitivamente no pertenecían a la construcción de aquel grupo social, al “nosotros europeo”, y por lo tanto los abusos cometidos contra ellos eran aceptables. El traslado de ese pensamiento racista que sigue en la actualidad nos hace suponer que durante las audiencias en México la desigualdad estará presente al momento de dictar alguna sentencia, pues aquel cuerpo que no representa las características de un ‘buen ciudadano’ (construidas desde la superioridad del europeo) da indicios de criminalidad y desprestigio social.

Conforme sucedía el transcurso de la conquista, los rasgos identitarios culturales y religiosos de aquellos grupos sociales como los mayas, mexicas, tlaxcaltecas, chichimecas, entre otros, entraban en un estado constante de vulnerabilidad, puesto que los españoles al buscar el dominio del territorio, también buscaban un dominio ideológico con el objetivo de establecer un orden social sobre estos grupos, así, comienza un despojo cultural que con el paso del tiempo se convertiría en un exterminio ideológico cruel y sangriento.

De esta manera, a pesar de que aquellas sociedades, antes de la conquista, contarán con sus propios procesos e ideas jurídicas, una vez conquistada la parte de Mesoamérica y posteriormente la de Aridoamérica, éstas no se trasladaron a la etapa de conformación de la Nueva España, debido a que fueron erradicadas al imponer el pensamiento punitivo europeo sobre los cuerpos indígenas y, por otra parte, aquellos procesos jurídicos de la cultura mesoamericana fueron considerados salvajes y bárbaros, por lo que se decidió aplicar aquellos preceptos de justicia de los colonizadores, los cuales, por supuesto, sólo los beneficiaban a ellos. Es decir, se sufrió un despojo del concepto de justicia para imponer uno europeo, racista y clasista.

Uno de los puntos nodales para nuestra investigación es que debido a que los europeos llegaron con la intención de imponer ideologías de manera violenta, la inquisición, método punitivo practicado por ellos en aquel momento, y el evangelismo sirvieron como mecanismos para facilitar y fortalecer la conquista en el territorio. De esta forma, el cuerpo de los indígenas,

debido a su supuesta ‘naturaleza inferior’, fue objetivado y se transformó en el lugar en donde el castigo por ser diferente fenotípicamente comenzó a tomar fuerza.

En este proceso de colonización es importante remarcar que, como dice el sociólogo peruano Aníbal Quijano (2000), “con el tiempo, los colonizadores codificaron como color los rasgos fenotípicos de los colonizados y lo asumieron como la característica emblemática de la categoría racial” (p.203), es así, como la formación de un nuevo estigma se dio a partir de rasgos biológicos donde, ser parte de alguna comunidad prehispánica, por ejemplo la mexicana, o poseer rasgos no blancos, eran signos de inferioridad mental, moral y cultural, por estos motivos de desaprobación social. El mismo autor nos habla de que la idea de raza como la conocemos hoy no tiene historia definida antes de América, ya que aquí fue cuando se originó, teniendo como referencia las diferencias del tono de piel entre los conquistados y los conquistadores.

Federico Navarrete (2016), investigador mexicano, llama a estas prácticas ‘racismo cromático’ ya que se basa “en la simple distinción de colores de piel y de rasgos físicos para construir toda una jerarquía de belleza y estatus social, para distinguir entre lo deseable y lo que no lo es, para marcar el camino que todos debemos seguir” (p. 69). Es aquí donde a partir del pensamiento eurocentrista comienza una nueva aportación al signo de la criminalidad, porque ya no sólo bastaba con ser un miserable, sino que, en la Nueva España, el ser miserable y poseer cierto color de piel (no blanco), era signo de un factible rechazo social. Así, la relación entre criminalidad y color racial comenzó a establecer la distinción entre el bien, ser blanco; y el mal, ser no blanco²⁹.

Lo anterior lo afirmamos porque el sistema de representación social tuvo cabida en un plano simbólico colonizador y estuvo impregnando a la sociedad de una identidad política racializante, modificando su visión hacia aquella ‘perspectiva histórica hegemónica’³⁰, donde los sujetos y sujetas tenían nuevas formas de identidad dadas a partir de la identificación de un indicador racial y en donde los europeos resultaron ser “no solamente los portadores exclusivos de [la modernidad, sino igualmente sus exclusivos creadores y protagonistas” (Quijano, 2000:

²⁹ Este signo de color que fue agregado a la criminalidad durante la colonia nos parece importante recuperarlo debido a que será una de las categorías de análisis principales durante el trabajo de campo en las audiencias públicas; es importante hacer énfasis que esta categoría al ser desdibujada de la historia de México no estará presente de manera explícita dentro del ritual de la audiencia, sin embargo, nos parece relevante para darnos cuenta si dicha relación, criminalidad y color racial, sigue estando presente en la actualidad para la impartición de justicia en nuestro país.

³⁰ Aníbal Quijano (2000) habla de ella al hacer mención sobre la visión del mundo que los europeos lograron *difundir y establecer* hegemónicamente de un “universo intersubjetivo del patrón mundial de poder (p. 212).

212). Esto dio como resultado una normalización de lecturas y miradas que fácilmente podían atribuir el valor de criminal sobre aquellos que contaban con características no europeas.

Rita Segato (2007b), afirma que el signo de raza “depende de contextos definidos y delimitados para obtener significación, definida como aquello que es socialmente relevante. Estos contextos están localizados y profundamente afectados por los procesos históricos de cada nación” (p.137). Por consiguiente, estos procesos dieron paso a la ‘producción de alteridades’ dentro de la sociedad que habitaba Nueva España, formando identidades globales donde los subalternos eran marginados, discriminados, torturados y encarcelados a partir de una selección para naturalizar su sufrimiento. Esta construcción de ‘alteridades históricas’ por parte de los grupos dominantes, considerados racistas, se justificó a partir de la superioridad europea que tenía el poder de subyugar a la otredad, expropiar sus tierras y generar la posesión de bienes en manos de unos pocos (españoles o criollos), además, de crear una subalternización de aquellos que puedan servirles para la formación de un territorio.

El nuevo ordenamiento social se basaba en los códigos de leyes españolas, de esta manera se acrecentaba en mayor grado la viable desvalorización sobre el indígena o afrodescendiente quienes representaban a la ‘otredad’ y por lo cual no poseían las características de un habitante digno.

Por ello, estas nuevas concepciones de raza y superioridad también determinaron el orden social a partir de castas, las cuales eran las que determinaban la posición de cada individuo en la jerarquía social, con ello asumían sus facilidades y privilegios, las castas se adjudicaban a partir de los orígenes y rasgos fenotípicos. Así:

“Las castas que comprendían los cruzamientos entre los diversos elementos étnicos (español, indio, *negro*³¹ y, aunque en pequeña escala malayo), el de cada uno de estos con los mestizos y el de los mestizos entre sí, eran en realidad numerosas; pero por necesidad de carácter práctico, se habían agrupado en 16 categorías, celosamente guardadas tanto por las autoridades civiles y eclesiásticas, como por los grupos a ellas pertenecientes, pues traían aparejados derechos y obligaciones específicas de orden político, administrativo, jurídico, fiscal y aun religioso” (Othón, 1968: 9).

La aceptación de las castas reproducía y legitimaba las prácticas racializadoras, además, como consecuencia les abría camino a las clases dominantes para seguir subordinándolos a partir de la “perspectiva eurocéntrica evolucionista” (Quijano, 2000: 220), de tal forma, se

³¹ Nosotras lo pensamos como afrodescendiente.

afirmaban las relaciones de superioridad/inferioridad (Quijano: 203).³² Es importante hacer hincapié a este nuevo orden social a partir de las castas, porque fue con estas prácticas como se empezó a detallar un racismo sobre el otro, y se reforzaron las ideas que caracterizaban a las subalternidades (indígena y afrodescendiente), no sólo fenotípicamente, también, a partir de las oportunidades que les eran otorgadas, por ejemplo, su ascenso en las clases sociales (atisbo que se relaciona con la articulación raza-clase); quienes, además, desde la colonia hasta ahora han permanecido en la invisibilidad de la sociedad y el Estado como para brindarles una aceptación y respeto por sus vidas. Como resultado de esto se da una normalización sobre la injusticia que ellos pueden experimentar actualmente, como el abuso de las autoridades con detenciones selectivas, procesos penales con irregularidades, torturas o condenas injustas.

Así pues, en un principio, las leyes en México se vieron afectadas por la desigualdad social, debido al orden social de las castas, al mismo tiempo, también se manifestaba un gran problema que era las diferentes lenguas que habitaban la Nueva España y por el cual se obtenía como resultado el desconocimiento de las leyes por aquellos “analfabetas”. De acuerdo con Beccaria (1764) “si la interpretación de las leyes es un mal, es evidentemente otro mal la oscuridad que arrastra consigo necesariamente la interpretación, y lo será muy grande si las leyes están escritas en una lengua extraña al pueblo, que lo sitúe bajo la dependencia de unos pocos...” (p. 46). Por lo tanto, al no poder entender estas nuevas imposiciones, nuevas leyes y nuevos mandamientos, mucha de la población prehispánica y quizá afrodescendiente era castigada injustamente.

Al ser la audiencia pública un espacio donde se hace un ejercicio de comunicación para informar sobre los delitos y deliberar sobre estos, es importante que además de que los imputados estén presentes, entiendan lo que se les está diciendo. Esto nos hace poner mayor énfasis en la forma en la que se desenvuelven las audiencias porque el lenguaje jurídico es confuso, difícil y desconocido para muchos, lo cual también compone una categoría importante de análisis durante las audiencias para ver si estas características de este periodo siguen yuxtaponiéndose actualmente.

Lo anterior, lo consideramos fundamental porque en esa época observamos un detonante para que sobre la misma población considerada como “la desadaptada” se

³² Dicha legitimación también se puede abordar desde el concepto ‘habitus de clase’ de Bourdieu (1979), es decir, “(...) principio unificador y generador de las prácticas, es decir, al *habitus* de clase como forma incorporada de la condición de clase y de los condicionamientos que esta condición impone; por consiguiente, hay que construir la clase objetiva como conjunto de agentes que se encuentran situados en unas condiciones de existencia homogéneas que imponen unos condicionamientos homogéneos y producen unos sistemas de disposiciones homogéneas” (Bourdieu:100).

comenzaran a crear nuevas estrategias de unificación y desprestigio sobre su lengua, las cuales, también ayudarían a facilitar una misma visión del mundo. Así, personas que “no tenía una determinada renta anual, los que ignoraban el alfabeto, los ebrios consuetudinarios, los vagos, los que malversaban los fondos públicos y varios más” (Del Refugio, 1981: 50) eran catalogados como enemigos del orden social, de este modo, particularidades como la miseria y el analfabetismo resultarían claves para que la selección criminal no se desligara del todo de las deficiencias con las que uno contará.

Por esta razón, se hace evidente que, desde un principio, en México, las condiciones de vida dependían de la forma en la que se distribuían los bienes y las oportunidades, por lo cual si uno pertenecía a la clase baja contaba con mayor probabilidad de ser seleccionado como criminal.

Con la llegada del capitalismo, en México, la idea de raza también quedó fundamentada dentro de la división del trabajo. Quijano le otorga el concepto de *división racial del trabajo* a aquella clasificación sobre las castas y los trabajos que les eran permitidos realizar. Así “el trabajo pagado era privilegio de los *blancos*. [Y] La inferioridad racial de los colonizados implicaba que no eran dignos del pago de salario. Estaban naturalmente obligados a trabajar en beneficio de sus amos” (Quijano, 2000: 207).

Esto nos parece importante porque da pauta a la articulación raza-clase que queremos abordar debido a que observamos que ambos conceptos son correspondientes y causales, por lo cual, consideramos que durante las audiencias públicas estas dos categorías estarán presentes para definir cómo, desde Europa, la colonización y hasta hoy en día, estos elementos se siguen y se vuelven significativos al momento de la operacionalización de las audiencias ya que “se transformó paulatinamente en un código de lectura de esos cuerpos y dejó en ellos su rastro” (Segato, 2007: 151).

A lo largo de este resumido análisis sobre las raíces del racismo en México podemos observar que la articulación raza y clase se ejecuta al momento de sospechar y castigar al otro, cargando poco a poco de estigmatizaciones sobre el cuerpo perteneciente a ‘la otredad’, de esta manera, el signo de los imputados y las imputadas ha sido construido y definido desde la jerarquización de razas donde “los propios europeos se atribuyeron las más elevadas virtudes... [y esto] ha tenido consecuencias mucho más nocivas” (Navarrete, 2016: 42) como las de la naturalización de la violencia e injusticia ejercida hacia ‘el otro’, o su fácil y automático etiquetamiento con estigmas sociales como el de un delincuente. Por ello, para nosotras, era de suma importancia ahondar en la historia de estas configuraciones raciales y de clase en donde

intentamos bosquejar la proveniencia de esta legitimización de prácticas discriminatorias hacia “los otros” al momento de la conformación de los procesos judiciales.

1.3.1 ¿Cómo ha evolucionado el sistema penal en relación con ‘la otredad’ en México?

Retomando la idea de que a partir de nuestro sistema de representaciones fijamos el sentido a las diversas cosas que componen nuestra realidad, objetos o personas; entendemos que el signo de ‘persona criminal’ es interpretado de distinta forma a lo largo del tiempo y dependiendo de cada cultura a la que se pertenezca. Sin embargo, existen ciertos rasgos (signos) que pueden hacer a una persona más vulnerable que otra para ser identificado como un criminal, esto debido a concepciones que han permeado en el sistema de representación social y que fijaron sentido hacia grupos subalternos que han sido vulnerados por el pensamiento eurocéntrico en el cual se habla de una inferioridad o superioridad a partir de las razas.

Por ello con la consolidación de la conquista europea en México aquellos que no contaban con rasgos fenotípicos europeos, o con los capitales de la blanquitud eran considerados ‘salvajes’. Estos ‘salvajes’ además de no contar con aquellos signos de prestigio no cumplían con las normas del orden social de los españoles, por lo cual eran castigados fácilmente. Después del orden de castas, de la Independencia de México y de la Revolución Mexicana, tiempo en el cual, según Federico Navarrete (2014), se consolidó la creencia del mestizaje y con ello un proyecto de cultura y sociedad donde aquellos que se consideraban mestizos ‘adquirían’ un estatus social sobre aquellos que no lo eran fue como “la adaptación a una posición dominada [implicó] una forma de aceptación de la dominación” (Bourdieu, 1979: 392) sobre los grupos subalternos que al final terminaron por ser inexistentes en nuestra sociedad, ejemplo de ello, los afromexicanos.

La nueva idea del mestizaje brindó problemas a nivel social porque gracias a ello se vieron desdibujadas las distintas realidades sociales que habitan en nuestro país al no darles la debida importancia política y social, pues al final su existencia es olvidada y por lo tanto la violencia hacia los que pertenecen a los grupos subalternos es aceptada y normalizada.

En México desde el código penal de 1831³³ encontramos partes donde se manifestaban ideas de discriminación sobre los individuos que no cumplían con los parámetros sociales que

³³ Código penal del estado de Veracruz y primer código penal una vez México convertido en una república.

el Estado quería obtener de sus ciudadanos, estas leyes legitimaban el racismo, clasismo o sexismo en nuestro país. Por ejemplo, en el artículo 212 y 214 todo aquel que ‘injuriara’ o atentara contra un representante del Estado era castigado, lo cual en primera resultaba ambiguo al recurrir a parámetros morales para castigar y, además, esta ley colocaba a estos representantes en un lugar de mucho prestigio y resguardo en comparación a los otros ciudadanos.

También, dentro de este lugar de prestigio se encontraba la religión católica, ya que con los artículos 217, 218, 219, 220 y 222 se buscaba un cuidado total sobre los objetos religiosos, las misas y a los ‘ministros de culto’ de la iglesia pues si alguien faltaba al respeto el orden o a esta religión era castigado con multas, encarcelamiento o destierro. Por otro lado, en el artículo 476 también se hablaba sobre castigar a aquellos que estuvieran en contra de ‘las buenas costumbres’ que también eran ligadas a la clase burguesa y a la sacerdotal pues éstas eran quienes ponían los límites de lo bien visto en ese momento. De esta forma, a este artículo se le puede relacionar con el artículo 530 sobre los *vagos, ociosos y mal entretenidos*, pues en él, se manifiesta que los menores de veinticinco años que no tengan alguna ocupación honesta serían castigados al igual que los vagos o pobres que pidieran limosna, por lo tanto, la falta de trabajo era mal vista, al igual que la pobreza significaba criminalidad.

Ramiro Arcila (2018) en su tesis “Delincuencia femenina en Yucatán, 1872-1905” comenta que durante la época del porfiriato el gobierno de México mantenía la idea de modernidad y progreso para el país por lo cual, las clases altas se consideraban un pilar importante para que dicho objetivo pudiera prosperar. Mientras tanto “las llamadas clases bajas fueron vistas como atrasadas, lastres al desarrollo y avance del país” (p. 44). Como consecuencia de esto una división entre clases comenzó a acrecentarse, pues, las clases altas conseguían el progreso y las clases bajas se mantenían en el mismo nivel de pobreza; del mismo modo, la brecha que comenzó a agudizarse creó que varias situaciones delictivas comenzaran a establecerse en la sociedad, por ejemplo, Ramiro Arcila, comenta el caso de María Ix quien en 1857 cometió el delito de infanticidio por su situación de pobreza.

Es así como los pobres siguieron ligándose con la delincuencia y la clase burguesa se diferenció de ellos por contar con capitales que les impedían comportarse como aquellos a los que veían como 'salvajes', por lo que cualquier castigo hacia ellos no les competía y hasta lo legitimaban. “Las clases altas achacaron a las clases bajas la casi totalidad de los actos delictivos, puesto que se pensaba que eran propensas a las acciones delictivas por su ignorancia y por su baja y perversa moral” (Arcila, 2018: 52).

Pero no todo correspondía a la división de clases, sino que varios de los delitos señalados en el código, también, se derivaban del género. Ser mujer en ese tiempo significaba un estado natural de inferioridad lo que ocasionaba que varios de los artículos le otorgaran a la mujer un lugar de sumisión ante el hombre. Por lo cual con artículos como el 441 de la sección VII podemos concluir que las mujeres presas eran víctimas concurrentes de abusos sexuales por parte de los jueces, alcaldes, guardias o encargados de cárcel. Así pues, con el artículo 509 se aprecia que si en un matrimonio la mujer era culpable de algún delito su esposo era quien decidía sobre ella y su castigo, en cambio, si el hombre era quien lo cometía éste era juzgado debidamente por un juez, por lo cual, su castigo correspondía directamente al Estado.

Un caso más de sexismo en el universo simbólico legal es el del adulterio, debido a que del artículo 635 al 652 se habla del castigo hacía la mujer que cometiere adulterio y que solamente ella podía recibir castigos corporales, sociales, monetarios o de desprestigio en caso de que ella engañara a su esposo o se metiera con un hombre casado, por otro lado, el hombre que cometiere adulterio sólo podrían solicitarle la disolución del matrimonio o cobrarle una multa y desterrarlo por meterse con una mujer casada.

Actualmente podríamos decir que muchas cosas han cambiado en cuanto al sistema penal en nuestro país, definitivamente muchos factores a nivel social, económico y cultural son otros a comparación de los siglos anteriores. Sin embargo, existen aspectos sociales en cuanto a la igualdad social o equidad de género que siguen ocasionando problemas en México, es decir, la pobreza desde el principio de la conformación de nuestro país estuvo fijada a grupos indígenas y afrodescendientes, así lo que se estableció en ellos por corresponder a cierto grupo racial como un derecho, ya sea por el trabajo que les correspondía de acuerdo al orden social (por ejemplo, la esclavitud), se ha trasladado hasta nuestros días en el sistema de representación social, basta con buscar en internet las imágenes de “gente pobre en México” o recordar a las personas que piden limosna en la calle. Este aspecto de pobreza tampoco creemos se desliga de la impartición de justicia en el país, pues como ya hemos mencionado en nuestra introducción, el fenómeno de impunidad corresponde a que personas con poder económico y social puedan deslindarse de los castigos del sistema penal fácilmente, o al menos, eso podemos observar con casos mediáticos como el del ex gobernador de Veracruz Javier Duarte.

Por otro lado, al hablar de equidad de género podemos notar cómo la mujer quedó fijada en un rol donde las significaciones de su cuerpo y de su comportamiento eran establecidas por los hombres y dentro de las leyes esto no era la excepción. Actualmente el control sobre el cuerpo de la mujer ha estado en la agenda pública, sin embargo, aún en las leyes existen aspectos en donde la mujer no puede decidir libremente sobre ella.

A continuación, analizaremos las audiencias públicas a las que asistimos para poder observar si es que todos estos parámetros, ya antes mencionados, raza, clase y género, son factores decisivos para el trato hacia el imputado y su caso.

Capítulo 2. El ritual y sus componentes en las audiencias públicas en la Ciudad de México

La nueva forma en la que se ejecutan las audiencias públicas, después de la reforma 2008-2016, se ve establecida por principios que rigen al nuevo sistema acusatorio. Por ejemplo, el principio de publicidad (ya antes mencionado), el principio de inocencia o, incluso, por las distintas etapas de las audiencias³⁴ que ahora componen las nuevas características de proceso del sistema penal. Gracias al principio de publicidad, que pretende otorgar transparencia a la ciudadanía, pudimos tener las aproximaciones que requerimos para la realización de las prácticas de campo de nuestro trabajo terminal.

A lo largo de este capítulo, trataremos de evidenciar algunos problemas discriminatorios que se hacen visibles en las prácticas corporales y de lenguaje de cada actor que interviene en las audiencias públicas, las cuales relacionamos con el racismo, el clasismo y el género. A su vez, tomaremos a las audiencias del nuevo sistema penal como rituales, las cuales analizaremos a partir de la antropología del ritual que abordaremos desde el antropólogo cultural Victor Turner y de la antropóloga francesa Martine Segalen. Por otra parte, haremos énfasis en el análisis de los ‘actos de habla’, concepto tomado desde la perspectiva del filósofo británico John Langshaw Austin. De esta manera, se busca que tanto el orden de las audiencias como la significación de sus involucrados sean establecidos, por lo cual, también abordaremos estos puntos a partir de la presentación de la persona con el sociólogo Erving Goffman, en consecuencia, así enfatizaremos los signos de clase-raza y género que reproducen y refuerzan las ‘producciones de alteridad’ en México.

Este capítulo comenzará con la descripción del recorrido que hicimos como público general para entrar a las audiencias, del mismo modo, se seguirá con la interacción social que se generaba dentro de los espacios de los Tribunales y posteriormente terminaremos con el ritual de una audiencia pública, sus actores y su lenguaje.

Aunque de todas las audiencias que presenciamos podemos retomar los rasgos del ritual, seleccionamos la audiencia del día 23 de mayo de 2019 por considerarla el clímax de nuestras prácticas de campo, ya que esta fue la audiencia en donde mejor pudimos

³⁴ Actualmente, contamos con que existen tres etapas, la Etapa Inicial, Etapa Intermedia y la Etapa del Juicio oral, en donde ya no existe una sola figura de un Juez sino que ahora intervienen dos, es decir, en la Etapa preliminar y la Etapa Intermedia está el Juez de Control y en la Etapa del Juicio oral el Juez de Ejecución del Tribunal de Juicio Oral.

desenvolvemos como público e investigadoras y por eso creemos posee rasgos importantes que nos permitirán evidenciar de una mejor manera el ritualismo, las relaciones de poder y la presentación de los diferentes actores que componen la audiencia. Un rasgo que no hay que dejar a un lado, es que analizaremos esta audiencia a partir de los Estudios Culturales y la discriminación, así que pondremos énfasis en las prácticas racistas, sexistas o clasistas que pudimos notar. Además, cuestionaremos los enunciados estatales e institucionalizados que se hayan escrito sobre la debida conformación de una audiencia pública y evidenciaremos si estas ideas están presentes dentro de la constitución y se relacionan con la realización de éstas.

Finalmente, nos centraremos en los actos de habla de los jueces e imputados durante las audiencias públicas, con el fin de mostrar cómo se vinculan con la reproducción de un discurso patriótico y por otro lado la forma en la que se articula la discriminación hacia los imputados, quienes a partir de sus actos de habla veremos si son menospreciados o no por parte de los actores del ritual de las audiencias públicas.

2.1 La publicidad en el sistema penal mexicano

Para nosotras una de las transformaciones evidentes que tuvimos al momento de presenciar las audiencias fue durante la experiencia de ser público conforme más visitábamos éstas, pero ¿por qué es importante hablar sobre esto? Porque gracias a esto pudimos observar uno de los rasgos de diferenciación que se aplican en el procedimiento del acceso a las audiencias, con ello, comenzamos a ser más reflexivas sobre nuestro actuar y presentación en los Tribunales; pero sobre todo, y como especial rasgo distintivo, logramos contemplar que el principio de publicidad no es garantía para todos los que acuden a los Tribunales y quieren asistir a las audiencias como público, por lo cual, desde ese momento, logramos percibir algunos procesos de discriminación, racismo y clasismo que son vitales para nuestra investigación.

- ¿Quieren pasar a otra? - Fue lo primero que escuchamos mientras nos encontrábamos en la sala de espera; era 23 de mayo de 2019 por la mañana y nuestro tercer día de investigación de campo, pero nuestro segundo día en aquel Tribunal. Ese día ya habíamos asistido a dos audiencias y los oficiales se encontraban accesibles al notar esto, pues contaban con la certeza de que sabíamos lo que estábamos haciendo al también confundirnos con estudiantes de

Derecho³⁵. El ambiente lo percibimos tranquilo, pero sumamente burocrático y, a comparación con los otros Tribunales a los que ya habíamos asistido, había poco movimiento de personas, como policías, público o abogados.

Esta vez nos encontrábamos en el Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha, el cual se sitúa en las periferias de la Ciudad de México, y se ubica en la Delegación Iztapalapa con sus límites cercanos al Estado de México. No es fácil llegar ahí, si vas en transporte público los transbordos por el metro y la inseguridad de los camiones te hacen pensar dos veces si debes gastar más para un taxi o si vas en auto particular, las calles, a nuestro parecer, resultan ser más enredadas que los mismos juicios.

En este Reclusorio, las salas de oralidad se encuentran frente al Centro Penitenciario, el espacio en donde se desenvuelven las audiencias resultó ser un edificio pequeño que no llamaba mucho la atención. Como anteriormente ya habíamos asistido al lugar, caminamos rumbo a las escaleras del Tribunal, sin embargo, al dar unos cuantos pasos un oficial nos detuvo, él vestía el uniforme típico de los policías de los tribunales; azul marino con franjas rojas, en el cinturón cargaba unas esposas y otros implementos, portaba una gorra azul con rojo, en el pecho decía su nombre y en la espalda la leyenda ‘Oficial de Seguridad’. Él cuestionó nuestra llegada y con ello lo que pretendíamos hacer -¿A qué vienen?-, lo vimos directamente y respondimos -Vamos a asistir a las audiencias públicas, como público general- esta nueva presentación que teníamos ante este oficial, con nuestra voz clara y segura, y, con una vestimenta formal, mostró una postura firme y decidida, por lo cual, él sólo fijó su mirada en nosotras, hizo una pausa y enseguida nos dio el paso para llegar a la puerta de entrada.

Para ese momento ya habíamos leído a Erving Goffman (1959) y por lo tanto estábamos conscientes de lo que él menciona: “Cuando un individuo llega a la presencia de otros, estos tratan por lo común de adquirir información acerca de él (...) Les interesará su status socioeconómico en general, su concepto de sí mismo, la actitud que tiene hacia ellos, su competencia, su integridad, etc.” (p. 13). Con esto fue posible comenzar a jugar y a su vez reafirmar algunas de nuestras ‘máscaras’ que día a día utilizaríamos las veces que nos presentáramos en los Tribunales. Recurrimos a esta estrategia una vez experimentado nuestro primer contacto en nuestro campo de estudio, dado que, no fue hasta ese momento en el que

³⁵ Nosotras creemos que esta confusión se deriva de la idea que los policías tenían sobre el público que están acostumbrados de ver, es decir, gente que se desempeña dentro del campo del Derecho como abogados, o Jueces. Además, ya que las audiencias públicas son un fenómeno “novedoso” los ciudadanos aun no son normales de ver.

supimos cómo se llevaban a cabo los procesos de acceso y la ‘buena’ aceptación en los Tribunales, en los cuales, las relaciones de poder poseen un papel primordial.

Ahora bien, para dar un mejor ejemplo de lo que acabamos de mencionar es necesario remontarnos a un lugar que visitamos mucho antes -y ya dicho previamente- que el Tribunal de Santa Martha. Como anteriormente ya habíamos expuesto, el lugar inicial para realizar nuestras prácticas de campo fue en el Reclusorio Oriente, un día antes de ir ahí (y como dato adicional), por vía internet descubrimos que algunas de estas audiencias se encuentran en la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal (CJF)³⁶.

Inicialmente, al conocer estos, decidimos asistir en los horarios establecidos en la página web y acordamos asistir para el día 20 de noviembre del 2018. Ese día, creemos, existieron dos rasgos que nos delataron como personas apartadas del sistema penal. En primera instancia, nuestra vestimenta era ‘casual’ pues nuestro objetivo no era llamar la atención sobre quiénes éramos (como lo suelen hacer abogados, jueces, MP o secretarios auxiliares) y al mismo tiempo atribuirnos un papel de autoridad, simplemente queríamos presenciar una audiencia con el objetivo de saber cómo eran y cómo se llevaban a cabo. Y, en segundo lugar, característica que pensamos nos puso en mayor desventaja a comparación de la primera, fue nuestra actitud frente a los oficiales, actores principales, quienes te permiten acceder o no a una audiencia, pues ellos, al instante de entablar una conversación con nosotras, percibieron nuestro desconocimiento sobre el proceso de las audiencias.

Antes de seguir con nuestra primera reflexión acerca de nuestra presentación inicial como público para las audiencias públicas ante los oficiales es importante enfatizar que el poco o nulo conocimiento sobre el procedimiento de ejecución de las audiencias nos hacía depender de la información que nos proporcionaban los oficiales en los reclusorios, lo que hacía confuso nuestro trayecto y destino dentro de los Tribunales porque muchas veces al no saber comunicarle a los oficiales cuáles eran las intenciones por las que asistíamos nos confundían o intimidaban con sus preguntas. Un ejemplo de ello también se encuentra en esta primera visita como novatas, pues las prácticas de los oficiales al momento de comentarles que queríamos entrar como público a la audiencia de las 10:00 am de la sala de juicio número 3 fueron retener nuestras pertenencias dejándonos sin la oportunidad de tener algún medio para poder registrar nuestras notas para la práctica de campo, por inseguridad (producto de la intimidación) no preguntamos si podíamos anotar, nos dieron indicaciones con actitudes inflexibles, estrictas y

³⁶ Donde se pueden ver los horarios de los juicios no sólo de la Ciudad de México, sino que también, de algunos estados de la República Mexicana.

severas, por lo cual durante la audiencia no emitimos ningún ruido y nos mantuvimos con una postura de respeto en su máximo esplendor hasta su final.

Como era de esperarse días después, conforme nuestro número de visitas se acrecentaba en los Tribunales, y acorde a nuestro proceso de investigación sobre el campo penal, la actitud de nuestra parte hacia estos primeros contactos con los policías fue cambiando. Inmediatamente, obtenida la experiencia y aprendizaje, la forma de manejarnos por parte de nosotras fue distinta, pues, nuestra seguridad incrementó y el trato recibido por parte de los policías fue diferente, más accesible y cordial, de tal manera que hasta pudimos pasar con libretas para poder anotar sin sentir miedo a represalias.

Tal vez nosotras hubiéramos estado más perdidas y nos hubiera costado más trabajo aprender cómo presentarnos antes los policías si no hubiéramos conocido, el 13 mayo de 2019, al señor Carlos Manríquez, un contralor ciudadano que nos enseñó a presentarnos en los tribunales como público general y nos dio algunos *tips* sobre cómo hablarle con respeto a los policías, porque como él bien decía “ellos eran los que nos iban a dar acceso o no a las audiencias”. Durante nuestro tiempo compartido, él, nos reiteraba que como ciudadanas teníamos el derecho de asistir a las audiencias para saber cómo era la justicia en la Ciudad, gracias a su compañía, ese día, por primera vez pudimos utilizar una libreta y pluma para realizar nuestra primera práctica de campo de una audiencia pública³⁷ y aprendimos que este ejercicio no estaba prohibido³⁸.

2.1.1 La discriminación policiaca

Al mantener un diálogo con Carlos Manríquez nos dimos cuenta que, como nosotras, gran parte de los ciudadanos no sabían que las audiencias eran públicas y mucho menos el procedimiento para asistir a éstas. Sin embargo, si bien el sistema penal es nuevo, observamos que el distanciamiento no sólo viene por parte de la población. Cuando salimos de los tribunales de la Ciudad Judicial, fuimos testigos de una acción inquietante pero recurrente. El policía que controla el acceso a los tribunales trató de disuadir a un grupo de personas para que no ingresaran, les dijo que dentro de las instalaciones no los iban a dejar entrar porque eran muchas.

³⁷ De esta audiencia se hablará más en el subcapítulo sobre Presunción de inocencia.

³⁸ Anteriormente, sólo habíamos entrado a nuestra primera audiencia, del día 20 de noviembre del 2018 sin libreta. Cabe recalcar que a pesar de ello, ésta nos sirvió como un primer acercamiento sobre cómo era la dinámica en las audiencias públicas en el Reclusorio Oriente y en la Ciudad de México.

La capacidad que los tribunales tienen en las salas es mayor a 5 asientos para el público general y estas personas sólo eran 3. La desinformación por parte del policía la observamos mediante este discurso que creaba dudas en el público que quería asistir a alguna audiencia, pero ¿cuáles son las razones para dicha disuasión? Lo único que podemos pensar es que no hubo una capacitación del personal para la implementación de las audiencias públicas, lo cual resulta ser grave, porque aquella ignorancia por parte de los oficiales no sólo representa un quiebre en la primera interacción que se tiene en las actuales audiencias públicas, además, genera un aumento de desconocimiento de los derechos civiles de las personas que visitan los juzgados y, sobre todo, se alimenta el acto de desigualdad, el cual, al final termina por ser normalizado y cobra su legitimidad en dejar libre o no el acceso a ciertas personas con ciertos rasgos, porque si destacamos la forma en la que estas personas iban vestidas encontramos que, dentro de esta sede para la impartición de justicia, ellas lograban distinguirse por ir vestidas de manera sencilla, es decir, con pantalones de mezclilla, playeras, tenis y suéteres que lucían ya desgastados por lo que no figuraban ser actores de prestigio o autoridad dentro del Tribunal como aquellos que vestían trajes, traje sastre, tacones y zapatos limpios, por otra parte también hicieron visible su desconocimiento sobre las audiencias públicas al dirigirse al policía con dudas y cohibidos, por esta razón la reacción de él fue de desdén a partir de la lectura que ya había hecho de ellos.

Por esta razón es importante cuestionarse, desde lo que abordamos en el capítulo uno como un sistema que escoge a los criminales de acuerdo a su estatus social, ¿de dónde vienen estas prácticas?, es aquí donde los sistemas de enclasmiento hace que sea diferenciado el trato hacia unas personas u otras, a partir de sus rasgos físicos, su forma de vestir, de hablar o de comportarse, toman importancia debido a que es sobre estos en los que se basa la decisión de a quienes se les tiene permitido ingresar normalmente y a quiénes no. Entre esto nos surge una última reflexión ¿cuáles son las diferencias que existen entre un civil y un policía sin que éste porte su uniforme?, por lo que nosotras observamos, los capitales con los que cuenta un policía pueden ser iguales a los de un civil que quiere ingresar a las salas de oralidad, tanto en rasgos físicos como de enclasmiento, sin embargo, el trabajo en el que éste se desempeña lo hace estar en una posición en la que puede hacer una diferenciación (con aquellos a los que considera no aptos) al momento de valorar y calificar para llevar a cabo su selección de aceptación y rechazo de sujetos.

Pensamos que, como dice Aníbal Quijano (2000), estos actos de diferenciaciones entre los sujetos tienen sus raíces en la idea de raza y clase, donde la estructura fenotípica y el cómo te ves o cómo se ve lo que tienes cobran importancia para los otros. De esta manera, retomando,

de nuevo un poco nuestro primer capítulo consideramos que las diferenciaciones tuvieron su origen desde “las diferencias fenotípicas entre conquistadores y conquistados, pero lo que importa [ahora] es que muy pronto fue construida como referencia a supuestas estructuras biológicas diferenciales entre esos grupos” (p.202), es así, como a partir del pensamiento racista y clasista que el Estado se ha encargado de difundir, utiliza a los oficiales como su ‘peones’ para hacer aquel ‘trabajo sucio’ de selección en los primeros contactos con la justicia, porque, además, conforme a lo que Stuart Hall (2010) afirma: “El poder, parece, tiene que entenderse no sólo en términos de explotación económica y de coerción física sino también en términos culturales o simbólicos más amplios incluyendo el poder de representar a alguien o algo dentro de cierto régimen de representación” (p. 431). Esto ha ocasionado que, en la actualidad, a pesar de que en el código penal se ha estipulado que el trato es igualitario, las prácticas de los actores que componen al sistema penal (desde policías hasta jueces) sean discriminatorias, si retomamos el argumento de Rita Segato sobre que raza es signo, en concordancia con el racismo que es efectuado durante las audiencias es a partir de los signos que han marcado y juzgado a ciertos sujetos en probable inconsciencia.

2.2 ¿Cómo el ejercicio de poder se manifiesta en el espacio de las audiencias públicas?

Ya que el espacio es el lugar en donde se efectúan las audiencias públicas creemos que es esencial la realización de un apartado en donde reflexionamos acerca de él. Así pues, tenemos que en el *Suplemento 2015 sobre el Nuevo Sistema Penal*, realizado por el Consejo de Judicatura Federal (2015), se manifiesta que la creación de los ‘nuevos **recintos**’ (CJPF)³⁹ es en donde se impartiría la nueva forma de justicia en el país, por lo que la forma arquitectónica “de vanguardia” del lugar debía brindar y garantizar, de forma permanente, la *seguridad, orden e integridad* para la interacción de todos sus actores. No obstante, como abordaremos a continuación, la *integridad* de todos los sujetos en estos recintos se ve debilitada por el alto control y seguridad del lugar, haciendo que en muchas ocasiones la transparencia de los

³⁹ “Un CJPF es un inmueble complejo, por su nivel de seguridad, por la necesidad de circulaciones independientes y sobre todo porque se rige en función de las salas de audiencias, mismas que requieren accesos independientes para la mayoría de los operadores del sistema. Aunado a lo anterior y a la incorporación de los sistemas de grabación y de tecnología aplicada a los procesos, este tipo de edificio requiere un nivel de planeación e inversión atípica a un edificio convencional” (CJF: 15).

procesos no se de en forma favorable para el público, el cual resulta ser uno de los actores más desprovistos de importancia durante las audiencias públicas.

Enseguida se dividirá este capítulo en tres, uno hablaremos sobre la fijación de la geografía de las cárceles y las otras dos partes debido a que dentro de los CJPF existen dos espacios de interacción social distintos, el primero, en donde se lleva a cabo el control del acceso y el segundo en las salas de las audiencias. Ambos cuentan con características propias y en ellos observamos diferentes prácticas relacionadas a la discriminación antes de comenzar con la audiencia pública.

2.2.1 Fijación de sentido marginal desde el establecimiento de las cárceles

Siguiendo este mismo orden de ideas Baratta (1982) afirma que “la criminalidad no existe en la naturaleza, sino que es una realidad construida socialmente a través de procesos de definición y de interacción” (p.109). Nos parece importante retomar esta premisa ya que como hemos visto a lo largo del trabajo terminal el proceso de estigmatización sobre lo que debe ser castigado está dado a partir de decisiones tomadas por el Estado, es así, como creemos que desde el principio con la construcción de cárceles se ha dado un régimen de fijación de sentido donde los centros penitenciarios reflejan una marginación tanto dentro de estos como a sus alrededores, por ejemplo, la clausura de la cárcel del Palacio de Lecumberri según datos oficiales se dio por la sobrepoblación y la fuga de presos, sin embargo, analizando un poco más creemos que fue un proyecto del Estado para construir una imagen de la Ciudad de México libre de delincuencia y por esta razón las cárceles dejaron de estar en el centro de la ciudad y fueron ubicadas únicamente a las periferias de ésta. De tal modo, la construcción de alteridades que establecen lo ‘otro’ van desde los motivos de selección para su detención hasta el momento en el que son reclusos, es decir, además de que en un principio son excluidos de la sociedad también pasan a ser ‘desterrados’ de la ciudad.

Las audiencias a las que asistimos se llevaron a cabo en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha y en la Ciudad Judicial de la Ciudad de México, dos de estos se ubican en las periferias de la ciudad, en lugares marginados por el Estado definidos por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) como un “fenómeno multidimensional y estructural que se expresa en la falta de oportunidades y en la desigual distribución del progreso en la estructura productiva, lo que excluye a diversos

grupos sociales” (CONAPO, 2011) esto ocasiona que los delincuentes sean objetos de opresión por la carga histórica que llevan consigo y además por el territorio donde el mismo Estado los ubicó privándolos de condiciones dignas para vivir, donde los beneficios son menores a los que tienen las delegaciones más céntricas.

Nos parece importante describir los tipos de contexto que rodean los centros penitenciarios ya que, aunque cada uno es diferente, creemos que arrojan datos importantes para explicar la interseccionalidad en los juicios y veredictos. En primera instancia, nuestra lejanía hacia los centros penitenciarios nos hizo ver su fácil o difícil alcance. Por ejemplo, la cercanía de la estación Periférico Oriente en la línea 12 del metro al Reclusorio Oriente facilita la llegada de las personas porque se cuenta con infraestructura de transporte público para su fácil llegada, sin embargo, para poder llegar al Centro Femenil de Santa Martha las condiciones no son las mismas debido a que no se encuentra cerca de una estación de metro y los transportes que llegan cerca de éste son más variados, inseguros y te toma más tiempo en llegar, al menos que cuentes con coche y sepas la ruta para llegar a la penitenciaría.

Esto nos arroja un dato importante sobre la marginalidad en la ubicación pero, además, creemos que el género juega un papel importante en la estigmatización de las/os delincuentes porque además de las complicaciones extras para llegar al Centro Femenil notamos que en el Reclusorio Oriente, debido a que la población encarcelada es de género varonil, es uno de los espacios más concurridos, no sólo por personas que desempeñan algún trabajo en el sistema penal y penitenciario, sino que también por civiles como por ejemplo, las familias de las personas privadas de su libertad. Sin embargo, en el Centro Femenil Santa Martha el número de personas que frecuentaban el lugar era menor. Según la Directora de Prevención Social de la Violencia, Patricia de Obeso, las cárceles femeninas son menos visitadas por familiares, donde sólo 3 de cada 10 internas reciben visita, esto significa que la opresión está doblemente dada por el Estado y por la marca de la sociedad hacia las mujeres, tema que abordaremos más adelante.

Por otra parte, durante nuestras visitas al Reclusorio Oriente pudimos notar que el ambulante era normal, los puestos alrededor de este centro penitenciario son variados y numerosos, pero existe una diferencia en el tipo de comercio, los días martes logran resaltar sobre los otros días de la semana. Ese día los comerciantes a los alrededores también realizan un performance porque es el día de visita; es notable para nosotras que la concentración de gente y los nuevos puestos son para el cuidado y preocupación por el protagonista del día, el sentenciado. No es necesario recorrer mucho para darte cuenta que está normalizada la idea de que a unos cuantos metros de los puestos se encuentran hombres privados de su libertad puesto

que los mismos comerciantes comienzan a poner a la venta ropa de color caqui con diferentes estilos, recipientes de plástico para que los familiares puedan transportar la comida y despensa de higiene (papel higiénico, jabón, detergente, *shampoo*, peines, etc) para los sentenciados.

Cuando no era martes, lo anterior desaparece y los puestos de copias, permanentes afuera del reclusorio; a lado de los puestos de dulces y de los de comida callejera (antojitos mexicanos y carnitas) crean otro tipo de comercio alrededor del Reclusorio, porque de cierta forma son importantes para proveer de necesidades a los administrativos que laboran ahí y para los civiles que visitan las instalaciones, personas que estarán dentro de procedimientos, en distinta forma del sistema penal. Al final, sea martes o cualquier otro día de la semana las lonas coloridas que rodean la infraestructura y los olores a comida te acompañan en tu recorrido a la entrada de los juzgados.

Este movimiento de puestos ambulantes ya no está presente en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha. A él llegamos por carro particular, un letrero de concreto con las letras talladas en él nos indicó la llegada al centro. Una vez que se paga el estacionamiento se debe de llegar al fondo del camino y ahí se encuentra el lugar en donde se imparten las audiencias públicas. Una mujer que vende tacos de guisado es la única comerciante dentro de este espacio. Los días de visita no hace que el panorama ahí adentro cambie mucho, no existen puestos para proveer de despensa, ropa o alimentos a las mujeres privadas de su libertad.

Como mencionamos anteriormente, el contexto que rodea a los centros penitenciarios en donde asistimos a las audiencias lo rige la marginalidad, sin embargo, las audiencias que tuvimos oportunidad de ver en la Ciudad Judicial nos permiten contrastar los servicios ofrecidos en el centro de la ciudad para llevar a cabo los juicios orales. La Ciudad Judicial se ubica en la colonia Doctores, la comida que se provee a trabajadores y civiles se encuentra en establecimientos alrededor de las instalaciones y su variedad es más saludable y menos callejera porque hay *cocktail* de frutas, jugos, *sandwiches* y fondas que sirven desayunos, aunque también se puede encontrar con *carnitas* en establecimientos y *taquitos* en puestos ambulantes. Este lugar se caracteriza por el tipo de personas que lo concurren ya que abundan los trajes sastre y los maletines que corren de un lado a otro mientras que la ropa de civil se percibe en menor medida. Los estacionamientos públicos y las escuelas de Derecho son variados; la efervescencia de movimientos se debe también a que en la Ciudad Judicial varias instituciones jurídicas están cerca, como el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia y la Procuraduría General de Justicia.

Igualmente, la presencia de camionetas de traslado de reos nos hace notar que los imputados llegan a las salas de audiencia, pero también muchos otros llegan a este lugar por su propia voluntad. De esta manera, es en este lugar donde vimos uno de los casos más representativos del contexto céntrico de la ciudad por tratarse de una imputada y que nos propicia nuestra tercera entrada al asunto de la interseccionalidad e impunidad, pero ahora dentro de las audiencias. A continuación, para poder tratar este tema, las tres variantes (clase, raza y género) representarán un subcapítulo, no por ello dejaremos de hablar de interseccionalidad puesto que ésta se observará en cada división. Primero trataremos clase, luego raza y al final género, para así, hacer notar cómo la justicia mexicana actúa en cada aspecto y la interseccionalidad resulta ser un eje de la selección criminal.

De esta forma, yuxtapondremos en el capítulo tres las audiencias y casos que se volvieron mediáticos en México para esclarecer los procesos de discriminación que pudimos notar durante las audiencias a las que asistimos, es importante mencionar que no son comparaciones debido a que cada caso es único, sin embargo, pondremos en evidencia aquellos momentos coyunturales donde el Estado se vuelve contraventor con las prácticas y veredictos dados.

2.2.2 Acceso a los recintos de (in)justicia

De acuerdo con Foucault (1976) “la forma secreta y escrita del procedimiento [respondía] al principio de que en materia penal el establecimiento de la verdad era para el soberano y sus jueces un derecho absoluto y un poder exclusivo” (p. 45), a partir de esto podríamos decir que el distanciamiento y desconocimiento de la existencia de las audiencias públicas se generó debido al secretismo en tiempos del sistema penal mixto. Pero, una vez aprobado el sistema acusatorio, las salas de juicio oral tuvieron que ser construidas en cada infraestructura penitenciaria de México, para así, permitir que el público pudiera asistir y de este modo, se predispuso que aquella “forma secreta” empezaría a desvanecerse en nuestro país.

Sobre esto, Foucault (1976) menciona que:

“Los más poderosos procuraron controlar los litigios judiciales, impidiendo que se desarrollasen espontáneamente entre los individuos, y por qué intentaron apoderarse de la circulación judicial y litigiosa de los bienes, hecho que implicó la concentración de las armas y el poder judicial [...] en manos de los mismos individuos” (p.77).

Desde otra perspectiva, Beccaria más de 10 años antes que Foucault ya afirmaba que:

“Las formalidades y las ceremonias son necesarias en la administración de justicia, tanto porque no dejan nada al arbitrio de quien ha de administrarla, como porque dan idea al pueblo de que el juicio no es ni desordenado ni interesado, sino estable y regular; también porque sobre hombres imitadores y esclavos de las costumbres, hacen más eficaz impresión las sensaciones que los racionios” (1764: 49).

De esta forma, aunque hasta 2008 en México se evidenció la construcción de los CJPF, como una transformación hacia la transparencia del sistema penal mexicano, conforme a nuestra experiencia, nos dimos cuenta de que las salas de juicio no sólo fueron construidas para observar, en papel de ciudadanos, cómo se efectúa la justicia en el país, sino que también significó la creación de un lugar de sumo control sobre la población donde ante la sociedad se pueda aparentar transparencia, pero fijando siempre los límites de la participación de los ciudadanos dentro del orden que el poder quiere establecer para que no se indague más sobre su jurisprudencia, es decir, son lugares donde las relaciones de poder entre el Estado y la sociedad se manifiestan con mayor intensidad, al “cumplir” con el objetivo de la seguridad y el orden pero no con el de la integridad social. En vista de esto los CJPF significan espacios para juzgar legítimamente las acciones del otro, pero también es un lugar en donde se manifiestan las representaciones sociales o estigmas donde la supuesta autonomía del público (ciudadanía) y la del imputado en realidad están fijadas por el poder, porque ahí ambos actores no pueden hacer nada, más que escuchar.

Para profundizar un poco más sobre esto volvamos a la audiencia del Tribunal de Santa Martha, del día 23 de mayo del 2019, expuesta desde un inicio. Después de tener ese primer acercamiento con el oficial de la entrada caminamos seguras y frente a nosotras vimos la puerta de acceso del Tribunal en donde se encontraban otros dos oficiales vestidos de la misma forma que el primer oficial de seguridad; un arco de seguridad por donde se debe pasar y una banda transportadora detector de metales donde colocar las pertenencias.

De este modo, el contacto inicial que tuvimos al entrar⁴⁰ fue con los dos policías procesales, quienes se encargan de la seguridad y nos cuestionaron sobre el rol que íbamos a ejercer ahí⁴¹, aunque también, al notar nuestras libretas y plumas recibimos preguntas como: “¿Son estudiantes?, ¿de qué escuela vienen?”⁴²

⁴⁰ Esto es en cualquiera de los juzgados del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha y a la Ciudad Judicial de la Ciudad de México.

⁴¹ Debemos hacer mención que el trato en cada uno de estos recintos fue diferente ya que en Ciudad Judicial se notó que la asistencia de público general era normal y por eso el trato de los policías no era tan intimidante como el que recibimos en el Reclusorio Oriente y en Santa Martha.

⁴² Esta vigilancia la recibimos en los tres distintos Tribunales a los que acudimos.

Después, nos pidieron que especificáramos la audiencia a la que íbamos a asistir, pero nosotras, como los demás días, desconocíamos las audiencias que ese día se iban a presentar, un oficial notó nuestra duda por lo que procedió a observar su hoja donde tenía anotadas todas las audiencias que ese día se llevarían a cabo y nos dijo cuáles eran las próximas que se desarrollarían en el horario cercano de nuestra llegada. Dejamos nuestras mochilas en la banda transportadora, pasamos por el arco de seguridad, recogimos nuestras mochilas y posteriormente comenzamos a caminar al lugar del registro para poder presenciar las audiencias del Tribunal.

El Tribunal de Santa Martha es de dos niveles⁴³, tiene las paredes pintadas de blanco y el piso de azulejo brillante es del mismo color, al costado derecho de la entrada hay una sala de oficinas en donde se encuentran varias personas, en su mayoría mujeres (por lo que pudimos observar), sentadas en sus escritorios con una computadora y torres de papeles; del otro lado, un pasillo con varias puertas cerradas. Justo frente a la entrada hay un mostrador donde se alcanza a percibir que hay más oficiales sentados, frente a ellos cuatro libros grandes de registro con plumas para los diferentes tipos de visitantes que se pueden desempeñar en el lugar, entre ellos logramos distinguir el del 'público'. Detrás de ellos y de su escritorio, a unos cuantos metros, hay una pared de vidrio con puertas del mismo material que dejaban ver a más oficiales formados en línea mirando hacia enfrente.

Hagamos un pequeño paréntesis aquí, dado que como parte de este espacio y fuera de las audiencias públicas, para nosotras, es significativa la presencia y prácticas de los oficiales, considerando que está generalizada en los tres Tribunales a los que asistimos, la cual evidencia el control y la seguridad que en este lugar se legitima.

Es con ellos con quienes, en primera instancia, se ejerce y se efectúa un poder simbólico en un lugar legitimado para ello, por lo cual, es aquí donde se construye una *diferenciación binaria*⁴⁴ dentro del espacio, porque además de brindar seguridad por los temas que se abordan en estos lugares, el hecho de que coloquen a grupos numerosos de policías desde la entrada de los Tribunales, consideramos que crea un ambiente intimidatorio para los ciudadanos que llegan a estos espacios ya que el poder del Estado penal, de nueva cuenta, se desliza silenciosamente a través de sus peones (oficiales) utilizándolos como amenaza. Recurramos a

⁴³ Todos los Tribunales a los que acudimos, son todos distintos, uno más grandes que otros, de distintos colores, pisos de azulejos y escritorios de recepción, etc.

⁴⁴ Esto lo afirmamos debido a que como Hall afirma, no hay oposiciones binarias neutrales, por lo que la diferencia entre justicia y el público general se da a partir del uniforme y del número de oficiales presentes debido a que "culturas estables requieren que las cosas permanezcan en el lugar asignado" (Hall, 2010: 421) es necesario remarcar esto con una coerción simbólica de este tipo.

Foucault (1976) para comprobar esto ya que él afirma que “se trata de constituir unas parejas de representación de valores opuestos, de instaurar diferencias cuantitativas entre las fuerzas presentes” (p.122) y es que el número de visitantes es mucho menor al número de policías que podrías encontrar tan sólo en la entrada de los tribunales. Esto produce que la transparencia y publicidad que se pretenden con la reforma al código penal quede coartada por la discreta y, de cierta forma, imperceptible coacción simbólica disfrazada de seguridad en el espacio de los juicios penales.

Este control extremo lo observamos más en el momento de ubicarnos como pertenecientes a la subalternidad ‘ignorante’ del sistema penal, como parte del público, ciudadanos extraños de observar. Y aunque esta presencia es relativamente nueva por la reforma, en algunos tribunales la costumbre de un público es más nueva que en otros, en este caso en Santa Martha y Oriente existía un exagerado control comparado con la Ciudad Judicial.

Como ejemplo de ello, en uno de nuestros últimos días de práctica de campo en el Reclusorio Oriente, nos encontrábamos en los Tribunales de Fuero Federal y teníamos la intención de tomar una fotografía a una placa de concreto con una frase tallada de José María Morelos y Pavón, la cual decía: “Que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario”. Apenas íbamos caminando hacia ella cuando un policía, a quién ya habíamos visto que estaba recargado sobre un escritorio de otra entrada del Tribunal, rápidamente se acercó a nosotras para decirnos que no podíamos tomar fotografías, le dijimos que únicamente queríamos tomar foto a la frase como un registro y de forma grosera nos respondió que estaba prohibido tomar fotos a todo el Tribunal. No insistimos más y anotamos la frase en nuestras libretas, él se mantuvo a lado de nosotras hasta que terminamos y al hacerlo nos alejamos del policía.

Esto ya sea por seguir un protocolo de seguridad que le exigen al oficial, nosotras lo vivimos como un acto represivo en el cual con una frase emitida por el oficial nos vimos limitadas de ejercer una acción que no vulneraba en lo absoluto a la construcción o seguridad del lugar, además, esto también habla de la nula información que se brinda al público porque, si está prohibido tomar fotografías en el exterior del Tribunal, el cual es público, el Estado debería de ver la forma de informarlo inmediatamente a la ciudadanía, por ejemplo, con el uso de letreros en ese mismo lugar.

Por último, comprendemos que es el trabajo de los policías del lugar preguntarnos: “¿a dónde vas? o ¿cómo que vas a participar?”. De igual manera, sabemos que los oficiales te observan en todo momento, esto hace que después de un tiempo te vayan ubicando y se acostumbren a tu presencia, más si eres parte del escaso público que se presenta, como en Santa

Martha, en donde después de presenciar dos audiencias, los policías recurrían a preguntarnos si ya nos sabíamos el reglamento esto mientras nos guiaban a otra sala. O en el Tribunal Federal del Reclusorio Oriente, en donde después de entrar y salir por no tener oportunidad de entrar a una audiencia debido al retraso de la anterior, los policías ya nos saludaban, se despedían o incluso nos decían: “Pues ya mejor espérense aquí”.

No obstante, lo que nos pareció extraño, y de cierta forma hasta invasivo, era el hecho de que aún después de decir que íbamos a presentarnos como público nos siguieran haciendo preguntas como: “¿son estudiantes? y ¿de qué escuela vienen?” Creemos que esta indagación seguía el objetivo de saber más sobre nuestra identidad y así el grado de peligrosidad que podríamos tener dentro de la audiencia. Lo cual nos hizo pensar ¿qué tan públicas realmente son las audiencias?, ¿a quiénes les pondrán más barreras para pasar?

Es importante hacer hincapié en este momento porque, aunque ya hemos dicho que consideramos la implementación de las audiencias públicas como una estrategia para legitimación del poder sobre los subalternos a partir de la raza, la clase y el género, también es importante recalcar que el hermetismo del sistema penal sigue presente. Una vez más, reiteramos que nos queda claro que por motivos de seguridad es importante que se identifiquen las personas que deseen entrar a las audiencias, sin embargo, no vemos como normal que las preguntas vayan más allá de pedir la identificación, estas estrategias utilizadas por los oficiales para conocer a los y las sujetas que ingresan a las salas nos hacen cuestionarnos sobre la verdadera condición que nos hace pertenecer a un “público general” y sobre el trato que recibimos dentro de los Tribunales.

Adicionalmente, nos podemos dar una idea de las diferenciaciones que hacen al momento de la realización de las audiencias si retomamos un comentario que nos dio Carlos Manríquez (el contralor ciudadano), quien nos comentó que no usaba el chaleco de contralor porque al momento de entrar a las audiencias el trato era distinto, dijo que los participantes se comportaban de forma diferente porque él significaba un juzgador, es decir, cuidaban más su lenguaje para no ser ‘acusados’ de indebido proceso, entonces, esto nos lleva a cuestionarnos nuevamente si existe algún tipo de sistema de ‘alerta’ para que las audiencias sean llevadas de distintas maneras con público, sin público, con estudiantes, contralores, abogados, periodistas, etc.

Lo que podemos deducir a partir de estos comportamientos y experiencias es que las audiencias no están hechas para los ciudadanos, son una presentación teatral de lo que debe ser el juzgar a una persona de manera justa, porque si resulta tan importante saber la procedencia de los que quieren asistir a éstas, entonces ¿qué es lo que buscan con la implementación de las

audiencias públicas?, ¿qué es lo que representan y para quién lo representan?, Stuart Hall nos da pauta para pensar estas preguntas y nos dice que “la representación es una parte esencial del proceso mediante el cual se produce el sentido y se intercambia entre los miembros de la cultura” (2010: 447) por lo que podemos inferir que los sistemas de representación dentro de las audiencias son performáticos, dependiendo de la forma en la que el público en general llegue a presentarse, todo esto con el objetivo de crear una mirada hacia la justicia que cambia dependiendo del ámbito al que pertenezcas, la cual, puede representar desde una amenaza hasta una oportunidad de salir impune.

Después de esta reflexión, podemos volver a retomar nuestro trayecto por el espacio del Tribunal para las audiencias públicas en Santa Martha. Así que, una vez visto a los oficiales formados en una fila detrás de la puerta de vidrio, el oficial de la entrada nos siguió hasta el mostrador, diciéndonos las diferentes audiencias para poder escoger una, la de las 9:00 am fue la que seleccionamos, -"Van a entrar a la de las nueve, sala tres"- les dice a sus compañeros, sin embargo, la amabilidad y servicio que nos proporcionaron en este Tribunal no se compara con lo que vivimos en el Reclusorio Oriente, ya que en muchas ocasiones escuchamos como se hacía caso omiso o se les negaba el acceso a la información a muchas personas que llegaban sin tener conocimiento sobre las audiencias o sobre los datos que se necesitaban para asistir a una.

Y es aquí donde de nuevo regresamos a un hecho que bien recordamos anteriormente, hablamos sobre el caso del policía que informó de manera equivocada a las tres personas que tenían intención de entrar a una audiencia, y esta vez tomaremos como ejemplo el de una madre que quería entrar a la audiencia de su hijo, pero nadie le supo informar en qué lugar se llevaría a cabo. Ella llevaba *folders* con papeles y sabía el delito por el que se le acusaba a su hijo, vestía con pantalón de mezclilla, tenis y una playera; le decía al policía de la entrada de los Tribunales de Fuero Común del Reclusorio Oriente que no sabía a dónde ir, que ya había recorrido todo el Centro de Justicia Penal, hasta había ido a los Tribunales de Fuero Federal y él sólo le respondió que ahí no se encontraba el número de la carpeta que ella llevaba, para después ignorarla. En seguida, con una mueca de decepción la señora dio vuelta y se retiró.

Es aquí en donde, otra vez, se hace evidente la importancia sobre el conocimiento de los procesos judiciales, ya sea para dar información (como por ejemplo, por parte de los policías) o como para recibirla en papel de público y con ello poder tener la adecuada atención por parte de las autoridades, pero también es importante tener en cuenta que la forma de presentación de la señora pudo haber influido en que el policía la enclasara como a alguien a quien no era necesario proporcionar información. Esto lo hablamos a partir de lo que Bourdieu

(1979) decía donde “las posturas objetiva y subjetivamente estéticas que suponen, por ejemplo, la cosmética corporal, el vestido o la decoración doméstica, constituyen otras tantas ocasiones de probar o de afirmar la posición ocupada en el espacio social como categoría que hay que tener o distancia que se debe mantener” (p.55) y es desde la entrada, cuando se tiene el primer acercamiento con los actores de la audiencia, donde al parecer resulta importante vestir bien para que te dejen participar o te sea más fácil el acceso.

Después de un tiempo, nosotras supimos que para entrar a las audiencias el único requisito era registrarse y aquel día en Santa Martha no fue la excepción, continuando con nuestra etnografía de ese día, ya en el mostrador se nos pidió que nos registráramos y que para entregarnos el gafete para poder presenciar las audiencias debíamos dejar una identificación; nos reiteraron que no podíamos entrar con mochilas a las salas y por lo tanto las teníamos que dejar, al fondo se encontraba un estante donde se colocaban las pertenencias de los visitantes, en ese momento sólo contaba con un par de bolsas y una botella de agua de color gris, esta última pertenecía a un oficial, quien después de tomar agua volvió a dejarla en el estante.

-Recuerda que están prohibidos los celulares- alzó la voz unos de los oficiales de la entrada al momento de escuchar que el del mostrador nos indicaba que los celulares tenían que estar apagados durante la audiencia, a pesar de esto, no hizo caso alguno de la indicación y prosiguió con su trabajo. Después del intercambio de identificaciones por gafetes nos mandaron a sentar a la pequeña sala de espera con sillas negras de plástico que se encuentra al fondo y a la derecha de ellos, nos acercamos, y, en la pared, en donde se recargan los respaldos de las cuatro sillas, estaba la pantalla donde se transmiten los horarios, las salas, los nombres de las imputadas, las víctimas y el número de carpeta de cada una de las audiencias que estarían ese día. Como acostumbrábamos, nos detuvimos frente a ella para observarla y notamos que las audiencias eran, en su mayoría, por robo a tiendas departamentales como *Sanborns*, *Walmart*, *Liverpool* o *Palacio de Hierro*; nos sentamos y esperamos la orden que nos daba paso a acceder e ir más allá de las puertas de vidrio.

Después de cada audiencia, si había tiempo, regresábamos a la sala de espera, sin embargo, la última vez, mientras nos parábamos frente a las pantallas para decidir pasar a nuestra tercera audiencia el oficial Cervantes se nos acercó. A él lo habíamos conocido un día antes. Esta vez, después de que nos reconoció y se acercó, nos dijo que la jueza de las 10:30 era nueva, -La verdad no sé cómo sean sus audiencias- y es que al parecer la favorita de Cervantes y uno de sus compañeros ya estaba establecida porque la habían recomendado desde el inicio -La juez Nelly es exigente pero es buena- nos habían dicho un día antes, decidimos pasar con otra para no repetir y sólo tuvimos que cambiar nuestros gafetes por unos que dijeran

‘Sala 2’. No esperamos demasiado para que Cervantes nos indicara que pasáramos con su compañero para que nos pudiera llevar a la sala, éste oficial no era el mismo que el de las dos audiencias pasadas.

2.2.3 La jerarquía en las salas de oralidad

Pasamos frente a la fila de los oficiales, notamos que detrás de las puertas de vidrio todo seguía siendo blanco pero ahora con piso de cemento. Las salas de oralidad están divididas en dos alas y por lo que pudimos notar cada lado tiene aproximadamente 4 salas de audiencia que están resguardadas por 2 o 3 oficiales más. Esta vez, en lugar de ir del lado derecho, nos guiaron hacia el lado izquierdo: -Ya se saben el reglamento, ¿no? - nos preguntó el policía que nos guiaba y con quién no habíamos tenido contacto alguno, contestamos que sí. Sinceramente, aquellas reglas eran difíciles de olvidar desde la primera vez que las escuchamos, ya que en esa ocasión se nos había quedado muy grabado en nuestra mente como una oficial de sexo femenino, con una actitud proactiva y autoritaria, nos dio las reglas del lugar para poder permanecer dentro de la primera audiencia que presenciamos. Como ya antes lo hemos mencionado, en esta primera audiencia nos encontrábamos en el Reclusorio Oriente, con voz fuerte la oficial nos dijo que no podíamos hablar, no podíamos masticar chicle, no podíamos bostezar, no afirmar y negar nada durante el juicio, seguir las indicaciones que nos den y no intervenir en ningún momento durante el juicio, también teníamos que ponernos de pie en el momento en el que el juez entrará y, si íbamos al baño podíamos hacerlo pero no podíamos regresar, todo esto con el fin de mantener el debido respeto hacía el juez.

Justo en el momento en el que el policía en Santa Martha nos guiaba nos dimos cuenta que algunos oficiales ya nos reconocían y no sólo Cervantes. Esto no lo tuvimos tan presente hasta el diálogo que tuvimos con el oficial que nos llevó hacia la sala, ya que después de su primera pregunta siguió y nos dijo -Ya han pasado a varias hoy [audiencias], ¿verdad?... ¿Son estudiantes? -, esta pregunta aunque fue amable nos hizo darnos cuenta que ya se notaba nuestra presencia, dos mujeres jóvenes, con cuadernos y plumas en las salas de oralidad. Frente a la ‘sala 2’ había varios oficiales, más de los que usualmente nos encontrábamos en las otras audiencias, estaban platicando y se veían relajados.

Entramos por unas puertas de vidrio opaco que contaban con dos líneas delgadas de vidrio transparente en la parte superior e inferior, estas salas se distinguían de las de ‘Oriente’ las cuales, eran cuartos con paredes *beige*, con puertas de madera y en donde no entraba la luz

natural. Una vez en la sala, una cara fue familiar, la del oficial de control de sala del día pasado, se dirigió a nosotras, nos reconoció y nos preguntó: - Ustedes ya habían venido, ¿no? -, afirmamos, y su actitud nos dio a entender que suponía que ya estábamos enteradas sobre cómo debíamos comportarnos así que su dedicación para suministrar las reglas no fue tan enfatizada.

Nos sentamos del lado izquierdo de la sala, como siempre, para no desafiar el orden que aprendimos durante nuestra experiencia de la primera audiencia a la que habíamos asistido, así, automáticamente nos fuimos a sentar en la última fila, en los lugares del fondo, eso sí, separadas por una silla, esto como indicación de la que también habíamos sido conscientes en la audiencia anterior y parecida a las de las audiencias del Reclusorio Oriente.

En la sala caben aproximadamente 15 personas en el área de público general, si contemplamos que todas las filas están compuestas por cuatro o tres sillas; las sillas son negras y están unidas por fila, no son tan incómodas porque cuentan con un acolchado en el respaldo y el asiento, sin embargo, después de un tiempo llegan a incomodar puesto que son de un material de cuero sintético lo que te impide hacer mucho movimiento para evitar hacer ruido durante el juicio, además, no tienen donde recargar los brazos.

De acuerdo con la revista sobre arquitectura mexicana *Obras* en su artículo “Juicios orales, interiorismo para la transparencia” (2013), cada sala de juicio en el país debe de transmitir *formalidad, solemnidad y transparencia*, es por eso que su diseño tanto arquitectónico y de interiorismo cuenta con materiales, mobiliario e iluminación específicas. Por ejemplo, los materiales de su construcción⁴⁵ deben ser “materiales sobrios, como la madera [Bandak] y el cemento, [los cuales] también propician una acústica adecuada”, alrededor de la sala hay aislamiento de fibra de vidrio para que el sonido emitido en la audiencia no llegue a las otras salas; el mobiliario se compone de: “sillones para los jueces, escritorios y sillas para el ministerio público y los defensores, un estrado con sillas para los testigos y butacas para el público”, la iluminación debe de ser con luz cálida para que la videograbación de las audiencias sea clara (Véase Ilustración 1).

⁴⁵ Al menos así se manifiesta para las salas de oralidad del Estado de México.



Ilustración 1- Salas de juicio oral

De esta forma, el ingeniero Jorge Nova Maubert, director de Tecnologías del Poder Judicial del Estado de México comenta que las salas:

"(...) han sido diseñadas para promover un ambiente de transparencia y solemnidad. La colocación interior de los actores permite en todo momento una actuación transparente de los jueces, el ministerio público, los defensores y los imputados. Además, todas las salas cuentan con espacio para el público, reforzando con esto la transparencia" (Obras, 2013).

La arquitectura de las salas a las que asistimos no diferían tanto de la propuesta por la Secretaría de Gobernación, es decir, el orden y el mobiliario era el mismo en todos los Tribunales a los que asistimos, la formalidad estaba presente en los colores de los materiales, la solemnidad se notaba en el acomodo para el ritualismo del juicio y la transparencia se manifestaba de acuerdo a la colocación de todos los integrantes de la querrela y la defensa al mismo nivel, siendo observados siempre por el juez y el público. A pesar de esto, la diferenciación que existe dentro de la forma arquitectónica y mobiliaria se nota en la posición del juez comparado con los demás, ya que se encuentra en un peldaño más arriba que todos en la sala, además su escritorio corrompe el concepto de transparencia al ocultar lo que tiene el

juez en sus manos, asimismo, cuenta con elementos añadidos que le atribuyen patriotismo y una fuerte carga simbólica de poder sobre las decisiones dentro la sala.

Nosotras nos encontrábamos en las sillas para el público, frente a nosotras había dos escritorios que estaban separados del público general por una barrera de madera que le llegaría a la cadera a una persona de 1.60 de estatura; sus asientos eran sillas individuales y más grandes; en el escritorio del lado izquierdo se encontraban los querellantes y del lado derecho se encontraba el escritorio para la defensa, frente a ésta se encuentra el lugar de la persona que actuará como secretario auxiliar, cuenta con un escritorio, una computadora y una consola para la grabación del sonido y video de la audiencia; frente a los querellantes se encuentra un pequeño estrado con una silla, un escritorio y un micrófono, éste, hemos visto, que se ha sido utilizado para dar lugar a las personas que presenten testimonios durante el juicio oral.

El acomodo de la sala se percibe como el acomodo del nivel de jerarquización que el Estado quiere dar a partir de la importancia que se le da a los participantes de la audiencia, donde los jueces tienen el mayor nivel tanto porque se encuentra al centro y al frente de la sala, como porque su ubicación a nivel de piso es mayor en comparación con todos los demás, el secretario se ubica a su izquierda o derecha para ayudar a mantener el orden, los querellantes y la defensa se encuentran frente al juez en un acomodo lineal para producir el sentimiento de igualdad ante la ley (el juez) y el público general está ubicado detrás de una barrera, resultando sólo un observador que no forma parte del juicio pero que debe estar ahí para ser testigo del proceso de juzgar a los delincuentes.

De igual manera, en esta sala de oralidad⁴⁶ pudimos notar que contaba con símbolos patrios como la bandera y el escudo que estaban colocados detrás y a lado del juez o en la parte frontal de su estrado. Debido a esto, podemos decir que la importancia que retoma el espacio de las audiencias también lo hace agregando símbolos que remiten al nacionalismo y a la patria, “la bandera de México, el escudo de la institución o estado en cuestión y la Constitución Mexicana son parte de los elementos que debe tener una sala de audiencia penal” (Ramírez, 2013). En México la Bandera, el Escudo y el Himno deben ser resguardados por los tres poderes de la Unión (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). Y es de esta manera, como el significado de la nación se refuerza en las audiencias con al menos dos símbolos patrios: la Bandera y el Escudo nacional. Así, por consiguiente se reafirma la pertenencia y las imágenes por las cuales las autoridades que representan y laboran son ‘testigos’ de la justicia.

⁴⁶ Es importante hacer énfasis que no en todas las salas de oralidad se encontraban estos, en algunas faltaba la bandera, esto se presentó en su mayoría en el Tribunal de Fuero Federal del Reclusorio Oriente.

En el Archivo General de la Nación, antiguamente ‘El Palacio de Lecumberri’, existe una sala de exposición acerca de la formación de la patria mexicana, en ese lugar comentan que el Escudo de México remite a la historia del origen territorial, del centro de México y otorga el reconocimiento a las raíces de la cultura mexicana.

Por otro lado la Bandera, representa en ella “los ideales de religión, independencia y unión, con los colores blanco, verde y rojo”, y tiene en el centro el Escudo mexicano. Estos elementos forman parte de un universo simbólico que, retomados de la historia vanagloriada del país, expresan un sentido de pertenencia e identidad a un pasado valiente, servil y honesto, merecedor de memoria que alude al amor por el bien del país. De esta forma, podemos afirmar que “el significado surge cuando tratamos de colocar lo que la cultura y el lenguaje han cristalizado desde el pasado junto con lo que sentimos, queremos y pensamos sobre el presente” (Turner, 2008: 89) y cuando el juicio comienza, el pasado y el presente se encuentran en un sólo lugar buscando justicia para mejorar las condiciones del futuro del país.

Como podemos notar, el simbolismo de solemnidad y transparencia dentro de las salas de juicio oral recae en la estructuración del espacio y la selección del material que utilizan, aquí podemos ver como la diferencia y el binarismo en las salas se hace presente porque sólo sabemos que hay diferencia entre lo sobrio y solemne del espacio debido a que los temas que se tratan ahí y las personas imputadas son el opuesto, es decir, la “otredad” dentro de las salas. Según Stuart Hall (2010) “la cultura depende de dar significado a las cosas asignándolas a diferentes posiciones dentro de un sistema de clasificación” (p.421); es así como la cultura de los juicios orales públicos comienza a clasificar dentro del ritual lo bueno y lo malo, donde se le da mayor importancia a los símbolos que el poder tiene y coloca todo aquello que éste rechaza en una jerarquía menor, comenzando a crear un universo simbólico donde la legalidad sólo la tiene el Estado (el soberano) y todo aquel que se salga de las normas impuestas se encuentra automáticamente en una posición de “otredad ilegal” y su libertad queda a disposición de la jurisprudencia del soberano legitimado por el público presente, donde la transparencia pasa a ser el resultado del orden simbólico que el Estado provee dentro de la sala, es decir, una creación más del poder.

Nos parece importante subrayar que mientras estábamos sentadas esperando a que iniciara el juicio pudimos notar que del lado de la defensa había una puerta que, mirando un poco más adentro, cuenta con barrotes donde parece que retienen a las personas privadas de su libertad que se presentarán en las salas, esto nos hizo recordar las videograbaciones que tuvimos la oportunidad de ver en el Poder Judicial de la Federación Ciudad Nezahualcóyotl, donde los casos de audiencias que vimos se llevaron a cabo en el Estado de México y una de

las particularidades que notamos era el lugar en donde se encontraban los imputados, el cual, no era en el escritorio de la defensa, sino que los mantenían recluidos en una caja de vidrio a la que llamaban ‘burbuja’, esto nos hace pensar en la forma que presentan a los imputados en el Estado de México, donde además de marcarlos con el símbolo de delincuente, hace que sea más evidente la diferenciación al exponerlos en una caja como si fueran sumamente peligrosos o como un espectáculo circense, vitralizándolos como parte ajena de la sociedad y fijando/reforzando los signos de la delincuencia en los cuerpos que ya estaban estigmatizados por su carga histórica.

Estas distinciones simbólicas pueden parecer inofensivas y funcionales para el Estado, sin embargo, resultan preocupantes debido a los procesos de significación que pueden surgir a partir de esto, porque el mantener a alguien detrás de una vitrina se deduce que lo que ese cuerpo tiene resulta contagioso, creando la idea de que la criminalidad puede ser algo biológico y que infecte a la sociedad. La ‘burbuja’ sirve como aquello que te permite ver lo ‘enfermo’ sin necesidad de relacionarte con esto.

Por otro lado, dentro de las Salas de Audiencia Control y Juicio Oral se mantiene vínculo directo con diversos espacios como con los Servicios de Apoyo de Informática/Site, Grabación, el cual permite la grabación de las audiencias; en cuanto a la implementación de nuevas tecnologías para poder mantener un control más adecuado del material de las audiencias, se agregaron cámaras de videograbación para poder tener en audio y video lo que pasa en la audiencia. Las cámaras se colocaron en lugares estratégicos con el fin de tener una visión completa de lo que sucede dentro del juicio, las herramientas tecnológicas como las cámaras y micrófonos son visibles, así como una pantalla plana que presenta un gráfico que está dividido para exhibir los planos de cada cámara que contiene la imagen de los distintos actores de la audiencia (Véase ilustración 2 y 3).

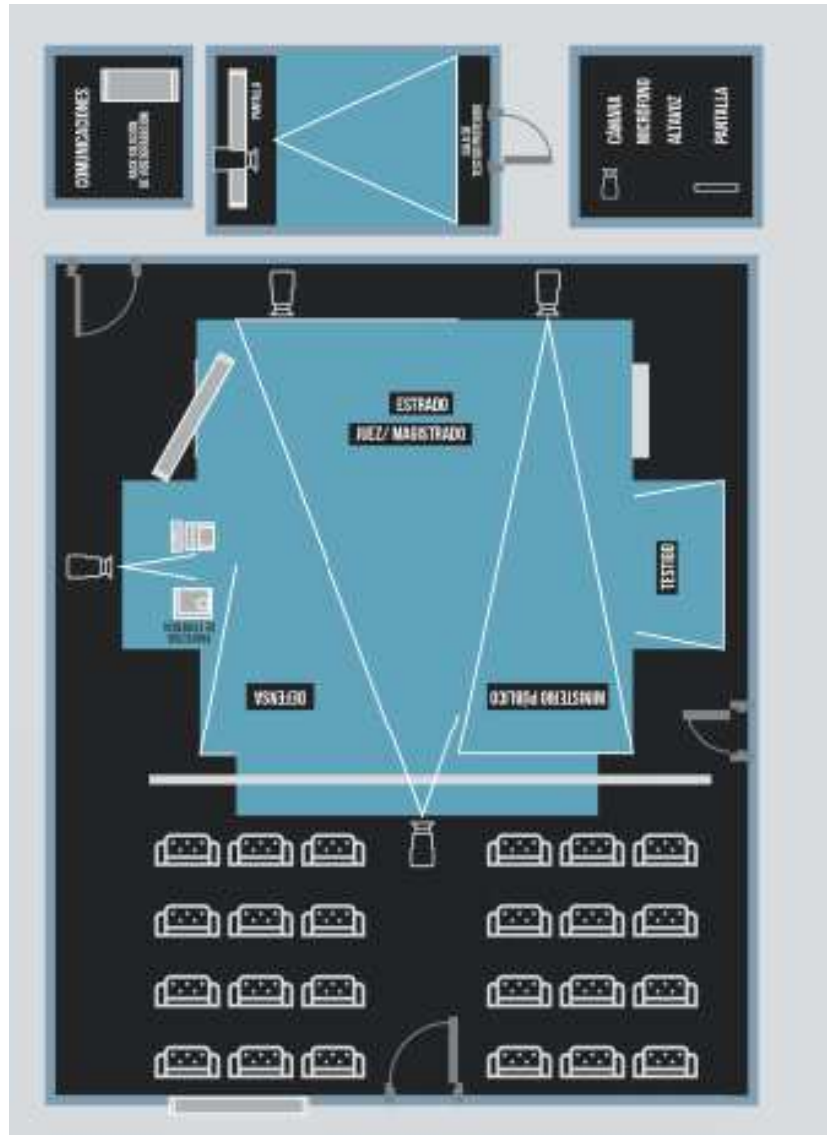


Ilustración 2- Sistema de vigilancia



Ilustración 3-Visualización de los monitores de las Salas

A pesar de que el efecto que buscan es simplemente el registro de las audiencias, para un mejor control del caso que se está llevando a cabo, es necesario hacer énfasis que el valor simbólico de los sistemas de grabación van más allá que eso. Las cámaras traen consigo un sistema de vigilancia donde tus actos, además de que están siendo guardados, están siendo vistos por un ente al que no puedes ver; eso aunado al simbolismo del lugar y la teatralización del acto judicial trae consigo un efecto panóptico de vigilancia, es decir, “inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder. Hacer que la vigilancia sea permanente en sus efectos, incluso si es discontinua en su acción” (Foucault, 1976: 233), donde el detenido no es el único que debe moderar su comportamiento a lo que está establecido, también los otros integrantes deben permanecer dentro las reglas establecidas dentro del ritual judicial. El panoptismo es un mecanismo de control representado, a menor escala, en las salas de juicio oral por las cámaras de grabación.

2.2.4 Los actores y su discriminación

Antes de que se dé por iniciada la audiencia los actores comienzan a llegar para tomar sus puestos. Mientras estábamos sentadas esperando el inicio del juicio notamos que ya se encontraban algunos de los participantes, en el área de público general, además de nosotras, se encontraban dos señoras del lado derecho de la sala, en la última fila, al fondo y también separadas por una silla; las habíamos visto en la sala de espera y sin saberlo ellas eran familiares de la imputada de la audiencia a la que estábamos asistiendo, venían vestidas con pantalón de mezclilla y playeras informales, cargaban una bolsa con un par de suéteres y sus peinados eran de igual forma informales. Por otra parte, en la sala, pasando la barrera de madera también ya estaban el representante social (del grupo empresarial al que pertenece *Walmart*) del lado izquierdo, la secretaria auxiliar y la imputada junto con una policía que la resguardaba del lado derecho de la sala.

Poco tiempo después llegó una mujer que se identificó con los oficiales como la defensa pública para poder entrar a la sala, medía aproximadamente 1.50, alrededor del cuello traía un listón con la leyenda ‘defensa pública’, su ropa era formal y sus zapatos eran de tacón bajo, eran de pico y blancos; tenía un peinado de coleta sencilla y utilizaba lentes, una vez adentro, pasó la barrera de madera y se acercó a la imputada de nombre ‘Mariana’ (joven, seria, quien portaba una sudadera rosa con gris y un pantalón beige, cabello negro no muy largo, pues apenas alcanzó para su peinado de coleta, grasoso; de tez morena clara; cuerpo esbelto y de

estatura de 1.50 aproximadamente), le dijo que sería su defensa. No obstante, tiempo después llegó un hombre que se presentó como la defensa privada que solicitaron las familiares de Mariana, pero al no contar con la copia de su cédula profesional la secretaria auxiliar le informó que no lo podían hacer partícipe del juicio oral y le pidieron que solicitará estar presente como público general, el abogado accedió y se retiró a realizar lo que le habían recomendado.

Si bien, a pesar de que esto sea un sistema de control para mantener el orden dentro de la sala, creemos que también dentro de esta práctica se llevó a cabo una forma de discriminación y trato preferencial para los integrantes del Tribunal, debido a que el 22 de mayo de 2019, cuando entramos a la audiencia de Victoria, que estaba acusada por el delito de robo agravado calificado en grado de tentativa, el representante del Ministerio Público, Juan Víctor Aguirre, no contaba con la copia de su cédula profesional, a pesar de esto, le permitieron estar presente en el juicio y ser partícipe de éste. Por lo que podemos deducir que el sistema se corrompe a sí mismo desde la ritualización de las audiencias al momento de no respetar aquellas reglas que deben regir ahí dentro. La solemnidad y la igualdad que se pretende que exista en los juicios se opaca y se esconde dependiendo de los privilegios que tenga el actor en cuestión, por lo que el Estado se vuelve contraventor de sus propias leyes desde este tipo de prácticas.

Posteriormente, la abogada pública, de nuevo, cruzó la barrera de madera para dirigirse al área del público y se acercó a las familiares de Mariana, quienes estaban hablando con el abogado que contrataron, ésta les pidió la carpeta de investigación y les informó que ella estaría a cargo del juicio de Mariana -Yo no cobro por mis servicios, los servicios son dados por el Estado como un derecho. Si ustedes contratan abogado, eso ya es independiente de mí, pero si no lo dejan representarla por no presentar los documentos requeridos, no podemos dejarla sin defensa, ya ustedes se arreglarán con él-.

La cara de quien se había presentado como la madre de Mariana se percibió confusa, pero le agradeció a la defensora pública por representar a su hija, además, le preguntó si su hija podría salir libre ese mismo día, ella afirmó su cuestionamiento y procedió a retirarse a su lugar para comenzar a leer la carpeta que le había proporcionado el abogado privado.

Es aquí donde la representación legal de los y las imputadas cobra un papel importante ya que con esta acción podemos ver dos cuestiones de suma importancia, la primera es que el desconocimiento de los procesos legales por parte de la familia o de la misma imputada puede ser utilizada por los pertenecientes al campo legal para estafar o no llevar de forma correcta la defensa, y la otra, que nos parece aún más relevante, es que los abogados de oficio no cuentan con el tiempo suficiente para estudiar la imputación y muchas veces, como es este caso, llegan

sin saber realmente de qué trata el juicio y cuáles son las pruebas que han sido presentadas, lo que conlleva a la mala defensa y a que los imputados e imputadas que no tienen los recursos para tener un abogado que se ocupe de su caso corren más peligro de que su situación se quede impune o de un encarcelamiento o terminación del juicio injusto. Retomando a Baratta (1982) para apoyar esta premisa, el autor comenta que “la distribución de las chances de acceso a los medios legítimos [de defensa]... está en el origen de las subculturas criminales en la sociedad industrializada” (p.67) por lo que además de no poder pagar un abogado quedan a expensas de la forma en la que pueden ser leídos por parte del abogado que el Estado les asigne, lo que conlleva una vulnerabilidad que puede venir de su raza, clase o género, signos ligados a la criminalidad.

Poco a poco más personajes de la audiencia fueron llegando a la sala de oralidad, como la asesora jurídica y el señor que representó al MP, quienes se sentaron del lado de la víctima, en este caso, la empresa *Walmart*. Cuando el representante del MP pasó a saludar a la defensora pública ella le pronunció un reclamo por su atraso y lo que esto le conllevó para la lectura de la carpeta. Esperar a la juez implicó que acciones de libertad como poder generar diálogo entre ellos, estar parados, caminar por la sala o salir y regresar a ella pudieran realizarse. Cabe subrayar que la única quieta era la imputada, custodiada por la oficial, esta última a pesar de mantenerse a su lado, podía hablar a distancia con el oficial de la entrada de la sala.

Casi al final, se presentó una mujer de vestido naranja, a quien pudimos reconocer ya que ejerció como representante del MP en la primer audiencia a la que entramos ese día, en dicha audiencia fuimos sacadas puesto que la imputada no se presentó y al tener que girar una orden de aprehensión, la audiencia se hizo privada. La mujer entró a la sala y se sentó en el asiento que nos separaba, lo cual nos resultó extraño puesto que las indicaciones que nos habían dado en Santa Martha (al igual que en Reclusorio Oriente) era que se debía de dejar un lugar de separación. Al sentarse entre nosotras, un oficial sólo la vio, le sonrió y dejó que permaneciera ahí.

Este acto nos pareció discriminatorio y nos da a pensar sobre los que tienen privilegios ahí y los que no. En este caso el personal del MP, que al parecer es reconocido por los oficiales, podía comportarse en la sala sin cumplir con el reglamento estipulado para el público, pese a que estuviera presente en la sala como éste último. El trato diferenciado fue más evidente cuando el abogado privado se sentó en medio de las familiares de la imputada y el oficial le pidió sentarse en otra fila. Permitido o no para el MP, esto demuestra que no todo el que se presenta como público en la audiencia es igual y por lo tanto la subalternidad al proceso se

hace visible porque hay personas más aceptadas que otras aún en calidad de público, esto lo afirmamos ya que Baratta (1982) también parte de esta diferenciación para asignar los delitos, donde afirma que el Estado es permisivo sólo con algunos integrantes de la sociedad, ya que “La estructura social no permite, pues, en la misma medida a todos los miembros de la sociedad un comportamiento al mismo tiempo conforme a los valores y a las normas” (p.61).

Mientras esperábamos sentadas en las sillas negras de cuero sintético, observando todo el ambiente en la sala de audiencia, se escuchó un: “Ya vamos a comenzar, cierren las puertas, por favor”, era la auxiliar de sala, quien con esto daba término a nuestra exploración del espacio y primeras interacciones de los sujetos participantes e inauguró nuestro análisis al ritual de la audiencia, discurso y prácticas de sus distintos actores.

2.3 Ritualización de las audiencias públicas y sus actores

La audiencia que estábamos a punto de presenciar era la de Mariana, quien estaba acusada del delito de robo por parte de la empresa *Wallmart* debido a que había intentado sustraer de la tienda departamental algunos artículos, ella fue detenida por los oficiales de seguridad de la misma. Escogimos esta audiencia para analizar el ritual y a sus actores, ya que como anteriormente lo habíamos comentado, para nosotras esta audiencia representa un punto nodal en nuestro desarrollo como investigadoras de Comunicación Social y Estudios Culturales de las audiencias públicas.

Ahora pues, pasemos a lo que le corresponde a este apartado, el ritual y su teatralidad de las audiencias públicas en la Ciudad México. La creación de un espacio separado para llevar a cabo los juicios orales comienza a teatralizarse al momento de colocar los elementos de la misma forma en todas las instancias ya que al crear una *escenografía* los actores saben cómo comenzar y llevar, a lo largo de ese tiempo, su propia teatralidad. Aquel *escenario* comienza a ser sagrado cuando todos entramos y se ejecuta el ejercicio de justicia del Estado, ahí ninguna persona puede perturbar el orden de los objetos ni de los *papeles* ya fijados.

Durante el proceso penal que se lleva a cabo dentro de las salas de juicio comienza la práctica de los *dramas sociales*, concepto que Victor Turner (2008) aborda para hacer alusión a todas las situaciones de conflicto que ocurren en los procesos culturales. Estas situaciones se dividen en cuatro momentos de ejecución, lo cuales bien podríamos traducir a nuestro campo de estudio: primero, ‘la brecha dramática’ (delito), donde a partir de una regulación de normas de un grupo de personas existe una infracción pública cometida por algún sujeto de la sociedad,

esto, igualmente podría significar el “detonador simbólico de la confrontación o el enfrentamiento” (p. 49); ‘la crisis’ (detención), donde se hace evidente la infracción y se procede al antagonismo de las partes (sujeto normativo/sujeto infractor); ‘la acción reparadora’ (audiencia) etapa en donde los líderes o miembros con autoridad del grupo recurren a estrategias de reparación del conflicto, va desde una advertencia hasta la puesta en acción de aparatos normativos; y por último ‘la reintegración’ (el veredicto del juez) donde se pretende hacer un balance y se toma una decisión para regresar a la armonía de la sociedad, además, se pretende reintegrar al sujeto infractor reformado (p.53) .

Conjuntamente tenemos ‘la teatralización’ y ‘el ritual’ como eje de análisis ya que para Turner en el libro “Antropología del ritual” (2008) de Ingrid Geist, se posiciona al ritual y al teatro como mecanismos de regulación de las crisis sociales (p. 7) de esta manera podemos reafirmar la idea de Turner sobre que el teatro es una exageración de los procesos jurídicos, pues, “el drama social es una irrupción en la superficie de la vida social continúa, con sus interacciones, transacciones, reciprocidades y costumbres que buscan promover secuencias de conducta regulada y ordenada” (p. 129).

Por otro lado, el término de ‘ritual’ dentro de los aparatos jurídicos puede ser apreciado desde el momento en el que se dice que “los rituales y las ceremonias religiosas y legales proporcionan los medios para el reajuste de los incidentes inmediatos, para la reconciliación de las partes involucradas y, en casos extremos, para el castigo, la eliminación o el aislamiento merecido de agresores reincidentes” (p.135). Estos rituales se practican en un espacio construido específicamente para ello, así, temporalmente se puede observar cada plano de la estructura social con sus relaciones de poder y su propio universo simbólico. Por ello, “esto implica inevitablemente el estudio de los símbolos, señales y signos verbales y no verbales, que la gente emplea para lograr las metas personales y grupales” (p. 49).

Una vez aclarado esto y siguiendo nuestra actividad del día 23 de mayo de 2019, nos percatamos que la *puesta en escena* comienza cuando la secretaria auxiliar da la *tercera llamada* y dice: -Vamos a comenzar, cierren las puertas de la sala, por favor-. Inmediatamente, después de aquella oración enunciada, todo cambió en aquella “sala de control sencilla” y cada quien tomó su asiento y su rol. Durante las audiencias es necesario pensar el cuerpo de cada uno de los participantes del drama social en cuanto a su forma de ser (actuar) y de hablar (acto de habla). Estos cuerpos y sus acciones también se ven influenciados por su posición política y la confrontación a favor o en contra que cada uno de ellos manifieste con respecto al discurso político del sistema penal, es decir, esto en las audiencias se establece a partir del trabajo que cada una de las personas presentes en la audiencia desempeña: el perito, el ministerio público,

la víctima, el asesor jurídico de víctimas, el defensor, el imputado, el tribunal de enjuiciamiento, el auxiliar de sala, los testigos, el público, los medios de comunicación y la policía procesal.

Como ejemplo de las formas de actuar durante la audiencia que estábamos presenciando tenemos el de uno de los participantes, el más cercano al público, el oficial de control de sala. Con las puertas ya cerradas el oficial que estaba encargado de la seguridad comenzó a vigilar con mayor vehemencia al público presente. Este oficial, como ya habíamos comentado antes, estuvo con nosotras en otra audiencia celebrada el día anterior, 22 de mayo, y notamos que de todas las audiencias a las que fuimos él fue uno de los que más nos vigiló. Sin embargo, conforme la audiencia iba avanzando, uno de sus comportamientos nos advirtió que no sólo se trataba de una vigilancia para seguridad y orden dentro de la sala, puesto que en varias ocasiones se nos acercaba para alcanzar a ver nuestras notas de las libretas.

De este modo, la vigilancia que sentíamos dentro de las audiencias se incrementaba porque, además de estar vigiladas por las cámaras, el oficial, en su postura permanente de pie, enfrente de la puerta de acceso de la sala, también ejercía un efecto panóptico sobre nosotras, todo esto a pesar de que la imputada no éramos nosotras, lo que hace que de nuevo nos cuestionemos ¿de quién y por qué se deben de cuidar más las audiencias públicas?

Otra situación similar fue la que vivimos junto a la mujer de vestido naranja sentada en medio de nosotras, quién en ese momento fungía como público pero era parte del cuerpo del MP del Tribunal. En algún punto mientras el MP relataba los hechos y nosotras escribimos los aspectos que considerábamos relevantes para recordar el caso, la señora reiteradamente dirigía su mirada a las libretas, volteaba a la derecha y luego a la izquierda, esa acción no tardó mucho para incomodarnos e inmediatamente nuestro pensamiento fue que trataba de leer lo que escribimos, lo cual, provocó que aquella sensación aumentará al creer estar exageradamente “vigiladas” en nuestro actuar como público ‘estudiante’.

Aquí nos detendremos un poco debido a que nos parece importante recalcar el ámbito de publicidad y cómo es que creemos que los actores de la audiencia ven o conciben lo público. El hecho de sentirnos vigiladas desde el comienzo de la audiencia y los cuestionamientos sobre nuestra ocupación al ingresar a ésta nos hace pensar que el concepto de audiencias públicas queda coartado por la percepción que los participantes tienen de éste, debido a que es notable que al venir de un sistema mixto el ‘secretismo’ de los procedimientos sigue vigente y cuanto más hermetismo exista es mejor.

Las audiencias se convierten en un espacio donde lo público queda delimitado por el discurso estatal que se ejecutan en los momentos coyunturales de las audiencias, uno de ellos

es la participación del público, por lo que dentro de la audiencia el público sólo puede permanecer bajo las reglas impuestas y comportándose como el Estado lo ordena, para que de esta manera sólo sea un espectador y no un actor dentro del ritual.

Volviendo a la primera etapa de la audiencia de Mariana, escuchamos que se emite un discurso dado por la secretaria auxiliar del juez quien inició la grabación e hizo constar las características de la audiencia, de esta manera, informó del día, la hora, el lugar y el número de carpeta de investigación que se estaba llevando a cabo, indicó que era un juicio en contra de Mariana por el delito de robo y pronunció una vez más las reglas a seguir dentro de la sala y en presencia de la juez.

Aquí es importante hablar sobre estos discursos expresados por los secretarios que tienen como objetivo fines de información para quienes ignoran el modo en el que se llevan a cabo las audiencias. Sin embargo, en muchas ocasiones observamos que no se dio de manera satisfactoria porque en la mayoría de las audiencias a las que acudimos los secretarios auxiliares pronunciaban estas frases de manera inentendible y rápida. Nos percatamos que para personas que eran ajenas al lenguaje penal resultaba difícil comprender y por lo tanto comenzaba el distanciamiento entre los actores del ritual que conocen el proceso penal y el público e imputados.

Es aquí donde a partir del lenguaje autorizado de la audiencia (impartido por aquellos que tienen permitido hablar y expresarse, siempre en términos legales) empieza a desdibujar al imputado y al público, dejando de lado la importancia del entendimiento de estos y poniendo énfasis solamente en una adecuada ritualización del juicio que sólo sujetos con autoridad entienden.

Este discurso solía ser el mismo en cada audiencia a la que asistimos donde se dan una serie de indicaciones que todos en la sala debemos de seguir, entre estas está el énfasis en la prohibición para grabar por medio de cualquier aparato electrónico procedente de las personas que conforman la audiencia, es así como, el uso de teléfonos celulares queda prohibido y deberán de ser apagados. No obstante, tanto en el Reclusorio Oriente como en Santa Martha (en un principio) nuestros celulares fueron confiscados hasta que saliéramos de la sala de audiencia. Esto nos hace cuestionarnos sobre ¿cuál es el objetivo de los policías al quitarnos los celulares si no está prohibido? o si esto, se suma al problema de desinformación sobre el procedimiento de acceso por parte de los policías al público general de las audiencias.

A continuación, la auxiliar de sala dijo el nombre de la jueza e indicó que todos nos teníamos que poner de pie para recibirla y así *se abrió el telón* para presenciar aquel drama social. El hecho de ponernos de pie no es un acto aislado, no se debe ver simplemente como

una práctica común que ha estado y debe estar ahí, Turner (2008) dice que “todo acto humano está impregnado de significado, el cual es difícil de medir, pero muchas veces se puede captar aunque sea sólo de manera volátil y ambigua” (p.89) y al cuestionarnos sobre las razones de esta ritualización para el comienzo de las audiencias, nos dimos cuenta que ponernos de pie está impregnado de significaciones que creemos se relacionan con actos de subordinación, pues, este signo es una forma de mostrar respeto hacia la palabra del sujeto/a que tiene todo el derecho de ejercer la justicia, es darle la razón y mostrar subalternidad hacia lo que pueda ejecutar con sus veredictos.

2.3.1 La vestimenta como signo de diferenciación

Una de las categorías analíticas que es más palpable al momento de la operacionalización de la audiencia y que más nos llamaron la atención fue la forma en la que los actores vestían dentro de éstas, las cuales al estar tan normalizadas resultan casi imperceptibles pero que al poner atención sobre ellas nos revelan signos que aportan a la diferenciación y estigmatización dentro de la sala. Justo en el momento de la entrada de la jueza Gloria Hernández Franco a la audiencia de Mariana existió un silencio casi fúnebre, todos permanecieron de pie hasta que ella se sentó e indicó que podíamos tomar asiento; entró vestida con una toga negra que no dejaba ver nada de su atuendo, únicamente una cadena dorada con una cruz fue la que sobresalió en su cuello. Su vestuario nos da más de que hablar ya que la reforma al sistema penal incorporó el uso de toga para los jueces para que de esta manera se logrará “resaltar su importancia en relación con la operatividad del sistema [...] no para resaltar la figura de la persona física que la viste, sino para enfatizar que con independencia de los atributos de esa persona, en ese momento está actuando como juez y, por ese solo motivo, debe dispensársele toda la autoridad y respeto” (SCJN, 2015: 58) y si esto es así ¿ellos pueden discernir entre su ‘yo’ ciudadano y su ‘yo’ juez?.

En muchas ocasiones la comprensión del mundo legal está dada a partir de las referencias formadas en nuestro pensamiento que se dan dentro de los esquemas generales de nuestra cultura; la utilización de la toga es una tipificación más que según Hall (2010) tenemos para producir significado y viene de todo el bagaje cultural, desde los libros hasta películas que nos han dado representaciones sociales sobre los hombres y mujeres de justicia, entre eso entra la ropa que deben de usar. Estos estímulos visuales utilizados durante los juicios orales “funcionan en el momento de informarnos acerca del status social del actuante [y para]

advertirnos acerca del rol de interacción que el actuante esperará desempeñar en la situación que se avecina” (Goffman, 1959: 36), es decir, el uso de la toga cumple con la función de jerarquizar a las personas a partir de los estándares del sistema penal, el cual pone en la cúspide al juez quien representa a la autoridad que merece el máximo respeto dentro de las salas de juicio.

Simultáneamente, los objetivos de la reforma al implementar una vestimenta a los jueces son que se separen los intereses de la persona que ejerce el cargo y se le vea como un ente autónomo capaz de diferenciar el juicio de su experiencia, a pesar de esto, las decisiones y las prácticas están permeadas por una historia personal que muchas veces actúa inconscientemente y guía los actos a pesar de que estos se quieran ocultar tras una vestimenta profesional:

“cuando un individuo aparece ante otros sus acciones influirán en la definición de la situación que ellos llegan a tener. A veces el individuo actuará con un criterio totalmente calculador expresándose de determinada manera con el único fin de dar a los otros la clase de impresión que, sin duda, evocará en ellos la respuesta específica que a él le interesa obtener” (Goffman, 1959; 18).

Es por esto que muchas veces los jueces no son conscientes de la historia, experiencia y creencias que llevan consigo al momento de dar su veredicto. Decimos esto debido a que desde 1764 Beccaría afirmaba que “los hombres se acostumbran a enmascarar los sentimientos propios, y con el uso de escondérselos a otros, llegan finalmente a escondérselos a sí mismos” (p.53) por lo que podemos inferir que los veredictos finales no escapan de la historia personal, de los prejuicios o de los actos discriminatorios.

También, nos parece necesario hacer énfasis en el tipo de vestuario que usaban las secretarías auxiliares, ya que la que estaba en turno en la audiencia que estamos abordando y la secretaria auxiliar del Fuero Federal del Reclusorio Oriente, se diferenciaban entre todas las demás secretarías auxiliares que vimos en las otras audiencias a las que asistimos, por estar menos exotizadas que las demás secretarías, es decir, en ella no se vislumbraba aquella feminidad extravagante que las otras manifestaban con maquillaje extremo, tacones altos y ropa entallada. En comparación, los hombres, secretarios auxiliares, sólo iban vestidos con pantalones formales, camisas o trajes y peinados, sin ninguna necesidad de agregar elementos que exaltaran a su cuerpo, es decir, los hombres no iban maquillados o agrandaban su estatura o partes de su cuerpo, como sus ojos o boca.

Por otra parte, tanto el Ministerio Público como los abogados visten formales para la ejecución del juicio como regla general, y es aquí donde el juego de las diferencias también toma importancia porque una vez que la jerarquización del juez, el MP y los abogados ha sido fijada sólo quedan los policías, el imputado o imputada y el público. En el caso de los policías la forma en la que visten es generalizada, con un uniforme que es detectable a primera vista y en su mayoría portando armas que denotan el poder que tienen dentro de la sala, pero no es el mismo poder que el del juez o los abogados, este es un poder diferente, más físico y carnal que también denota la delegación del poder brutal del soberano, es decir, el soberano pone la brutalidad de sus leyes en aquellos de los que también puede prescindir y que pueden ejercer con violencia las reglas de la sala de juicio, sin que se vean involucrados los sujetos que se encuentran en posiciones más arriba de la jerarquización. Los policías son dotados de armas y tomados como armas para hacer cumplir la ley dentro de la sala, terminan por ser objetos utilizados para los intereses del Estado.

Los y las imputadas son las que caen, dentro de la jerarquización, en el punto más bajo, ya que el uniforme del que son dotados ha sido creado para que la valorización de la persona imputada esté relacionada con los estigmas que se tienen de ella y al mismo tiempo con la desaprobación social de la persona y sus actos, pues, el uniforme de un recluso o reclusa es característico en todas partes debido a las representaciones sociales y la forma en la que están representados en los medios, quienes fijan signos de criminalidad a partir de la ropa ya sea de color café caqui, a rayas o naranja estos uniformes ya pertenecen al universo simbólico y cuelgan significaciones a aquellos cuerpos que los usen.

Pero aquí entra un punto importante a considerar, si continuamos con la audiencia de Mariana, debido a que al observar lo que ella vestía como imputada apreciamos que no vestía con el uniforme característico de una persona privada de su libertad, más bien, Mariana mantenía la vestimenta que había utilizado el día de su supuesto delito, por lo cual, esto nos hace reflexionar el papel que Mariana representa como imputada vestida con ropa de civil.

Para nosotras, Mariana por su forma de vestir no realizaba ningún rasgo de autoridad como para sentirnos sumisas ante ella. Es por esto que como persona sólo fue colocada en la categoría de imputada por el lugar que ocupaba dentro de la audiencia, porque si no fuera así, Mariana sólo hubiera sido una persona más en la sociedad.

Sin embargo, el caso de Mariana no se asemejaba a los demás casos a los que asistimos, debido a que los demás imputados e imputadas traían puesto la vestimenta de imputado. Es por esto que decimos que al arrebatarles su estatus de ciudadano al no permitirles usar ropa de civil (a pesar del principio de la presunción de inocencia) y darles el uniforme de convicto sin que

su juicio haya concluido aún con la decisión de encarcelarlo, se les dota de una despersonificación que suele marcarlos desde el inicio del juicio y hacerlos distinguibles de toda la sala como aquello que se debe juzgar “El componente dramático, netamente teatral, es tan fuerte porque lo que la comunidad presencia allí es un juego de signos: la erradicación de un logo, de una marca, del cuerpo del fiel, para la implantación en él de otros emblemas que testimonian su adquisición por el nuevo grupo y su anexión a la nueva red” (Hall, 2010:331).

Lo anterior también corrobora que durante la audiencia y las acciones que se ejecuten ahí se pueden manifestar ideas que “proporcionan a los mecanismos del castigo legal un asidero justificable no ya sobre las infracciones, sino sobre los individuos; no sobre lo que han hecho, sino por lo que son, serán y pueden ser” (Foucault, 1976: 28) es por esto que durante las audiencias:

“Los colegas comparten, por así decirlo, un destino común. El hecho de tener que poner en escena el mismo tipo de actuación los lleva a conocer mutuamente sus dificultades y sus puntos de vista; cualquiera que sea su idioma, terminan por hablar el mismo lenguaje social” (Goffman, 1959: 57).

Es así como todos aquellos que no compartimos el lenguaje legal quedamos a disposición de aquellos que comparten el mismo lenguaje.

2.3.2 Operacionalización del ritual de la audiencia

En la audiencia, la persona que llevaba el ritmo de esa *puesta en escena* era la jueza y era también quien informa de los veredictos, dudas, etc. En el juicio de Mariana, en Santa Martha, la jueza Gloria, después de su elogiada entrada, inició la audiencia informando a Mariana que tiene derechos constitucionales y procesales, también hizo constancia de que estábamos presentes en una audiencia inicial. Procedió a que las partes se identificaran y protestaran el cargo. Como siempre inició la parte de la víctima con sus respectivos integrantes, en este caso, MP, asesora jurídica y representante social quien pidió no tener a la asesora jurídica porque él contaba con los conocimientos necesarios para poder desempeñarse en la audiencia, así es como la asesora jurídica salió y se retiró de la sala. Después fue el turno de la defensa, inició la abogada y posteriormente la imputada, a quién, con el objetivo de saber que no se violaron sus derechos, la jueza le preguntó si se los hicieron saber y si estaba de acuerdo en que la abogada fuera su defensora, al confirmar, la abogada protestó el cargo.

Acto seguido, de acuerdo a las indicaciones de la jueza, se procedió al “control de detención” donde se haría constancia de que éste fue de acuerdo al proceso y respetando los

derechos de todas las partes; así se daba la certeza para calificar de legal la detención. De esta manera, el MP inició con la lectura de la carpeta, en donde se contenía la información del acto ocurrido y por el cual la imputada estaba detenida.

Todo esto parecía aprendido de un *guion*, la forma de contestar y de comportarse de todos los actores era casi perfecta, era como presenciar una obra de teatro en acción, con la excepción de que todo se sentía más robótico, más frío, como si se tratase de hablar por hablar, de no sentir ni entender los diálogos ni tener la intención de que se entienda, sólo decirlos porque así es como se debe conformar una audiencia pública y es lo que se debe decir. Lo que nosotras nos comenzamos a preguntar con esto es que, si los diálogos aprendidos son herramientas utilizadas para evitar evidenciar las formas de discriminación, la impunidad y los tratos preferenciales dentro de las audiencias ahora que son públicas y grabadas. No tenemos datos certeros de cómo se emitían los discursos antes de la reforma, pero si esto se dio desde ese tiempo, es claro que la intención solamente es llevar a cabo el acto procesal sin intención de que el imputado, familiares y público comprendan el procedimiento para asegurarse de que ninguno de sus derechos esté siendo violado.

El MP tomó el papel de *cuentacuentos* y mientras él hablaba todos escuchábamos atentamente, imaginando cómo ocurrieron los hechos en donde se narraba que Mariana, el día 21 de mayo, asistió al *Wallmart de Perisur*, ahí fue vigilada por un guardia de seguridad privada debido a su ‘actitud sospechosa’, pues aproximadamente a las 15:30 horas en el “Departamento de ropa para damas”, Mariana, con una chamarra rosa con gris y un pantalón *beige* se encontraba volteando a todos lados y *lentamente* se ocultó un conjunto de ropa interior, una playera de *Superman* y unas calcetas *ADIDAS* al interior de su ropa. Posteriormente en el “Área de perecederos”, pidió 500 gramos de jamón de pechuga de pavo y se dirigió a zona de cajas donde salió del lugar sin haber pagado; debido a la vigilancia que había tenido y por la advertencia que los policías de la entrada habían recibido, Mariana fue perseguida con preguntas como - ¿No se te olvida pagar algo? - por parte de los policías. Una vez que Mariana fue detenida, ella admitió que “se le hizo fácil porque no traía dinero”. Así, el tipo de delito fue calificado como robo. El ticket de transacción suspendida revelaba que lo que había robado Mariana hacía un total de 598.66 pesos.

Nuestra imaginación regresó a la sala de audiencias una vez terminada de contar la historia del MP, no obstante, no podemos evitar preguntarnos ¿por qué fue sospechosa Mariana? ¿qué es lo que hace a una persona sospechosa más allá de tu actitud? Escuchamos a la Juez quien entró a escena preguntando al Representante Social y a la Defensa si tenían algún pronunciamiento, estos contestaron inmediatamente que ninguno, como una costumbre y de

cierta manera como diálogo aprendido. Al escuchar esto, la Juez, afirmó que la detención fue legal puesto que Mariana cometió el delito -Tú adquiriste esa idea y quisiste llevarla a cabo, por ti misma lo llevaste a cabo sin que te obligaran-. Una vez terminado este primer acto se inició con el siguiente que, como informó la Juez, era la de la formulación de imputación, el cual consistió en que el MP informará a Mariana que se desarrollaba una investigación en su contra por el delito de robo debido a que las pruebas, los testigos y la videograbación constataban que fue decisión de Mariana cometer el delito, lo cual generó que la Juez la vinculará a proceso por dicha falta.

La vinculación a proceso significaba uno de los *clímax* de esta audiencia, ya que la Juez tendría de 72 a 144 horas para definir la situación jurídica de Mariana, es decir, para decidir si quedaba en libertad o debería enfrentar nuevamente un juicio penal por el delito. Sin embargo, la juez le informó a Mariana que tenía la opción de esperar esas horas o como derecho, podía pedir que se dictará su decisión en esa misma audiencia a lo cual Mariana, después de consultarlo con la defensora, respondió: -Que sea en esta misma audiencia.

Sobre esto, notamos que la importancia que recae en la agilización del juicio por parte del imputado/a está en la estigmatización que puede tener una persona al estar en prisión preventiva mientras que se resuelve su caso, ya que, aunque no es catalogada legalmente como culpable, la sociedad muchas veces no separa la prisión preventiva del encarcelamiento lo que hace que el cuerpo del imputado o imputada comience a quedar marcado, por esta razón "... la más importante consecuencia de la aplicación de sanciones consiste en un cambio decisivo de la identidad social del individuo; un cambio que tiene lugar en el momento en que se le introduce en el estatus de desviado"(Baratta, 1982: 88) y para Mariana y su defensa era necesario que el juicio quedará resuelto ese mismo día.

Al momento de que la juez le dio la palabra a la defensa, ésta pidió la suspensión condicional del proceso, lo que significó una salida alterna al juicio para darle la libertad condicional a Mariana, con la condición de asistir a los juzgados de control una vez al mes por seis meses para firmar; cuando se le preguntó al MP si tenía algún pronunciamiento sobre la petición de la defensa, éste dijo que se encontraba conforme. Pero, por otro lado, el Representante Social se negó a estar de acuerdo, ese momento hizo que nuestro interés se enfocará en él, ya que, el representante pidió la reparación integral del daño, pues, según él, Mariana no se había identificado cabalmente durante el proceso y muchas veces el proceso quedaba sesgado puesto que las imputadas dejaban de asistir, además, pedía el pago de los gastos en transporte tanto de él como de los testigos, debido a que estos no eran cubiertos por la empresa a la que representaba.

La preocupación dentro de la sala se acrecentó, la objeción del Representante Legal de *Wallmart* provocaba un giro a la narrativa y del juicio, puesto que, al menos nosotras, pensábamos que no habría una negación al acuerdo, por lo tanto, era preocupante la situación ya que como afirma Baratta desde 1982:

“el derecho penal tiende a privilegiar los intereses de las clases dominantes y a inmunizar del proceso de criminalización comportamientos socialmente dañosos típicos de los individuos pertenecientes a ellas, y ligados funcionalmente a la existencia de la acumulación capitalista, y tiende a orientar el proceso de criminalización sobre todo hacía formas de desviación típicas de las clases subalternas” (p.171).

No obstante, como para toda declaración en el juicio debe haber una respuesta, la Juez le pidió a la defensa que respondiera ante las declaraciones y ésta refutó los argumentos del representante, aludiendo a que es deber de los ciudadanos presentarse ante las autoridades si es testigo de algún delito y que en ninguna parte de la ley obliga a los imputados a cubrir los gastos que se puedan generar del proceso, además la reparación del daño fue cubierta cuando los bienes robados fueron regresados por el MP al propietario.

Una vez escuchadas las dos partes, se dio entrada al desenlace de la audiencia, la jueza tuvo que tomar su veredicto y aceptó la suspensión condicional del proceso, se dirigió a Mariana para hacerle saber cuál era el procedimiento que iba a seguir y al preguntarle si comprendía lo que le estaban diciendo, Mariana titubeó y la juez le dijo: -Si usted acepta todo y no entiende de qué se trata, no estaríamos llevando el proceso de justicia de manera legal- así que le pidió que le explicará el procedimiento que llevaría a cabo una vez que la deje en libertad- ¿Me puede explicar con sus propias palabras, usted lo comprende?-.

La insistencia de la juez para saber si la imputada había comprendido el proceso que se estaba llevando a cabo fue un punto significativo para nosotras, ya que, a pesar de que en todas las audiencias a las que asistíamos se les preguntaba a los imputados/as si estaban entendiendo, esta fue la única juez que realmente mostró preocupación por saber si Mariana estaba entendiendo lo que iba a pasar con su situación jurídica en esos momentos. Pero, además, se hizo evidente que el lenguaje que se maneja durante las audiencias por parte de las personas que tienen el poder de enjuiciar a otros es distinto al lenguaje que se habla normalmente, es decir, con esta pregunta la juez aceptó y dio a conocer que el lenguaje que ellos manejan es exclusivo y es consciente que la población en general no lo entiende, por lo cual para la juez fue necesaria la traducción de Mariana quien no habla el lenguaje de la justicia.

Mariana obedeció la orden y explicó con sus palabras lo que ella creía que la juez le había dicho y así fue como la juez dictó la libertad de Mariana y le dio la suspensión condicional del proceso -Usted está libre del proceso-. Sin embargo, antes de terminar el juicio, la juez le impuso a Mariana la obligación de su identificación a más tardar en 15 días hábiles. Además, le preguntó si fue obligada a tomar esta medida alterna, ella respondió que no y fue así, como finalmente, la juez terminó el juicio diciendo -Por favor, Mariana, cuide su libertad- y con su mallette dio por terminada la audiencia.

Si bien el enunciado emitido por la juez se percibió más como una recomendación para que Mariana no vuelva a delinquir, consideramos que es importante contextualizar esta frase en la situación social que México vive, en la cual la libertad debe de ser cuidada de los abusos de las autoridades y de la impunidad, en vez de que los ciudadanos puedan ejercerla con libre albedrío y sin miedo.

La Secretaria Auxiliar se apresuró a indicar que nos debíamos de poner de pie para despedir a la juez, los telones de aquel drama social se cerraron una vez que la juez se retiró, como si el juicio se tratara de ella o fuera la única que importara. El oficial nos dijo que desalojáramos la sala en orden, abrió las puertas y nos indicó que debíamos salir, el ritual terminó. Al salir y en nuestro recorrido a la sala de espera notamos la presencia de un par de oficiales más. - ¿Ya? - nos preguntó el oficial del mostrador de la entrada, asentimos y le dimos los gafetes para que nos entregaran nuestras identificaciones y pertenencias. Firmamos de salida y nos dimos la vuelta para salir por los arcos de seguridad.

Al salir notamos todo tranquilo, estábamos rodeadas de un estacionamiento que se notaba más lleno que cuando llegamos y, también, a comparación del día anterior, pues al voltear a ver la entrada del Centro Penitenciario de Santa Martha notamos la presencia de al menos 10 personas con cajas y bolsas de comida, eso significaba que era el día de visita, pero no lo notamos hasta ese momento ya que estábamos acostumbradas a ver las filas de gente y muchos de autos los días de visita en el Reclusorio Oriente.

2.4 Lenguaje y exclusión en las audiencias públicas

Ahora las audiencias públicas son un hecho en nuestro país, ya hemos explicado cuáles son los pasos que han sido estipulados para la realización de éstas, donde supuestamente la transparencia es el principal objetivo de que los juicios orales sean públicos. Estos, presuntamente, se realizan a través de un proceso imparcial para la obtención de justicia, guiado

por la búsqueda de la defensa social, después de un acto considerado como un delito ejecutado por una persona que funge como ‘imputada’⁴⁷ durante el juicio, a quien ahora es fundamental respetar sus derechos humanos (al igual que a las víctimas), y donde los ciudadanos puedan ser partícipes del proceso jurídico sólo como observadores de lo que el Estado está haciendo por ellos. No obstante, estas prácticas no son recientes ya que desde 1976 Michel Foucault hablaba sobre cómo este “derecho de castigar ha sido trasladado de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad. Pero se encuentra entonces reorganizado con unos elementos tan fuertes, que se vuelve casi más terrible” (p.104).

Es decir, a pesar de la aparente transparencia y defensa de la sociedad, los juicios orales siguen persiguiendo objetivos de las clases dominantes que al exponerlo a los ciudadanos al momento de hacerlos partícipes como público en las audiencias hace que los legitimen debido a que las prácticas discriminatorias para con los imputados/as y la imagen con la que se representan desde los inicios del sistema penal también ha estado impregnado en la sociedad en general. De esta forma es notable que la normalización de las prácticas injustas y discriminatorias también ha sido un tema trabajado para desdibujarlo de las audiencias con campañas para combatir la impunidad, la discriminación y así exponer al nuevo sistema penal en beneficio de la sociedad y de los derechos humanos de cada individuo. Sin embargo, nosotras pudimos notar que aun así en las audiencias sus prácticas y su discurso denotan intenciones contrarias.

Una de las categorías de análisis principales dentro de nuestro trabajo terminal es la que se refiere al discurso que existe dentro de los juicios, esto, lo abordaremos a partir de los actos del habla que el autor John Austin propone porque, como antes se mencionó, la importancia de las palabras es menor dentro de las audiencias, el peso real de éstas recae en la persona que las enuncia y además a quienes les tienen permitido enunciar dentro de la audiencia. Para nosotras resulta más significativa la forma en la que se le valoriza a las personas en la audiencia a partir de quiénes son y de esta forma se considera más importante lo que tenga que decir.

⁴⁷ “Uno de los componentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal es que los derechos de las partes sean iguales; es decir, tanto la víctima como a quién se le imputa un delito tienen derecho a un debido proceso en equilibrio. El imputado es la persona que presuntamente participó en un delito contra de quien el Ministerio Público realiza una acusación ante el juez, por lo que tiene derecho a no ser acusada por un delito hasta que la justicia así lo determine” SEGOB, 2016.

En cada audiencia se le preguntaba a los imputados sobre su conocimiento de ella, se les hacía saber sus derechos, se les cuestionaba si anteriormente se los habían hecho saber y se les preguntaba si tenían alguna opinión acerca de la conclusión de su audiencia, ellos, antes de hablar, siempre consultaban a su defensa y con el único que hablaban en voz alta era con el juez, a quien por indicación de los policías se dirigían por “Su señoría”, lo cual, cabe resaltar consideramos como un acto de subordinación. A partir de esto podríamos ver que su voz está presente en la audiencia sólo cuando se le es permitido, lo que nos lleva a cuestionar ¿qué tanto conocimiento realmente tenía sobre el proceso?

Una de las audiencias a las que asistimos fue la de Ramón (hombre de aproximadamente 30 a 40 años, cuerpo robusto, tez morena, cabello negro y muy corto, vestía ya el uniforme del Reclusorio Oriente, es decir, ropa color caqui), un sentenciado que fue condenado a 9 años con 10 meses de prisión por delito de violación. En esa audiencia no leyeron los hechos del delito, sino las consecuencias de su delito, entre ellos estaba que se había acudido al domicilio de la víctima, pero ella no dio respuesta alguna y que se había cumplido con la atención psicológica que la víctima requería. Posteriormente, se habló sobre la estancia de Ramón en la prisión preventiva y se le preguntó sobre las actividades a las que se había inscrito, el imputado respondió y después se leyó la condena de Ramón, a él todo el tiempo lo vimos de espaldas vestido con su ropa de color caqui, color característico del Reclusorio Oriente⁴⁸, él permaneció quieto durante toda la audiencia, como si no existiera o como si esa audiencia no se tratara de él, escuchando sobre lo que los otros (defensa, MP y juez) consideraban necesario atender sobre su caso.

Al final de la audiencia, y una vez dictada su condena, para tranquilizar a Ramón o incluso al público presente, quienes solo éramos nosotras, el juez, durante una de sus últimas intervenciones, dijo que la condena a Ramón no significaba una venganza del Estado (como si para él la ley de talión siguiera existiendo, es decir, ojo por ojo diente por diente, idea de la etapa de la venganza privada), que él estaría en el Reclusorio para que, durante todo ese tiempo, Ramón se reformará y pudiera practicar las actividades deportivas y culturales que se encuentran ahí. Para nuestro oído se emitió un discurso de burla, alabando las características que contiene aquellas prácticas para la reinserción social haciendo a un lado, totalmente, la realidad que se vive dentro de las cárceles mexicanas ¿para el oído de Ramón, este discurso a que habrá sonado? y ¿qué tan desvinculado del sistema penal mexicano está este juez como

⁴⁸ Durante todas las audiencias a las que asistimos en el Reclusorio Oriente observamos que los imputados podían vestir con pantalón de vestir, playera, pants, camiseta y sudaderas pero todas estas prendas eran del mismo color: caqui.

para convencer a los condenados sobre una estadía pacífica en el Reclusorio Oriente? Al menos algo nos quedó claro mediante esta expresión, los jueces una vez dictado la sentencia de algún imputado se desvinculan totalmente del futuro que les espera dentro de la cárcel, su preocupación por la justicia acaba una vez que la sentencia se pronuncia y el seguimiento al desarrollo que un sentenciado/a podría o no tener durante su periodo como persona privada de la libertad queda en el descuido total de la ley, esto a su vez, se muestra como un obstáculo para que el ‘criminal’ realmente tenga una reinserción favorable en la sociedad.

Es un hecho que la máxima voz de credibilidad y razón que está durante las audiencias es la de juez. Él como encargado de impartir la justicia brinda o no la sentencia a los imputados y así dirige el futuro de sus vidas. Como otro ejemplo tenemos que cuatro de las trece audiencias que presenciamos terminaron con suspensión condicional a proceso, es decir, el proceso de las audiencias terminaba y los imputados salían libres, pero estaban obligados a presentarse al Tribunal para firmar y llenar papeleo. Esto, cuando los jueces lo otorgaban lo mencionaban como uno de los mayores beneficios del nuevo sistema penal, los imputados sólo escuchaban aquellos enunciados que contenían tintes de benevolencia combinados con amenaza porque si incumplían se veían privados de esos beneficios y consecuencias peores podían venir con su libertad.

Este discurso sobre la benevolencia del Estado fue un tema recurrente en las audiencias y en las prácticas de muchos jueces que tuvimos la oportunidad de ver, ya que al momento de emitir un veredicto sobre la situación jurídica del imputado eran enfáticos en los beneficios que se les estaban proporcionando a pesar del delito que habían cometido. Por ejemplo, el 15 de mayo del 2019, asistimos a una audiencia por delitos contra la salud a la sociedad debido a que el imputado ingresó al país con 75.6 gramos de cocaína dentro de su cuerpo, el imputado era Iván (un joven delgado, tez morena, cabello negro, vestido con el uniforme del Reclusorio Oriente) y su juicio fue llevado a cabo en los Tribunales -los cuales fueron los más elegantes a los que asistimos- del Fuero Federal en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

Antes de comenzar su audiencia vimos como su abogado público estaba platicando con la mujer que fungía como MP y al regresar con Iván, se sentó a hablar con él y le dijo: -Tú eres privilegiado porque el nuevo sistema te está quitando tres años cuatro meses-, después, durante la audiencia nos enteramos que Iván era peruano lo que lleva a que nos cuestionemos ¿cuál es la necesidad de advertir los beneficios de su condena por su delito en México en esta época? Consideramos que debido a nuestro pasado y presente eurocéntrico el enunciado del abogado significó una práctica para amedrentar a un extranjero por venir a tratar de cometer delitos a

nuestro país. Esta forma de verlo la abordaremos en el siguiente capítulo donde la diferenciación de nacionalidades es un tema importante al momento del juicio.

Es por esto que, a pesar de los esfuerzos ejercidos por parte de las leyes para hacer un sistema más ecuánime, la realidad es que las prácticas de los actores de las audiencias siguen manteniendo papeles discriminatorios en su discurso, Foucault (1976) decía que “La técnica penitenciaria se dirige no a la relación de autor sino a la afinidad del criminal con su crimen. El delincuente, manifestación singular de un fenómeno global de criminalidad, se distribuye en clases, casi naturales, dotadas cada una de esos caracteres definidos y a las que corresponde un tratamiento específico” (p.292-293) y por esta razón se consideran a sí mismos como otorgadores de beneficios como si estas soluciones a los delitos no estuvieran estipuladas y ellos (los jueces) las asignaran por su capacidad de indulgencia.

También, tenemos el caso de Fernando (joven delgado, de tez morena, vestido con ropa de civil ya desgastada y halaba con *jerga*), del cual hablaremos más adelante, pero donde lo interesante y lo que compete con este tema fue la conclusión de la jueza al terminar su veredicto con suspensión condicional del proceso, pues al dirigirse al imputado le informó que estaba recibiendo un beneficio, pero no lo enunció como “Las leyes estipulan” o “El Estado concede salidas alternas” lo que ella dijo fue: -Yo te he favorecido en este momento-, creando una jerarquización mucho más marcada dentro del ritual de la audiencia y otorgándose el máximo poder de regir la vida del imputado a su placer, pero, sobre todo, de ser ella la justicia pues al emitir dicho enunciado ella se personificó a sí misma como la justicia. La forma en la que los jueces se perciben como la máxima autoridad dentro de la sala, donde pueden estar por encima de las leyes otorgando y negando veredictos a placer es un tema preocupante en México, porque se deja de ver a estos personajes no sólo como enunciadore de las leyes, sino que también como, la máxima autoridad para otorgar la libertad o el condenamiento de alguien.

Por otro lado, el desconocimiento de los procesos lleva a los imputados a creer los enunciados de los jueces y a agradecerles por los “beneficios” otorgados por la “misericordia del juez”; y es que, la ignorancia de los procedimientos es una constante en las audiencias, de hecho, Beccaria desde 1764 mencionó que “cuanto mayor fuere el número de los que entendieren y tuvieren entre las manos el código sagrado de las leyes, tanto menos frecuentes serán los delitos, porque no hay duda de que la ignorancia y la incertidumbre de las penas ayudan la elocuencia de las pasiones” (p.24) creemos que este enunciado de Beccaria no es del todo cierto porque el hecho de tener la información no te aleja de cargar con signos que te quiten de la posición de sujeto de derecho, es importante decir que no fue hasta que acudimos a las audiencias como comenzamos a reflexionar más sobre las realidades de aquellos

subalternos que, si bien, en los juicios son contemplados como ciudadanos, su alejamiento y desadaptación social previa nos dicen que el Estado, antes de emprender el ejercicio de justicia sobre ellos, no los estima como tales.

No abordaremos en este momento las problemáticas sociales que rodean a la mayoría de las personas privadas de la libertad o a los imputados, pero está claro, que como hablamos desde las audiencias que presenciamos, logramos vislumbrar que la mayoría a las que fuimos fueron dirigidas a imputados pertenecientes a la clase baja de la Ciudad de México. Basta con observar una de las características que más se reiteraba durante las audiencias, la cual fue, la falta de una identificación oficial, de abogado privado o de información de un domicilio fijo, lo cual conllevó a preguntarnos: ¿cómo actúa la justicia, en las audiencias públicas, sobre aquellos que no portan el esquema de un ciudadano ejemplar? Esto nos llevó a repensar en el enclausamiento, concepto ya antes abordado, por parte del Estado ya que:

“El conocimiento práctico del mundo social que supone la conducta “razonable” en ese mundo elabora unos esquemas clasificadores (o, si se prefiere, unas “formas de clasificación”, unas “estructuras mentales”, unas “formas simbólicas”, expresiones todas ellas que, si se ignoran sus connotaciones, son más o menos intercambiables), esquemas históricos de percepción y apreciación que son producto de la división objetiva en clases (clases de edad, clases sexuales, clases sociales) y que funcionan al margen de la conciencia y del discurso” (Bourdieu, 1979: 479).

A partir de esto, nos proponemos centrarnos en aquellas prácticas que manifiestan aquel discurso discriminatorio y clasista, encontradas en las audiencias que vimos y que seguramente sigue -o seguirá- expresándose en el sistema penal mexicano.

De este modo, el día 15 de mayo del 2019 asistimos a la audiencia de Julio (joven de tez morena, con cuerpo robusto, cabello negro, con un poco de barba y bigote, hablaba con *jerga*) en la sala 7 de los tribunales del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, mientras esperábamos el comienzo de la audiencia el secretario auxiliar entró apresurado, se dirigió al imputado, lo señaló y le dio una hoja, le dijo que la llenara, era una recabación de datos, el imputado respondió algo en voz baja, el secretario molesto le dijo “¿Traes tu identificación, “papá”?”, su actitud altiva no sólo fue hacia el imputado, pues al ver que este no sabía escribir ni tampoco tenía conocimiento de su dirección se dirigió a nosotras con un golpe a la barrera que divide al público de la audiencia y nos preguntó, señalándonos con su dedo índice: -¿Ustedes que son?” Le respondimos que público y se volteó, al final de cuentas, nosotras no le servíamos para ayudar al imputado.

Esta facilidad de dar órdenes que él mismo se adjudicaba por ser el secretario de sala desapareció cuando indicó la entrada del juez, nos dijo que no era necesario levantarse, el juez llegó, se sentó y comenzó la audiencia. El MP, comenzó diciendo que no se había dado cumplimiento a la recabación de datos por parte del Julio (el imputado), quien estaba obligado a hacerla después de haber sido liberado por suspensión condicional del proceso y que por esa razón se había citado a la audiencia para resolver su situación jurídica.

Le dieron la palabra a Julio para que explicará las razones por las que no asistió a comparecer y dijo que no sabía leer ni escribir y que sus familiares no quisieron apoyarlo para llevar a cabo el proceso, por lo que no tenía noción alguna de lo que debía hacer, comentó: - Efectivamente, no sé leer ni escribir, aun así, le dijo al juez, “Estoy dispuesto a cumplir sus órdenes” y al final pidió una disculpa.

Posteriormente, el MP comentó que para Julio no había justificación para la omisión de sus obligaciones, ante esto el juez le dio la razón al MP y en tono de regaño también le reiteró al imputado que el día que se decidió por su suspensión condicional del proceso el mismo juez le había preguntado si en el momento de su liberación existía alguna duda, en ese momento Julio respondió que no, por lo que se asumió que entendía el futuro procedimiento que mes con mes debería llevar a cabo.

La condición analfabeta de Julio lo reafirmaba como un miembro más de la subalternidad quien, ahora, por orden inapelable del Estado, debía de adaptarse a las características del sistema educativo que deviene del eurocentrismo y la globalización. Julio como ‘desadaptado’ estaba obligado a saber leer y escribir, porque por el miedo a no saber lo que estaba en esos papeles él no se atrevió a llenarlos fuere con lo que fuere en pocos días para conservar su libertad condicional; y así ajustarse al sistema del Estado, que probablemente en un pasado no le brindó el cobijo de una mejor situación para su desarrollo personal y social.

Por petición de la defensa no se revocó su libertad, por lo que el juez terminó la audiencia con la siguiente resolución, debido a que los argumentos expuestos por el imputado acerca de no saber escribir y leer lo colocaban en una situación injusta, se le daría otra oportunidad para poder realizar el papeleo y al mismo tiempo se le otorgaría el apoyo para que llene los papeles, de igual manera, el imputado debería de entender que la vigilancia lo acompañaría mes con mes en el momento de firmar y por último le dijo que si volvía a incumplir se daría su pena, que consistía en 4 años 11 meses de sentencia. El discurso del juez no terminó sin antes exponer que esto era uno de los beneficios más benevolentes del Estado por lo cual Julio debía de aprovecharlo.

El no entender los procedimientos no solamente se debe al analfabetismo, la gran mayoría de las veces, una vez que eres imputado, es por la ignorancia de las leyes o la falta de asesoramiento, es por eso que la incertidumbre es una sensación frecuente dentro de los juicios, ya que al desconocer los procedimientos judiciales y la forma correcta en la que se debería llevar a cabo, los imputados e imputadas quedan a merced de sus abogados.

Ejemplo de esto, es una de las audiencias que vimos por video en el Centro de Justicia Federal de Nezahualcóyotl, donde Álvaro y Omar (debido a que los cuadros del video estaban un tanto alejados de los sujetos no pudimos observar detalladamente sus características, sin embargo, algunas de ella sí eran notorias como su tono de piel el cual era moreno, su cabello oscuro o la forma de su cuerpo robusta) fueron acusados por secuestro agravado con complementación típica y punibilidad autónoma, el 14 de octubre de 2016, la juez Laura Rivera Elizalde dictó su condena, ambos se decían inocentes, la defensa de Álvaro, que era privada, argumentaba que él había sido una víctima en el hecho pues tres hombres se subieron a la combi que él conducía, lo amenazaron y le dieron indicaciones para después llevar a cabo un secuestro. A Omar, que contaba con defensa pública, no sólo se le culpaba como unos de los tres hombres que habían subido a la combi, sino que también de haber ejercido violencia sexual hacia la víctima X, pues a él fue quien durante el peritaje del médico, realizado momentos después del secuestro y la violación, se había demostrado pruebas de coito reciente.

Siete días antes de su condena, Álvaro pidió la palabra durante la audiencia y dijo:

“Nada más le quería yo pedir de favor, a su señoría, que para dictar una sentencia, se base en las pruebas que se han ido incorporando en el juicio porque cómo, basándome a lo que dijo mi defensor, para una sentencia se necesita estar certeramente precisado las pruebas. En cuanto uno, viéndose en estos casos, tiene la necesidad de querer estudiar o leer, yo no soy abogado, ni nada de eso, pero basándome en lo que dice mi abogado, pues dice la ley que cuando existe la duda, puede existir la solución, nada más le pido de favor que se base en las pruebas incorporadas a juicio. Porque el MP está completamente seguro de lo que ha dicho, es lo único que quería pedir, de favor, su señoría”.

La condena final para ambos imputados fue una pena privativa de libertad de 75 años de prisión, una multa de 775 240 pesos, de 1850 días de suspensión de sus derechos civiles⁴⁹ y de exhorto a la enmienda. Los argumentos de la juez Laura Rivera fueron que la víctima sí sufrió y vivió el daño y este fue de alta intensidad, finalmente recalcó que la conducta de ambos

⁴⁹ Es decir, que durante ese número de días las personas privadas de su libertad no podrán votar ni ser candidatos políticos.

imputados que ya estaban en prisión preventiva fue guiada por el desconocimiento de las normas morales que les impidió el respeto a sus semejantes. Ante esta condena Álvaro fue el único que reaccionó, y por lo que pudimos ver en el video, volteo a la parte donde se encontraba la sección del público.

Ver este caso, también nos mostró un ejemplo de lo drástica que puede ser la ley, porque, aunque Álvaro hubiera resultado no ser un participante en la organización del secuestro y la violación, colaboró en ambos al no impedirlo y por eso fue considerado culpable. No obstante, Álvaro fue el único de los imputados que observamos pidió su palabra para exhortar al juez pensar mejor su situación jurídica.

El hecho de que los imputados tengan poca participación dentro de las audiencias creemos que es debido a un juego de representaciones sociales donde la imagen de un integrante de los procesos judiciales se vuelve importante en comparación a los ciudadanos que no tenemos conocimiento alguno sobre procesos jurídicos, esto es debido a que cargamos con un pasado histórico que nos ha enseñado a respetar a los representantes de la ley para no sufrir consecuencias como las que vimos en el capítulo 1.

De esta forma es importante recalcar que, a pesar de que Álvaro tomó ‘la oportunidad’ que le asignaron de manifestarse en la audiencia que se estaba llevando a cabo en su contra, éste no fue escuchado y lo podemos explicar a partir del enunciado de Austin (1962) donde reconoce que:

“siempre es necesario que las *circunstancias* en que las palabras se expresan sean *apropiadas*, de alguna manera o maneras. Además, de ordinario, es menester que el que habla, o bien otras personas, deban *también* llevar a cabo *otras* acciones determinadas “físicas” o “mentales”, o aun actos que consisten en expresar otras palabras” (p.53).

Estas ‘circunstancias’ en el caso de los imputados siempre son desfavorables para ellos, ya vimos en el capítulo 1 el contexto histórico del surgimiento del enclasmiento de la criminalidad dependiendo las clases sociales y además, en México, dependiendo de su color de piel después de la conquista española, estas representaciones sociales del ‘delincuente’ se han ido arrastrando durante décadas y este contexto histórico es lo que hace, según Rita Segato (2007), que se determine a un sujeto como lo ‘otro’, el ‘delincuente’; por lo tanto, Álvaro al estar cargado de todo un proceso de otrificación por su piel, su historia, su clase y sus acciones, pierde la oportunidad de ser sujeto de enunciación dentro del juicio y por lo tanto su palabra no tiene valor.

Dejando de lado la poca importancia que tiene la palabra de los imputados/as dentro de las audiencias debido a la realidad histórica de la mayoría de ellos/as, nos parece interesante ahondar un poco más en lo que Álvaro expresó; si pensamos su expresión desde el esquema de enunciamiento realizado por Austin (1962) podremos encontrar lo siguiente:

De acuerdo con el primer punto A.1 “...el procedimiento debe incluir la emisión de ciertas palabras por parte de ciertas personas en ciertas circunstancias” (p. 59), Álvaro como imputado atendió uno de sus derechos dentro de la audiencia el cual se centra en su libertad de expresión, eso sí, mediada por el juez; su objetivo, como anteriormente lo dijimos fue hacer que la jueza decidiera por un mejor destino sobre su libertad; su lenguaje definitivamente no fue igual al que manejaban los otros actores como el juez, el MP o la defensa, pues evidenció su desconocimiento de las leyes y se basó en lo que su abogado le había dicho para validar lo que él estaba diciendo, es decir, intento apegarse al lenguaje legal para apelar por su caso porque de otra manera tal vez sentía que no tendría validez su palabra por sí sola. Por otro lado, en cuanto al punto A.2 “las personas y circunstancias particulares deben de ser las apropiadas para recurrir al procedimiento particular que se emplea” (p. 59), el lugar en donde Álvaro realizó este acto fue el adecuado por ser la sala de juicio, todos los presentes se encontraban conscientes del tipo de procedimiento que estaba llevando a cabo y, por último, hay que destacar que estos enunciados fueron emitidos antes de que la juez produjera una condena.

Conforme al aspecto de B.1 y B.2 “el procedimiento debe llevarse a cabo por todos los participantes de forma correcta, en todos sus pasos” (p. 60), todos los actores manifestaron silencio mientras Álvaro hablaba, sin embargo, ¿realmente prestaron la atención necesaria a lo que decía? Para responder esta pregunta pasemos a la siguientes letras, Γ.1 y Γ.2, en la cual se dice “el procedimiento requiere que quienes lo usan tengan ciertos pensamientos o sentimientos, o está dirigido a que sobrevenga cierta conducta correspondiente de algún participante, entonces quien participa en él y recurre así al procedimiento debe tener en los hechos tales pensamientos o sentimientos, o los participantes deben de estar animados (...), y, además, los participantes tienen que comportarse efectivamente así en su oportunidad” (p. 60). Es evidente que Álvaro no era un sujeto que comprendía o ejercía algún papel de autoridad en el sistema penal, él era acusado de lo que supuestamente había hecho y como la mayoría de las personas desconocía sobre los temas y consecuencias que las leyes estipulan, como imputado, quedaba a merced de lo que aquellos actores decidieran en su audiencia, por lo tanto, su valor de actuación era bajo y por eso nos preguntamos ¿cuándo habló, qué tanto valió su discurso para su futura situación jurídica?

De esta manera, acorde a lo que Austin (1962) manifiesta sobre su esquema, al violarse las últimas dos reglas, las acciones, no por Álvaro, sino por los demás actores, recaen en el abuso, porque al final, su enunciación, desafortunadamente, no sirvió para nada ni influyó en su posterior condena. Lo que una vez más nos hace reflexionar y así preguntarnos sobre el objetivo de que los imputados puedan hablar en su audiencia. Por lo tanto, retomando lo dicho por Beccaria, suponemos que mientras más se difunda, se acerque y se conozcan no sólo las características de nuestro sistema penal, los delitos, las penas o el modo en el que se ejerce la justicia en distintos casos, sino que también cuál es el debido procedimiento y cuáles son los derechos con los que cuenta la ciudadanía mientras se es imputado, quizá aminorarían las injusticias que podrían cometerse contra una persona, siempre y cuando la ciudadanía esté consciente de las formas de racialización de las que son participes para evitar las injusticias sobre estos cuerpos.

Como vimos, el cambio en México de un sistema penal mixto a uno acusatorio tenía como prioridad el respeto a los derechos humanos de víctimas e imputados, a pesar de esto, pudimos notar que la implementación de las audiencias públicas es utilizada como pantalla para proyectar transparencia pero teniendo como telón de fondo prácticas racializantes, clasistas y discriminatorias que siguen siendo normalizadas, las cuales no se podrán cambiar con sólo la modificación de leyes, pues antes deben ser puestas sobre la mesa con el fin de cuestionar la forma en la que se ejecuta la ley en nuestro país y con ello el hermetismo de los procesos judiciales.

Con este enunciado no queremos decir que los delitos como violación, secuestro y portación de drogas nocivas no deberían ser castigados o que las condenas deberían ser otras, no obstante, los derechos humanos son para todos y deben ser respetados conforme a derecho a pesar de tu condición social, color de piel o género, y esto no se respeta debido a que las prácticas culturales están guiadas para favorecer a aquellos que tienen características fenotípicas de la clase dominante o el dinero suficiente como para comprar a la justicia.

Es así como más adelante veremos, que existen decisiones del Estado las cuales al momento de analizarlas se comienzan a complejizar porque al mismo tiempo de que uno de sus objetivos se sigue reproduciendo tal como la legitimización y normalización de las prácticas de las que hemos venido hablando, entre la misma población, se hace más difícil detectar la violación a los derechos humanos que el Estado comete, y así, por ejemplo, se facilitan actos que sencillamente conciben a la impunidad, tal y como lo veremos en el siguiente capítulo.

Capítulo 3. La interseccionalidad en la justicia mexicana

Recuperemos la idea en la que Foucault expresaba que sí un sistema penal perdía su eficacia resultaba fácilmente corrompido y violable, en este mismo sentido, Turner (2008), argumentaba que la acción reparadora debía de ser capaz de “restaurar el *status quo ante o*, al menos, restituir la paz entre los grupos contendientes” (p. 52) de la sociedad después de la crisis y que si ésta no sucediese, debería de efectuarse una máxima autoconciencia y preguntarse el porqué de esta incapacidad, ya que si existe una falla en esta reparación existirá un continuo retorno a la crisis (para nosotras audiencias derivadas de delitos).

La impunidad significa un acto que corrompe y viola fácilmente a las leyes del Código Penal, ya que este actuar es ejercido como un abuso por parte de autoridades corruptas porque los delitos que alguna persona comete no son castigados de manera en la que lo dicta la ley. Según datos de la Universidad de las Américas de Puebla, en el Índice Global de Impunidad nuestro país se encuentra en el cuarto lugar a nivel global y en el primer lugar de países del continente americano con mayor impunidad, además, entre 2016 a 2018, hubo un aumento en el índice de impunidad ya que en 2016 se contaba con un 67.42 y en 2018 ya había incrementado a un 69.84.

Es por esto que en este capítulo trataremos el tema de la impunidad en México y su relación con la clase, raza y género. Partiremos de estos tres ejes debido a que consideramos que la jurisprudencia está dada a partir de los beneficios que tienes dentro de estas tres categorías, donde los más castigados son aquellos que en cada categoría son percibidos como de ‘menor rango’. Es por esto que antes de comenzar a profundizar en el tema, es importante abordar como herramienta metodológica y teórica, brevemente, el concepto de interseccionalidad propuesto por María Lugones (2008), feminista, investigadora, profesora y activista argentina.

En su texto ‘Colonialidad y Género’, Lugones, habla sobre las categorías de género y raza, las cuales al ser separadas como conceptos diferentes ayuda a desdibujar la violencia que es ejercida hacia las personas que se encuentran en una situación de opresión a partir de cada una de estas categorías, de las cuales, al pertenecer a más de dos se podría considerar que la opresión se intensifica.

Adicionalmente, tenemos a uno de los autores que ocupamos en el primer capítulo al hablar de los orígenes del racismo en el sistema penal en México, quién es, Aníbal Quijano (2000). No es casualidad que él, mediante su recorrido histórico sobre el racismo ejercido a partir de la conquista en Latinoamérica, haya abordado intencional o no intencionalmente el

concepto de interseccionalidad al hablar sobre poder global capitalista que establece un eje central de análisis sobre la pobreza que lleva consigo una marca racial desde que el eurocentrismo llegó a colonizar. Por lo tanto, al querer aproximarnos a la impunidad, vemos necesario hacer énfasis en las tres categorías de análisis establecidas para no perder detalle de ningún acto de dominación sobre los que el sistema judicial considera como ‘subalternos’.

Desde otro punto de vista, Teun A. Van Dijk, lingüista neerlandés, en el 2003, había percibido ciertas consideraciones que creemos importantes para esta materia, las cuales hablan sobre el racismo en Latinoamérica y que bien podrían ir de la mano con la interseccionalidad. Pues según este autor, la vivencia discriminatoria en este continente no sólo depende de la raza (color de piel) y, retomando a Rita Segato, de esta ‘alteridad histórica’ previamente construida que le brindó un significado; sino que también a esto se le suman otras dos variantes. Primero, la clase, que posiciona a uno en la jerarquía social dependiendo de su valor económico, la forma en la que se presenta, como habla, como se maneja con los demás y hasta la forma de vestir o sus relaciones, y, segundo, el género, el cual se caracteriza por la dominación masculina sobre la femenina. Estas tres variantes raza, clase y género cuando se combinan y son expuestas por las distintas personas que componen a la sociedad pueden dar resultados “discontinuos y contradictorios” al sistema de representaciones sociales que se nos ha dicho. De esta forma, los signos portados por los individuos pueden generar más o menos racismo y/o discriminación dependiendo de cuales sean los que porte.

Una vez presentado esto, utilizaremos la interseccionalidad para demostrar que conforme los imputados e imputadas se encuentren inmersos en posiciones desfavorables dentro de cada una de las categorías, la impunidad sobre sus casos se incrementará, ya que, siguiendo esta lógica de interseccionalidad, si eres hombre, blanco y rico en la estructura social podrías encontrar una mayor aceptación por parte del sistema social, y, por otro lado, si eres afrodescendiente, pobre y mujer, tu valor dentro de este sistema baja, pero si eres afrodescendiente, mujer y rica puede que obtengas mejores probabilidades de ascenso, respeto o aceptación en la sociedad, porque, de manera reiterada, todo esto se da debido a que el valor subjetivo de los cuerpos está dado a partir de los signos que cada individuo porte tanto a nivel cuerpo como social.

Por consiguiente la estructura de este capítulo abordará cómo la interseccionalidad actúa en la forma de llevar a cabo los ejercicios de justicia del país, no nos centraremos únicamente en las audiencias públicas pues para empezar a dar un panorama sobre la desvalorización hacia los grupos subalternos y su menosprecio por parte del sistema penal nos centraremos en el caso de Bruno Avendaño, quien es víctima de desaparición forzada desde el

10 de mayo de 2019, de tal forma, se une la interseccionalidad, la impunidad y el racismo con la entrevista que le realizamos a su hermano, Lukas Avendaño, el día 12 de marzo del 2019.

Después, para volver a enlazar este capítulo con las audiencias, tomaremos aspectos que observamos durante nuestras prácticas de campo con el tema de las detenciones que se hacen a partir de una selección y la prisión preventiva, en donde, también logramos percibir los rasgos que definen este capítulo. Por último lo ligaremos con casos que se han vuelto mediáticos y virales y en donde más se ha dado a conocer cómo es que la justicia actúa en nuestro país a conveniencia de los que están mejor posicionados en la sociedad, ya que con estos casos podemos evidenciar como la interseccionalidad funciona articulándose para que la impunidad recaiga sobre aquellos cuerpos que han sido signados como criminales desde el comienzo de la configuración del sistema penal a partir del proceso que abordamos en el Capítulo I.

3.1. Justicia desigual: Caso Bruno Avendaño

El criterio de selección para ejemplificar cómo se articulan la impunidad y la interseccionalidad que deja huellas de injusticia sobre muchos casos es el de la importancia mediática y los signos que entran en juego dentro de la manera en la que se observa a los involucrados. El caso escogido es el de los hermanos Avendaño, uno de los que hace aproximadamente más de un año ha sido difundido por medios de comunicación, tanto grandes como pequeños y de índole nacional e internacional, debido a que Bruno Avendaño desapareció y su hermano, Lukas Avendaño, buscó justicia de una forma diferente, utilizando los capitales que posee para llamar la atención dentro y fuera del país.

Este caso tomó relevancia por la forma en la que Lukas, artista performático, buscó justicia ya que, al no conseguir atención para resolver el caso, decidió, por consejo de unos amigos extranjeros, salirse de los parámetros judiciales y utilizó su capital simbólico como artista, rompiendo los esquemas impuestos por el Estado que se guiaban por trámites meramente burocráticos.

A pesar de que este acontecimiento no se trata de un juicio de algún imputado, dicho asunto nos ayudará a ejemplificar la manera en la que el sistema de justicia mexicano se lleva a cabo en todos los aspectos, tanto en la búsqueda de justicia como en la resolución de casos penales, a tal forma que, se evidenciarán sus irregularidades por medio de las prácticas que

racializan⁵⁰ a los sujetos y sujetas que acuden a las instituciones designadas por el Estado para el ejercicio de la justicia, y en donde, contrarios a sus objetivos por ley, terminan castigando o abandonando a aquellos que no cuentan con las características fenotípicas, sociales y económicas de los cuerpos que sí valen, independientemente si son denunciantes o denunciados, por lo que el acceso a la justicia se ve coartado por la estigmatización que se da hacia aquellas personas que son consideradas por el Estado y la sociedad como desechables y sin importancia.

En México, de acuerdo con datos de la Secretaría de Gobernación (2019), existen más de 40 mil personas desaparecidas, aunado a esto, hay 26 mil cuerpos sin identificar, además, existen más de mil fosas clandestinas las cuales suman más números a la cifra de personas desaparecidas, personas que no han sido buscadas por el Estado, en la mayoría de los casos, debido a las circunstancias de vida que tenían o a su procedencia, el poder tiene “el derecho que se formula como “de vida o de muerte” [que] es en realidad el derecho de hacer morir o de dejar vivir” (Foucault, 1977: 1) dependiendo de los capitales con los que cuenten aquellos desaparecidos; estos casos no podemos abordarlos en su totalidad, sin embargo, el caso de Bruno Avendaño nos da muchas pistas de la problemática general del sistema judicial mexicano.

Lukas Avendaño, además de ser artista performático mexicano, es un muxe⁵¹ oaxaqueño lo que nos lleva a decir que la forma en la que es percibido dentro del aparato de justicia es con una desvalorización debido a los rasgos fenotípicos y de género que lleva signados en su cuerpo, lo cual provoca que dentro de la interseccionalidad esté en un eslabón bajo en el acomodo social y sea más probable que el caso de su hermano quede impune debido a su procedencia de cuerpos que no importan.

Lukas, hasta el momento en el que se redacta este trabajo, lleva más de un año buscando a su hermano Bruno quien fue desaparecido el 10 de mayo de 2018. Bruno Avendaño, antes de su desaparición fungía como elemento de la Secretaría de Marina, por lo tanto, el caso que se atiende se denuncia como de desaparición forzada⁵². Diversas estancias del sistema penal

⁵⁰ “El verbo “racializar” (*racialize*), acuñado por los estudiosos del racismo en Estados Unidos, se refiere a la manera en que las desigualdades y las diferencias sociales y culturales son inscritas en los cuerpos de las personas, asociadas con su aspecto físico, convertidas en diferencias supuestamente “naturales” y que son responsabilidad de las personas mismas” (Navarrete, 2016: 46).

⁵¹ “En el caso del Istmo [de Tehuantepec] se trata de una homosexualidad masculina institucionalizada que algunos autores consideran como un “tercer sexo” socialmente concebido y aceptado” (Citado en: Miano, 2002: 17).

⁵² De acuerdo con el Artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas: “(...) se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del

(como el Ministerio Público o la Fiscalía General, ambos del Istmo de Tehuantepec) han cometido numerosas faltas constitucionales de violaciones a derechos humanos en su caso. Esto ha llevado a que la desesperación, el enojo, la fatiga y la tristeza lleven a Lukas a ocuparse del tema las 24 horas del día, los (más) 365 días del año, sin los apoyos y respuestas, que por ley, supuestamente, debería de recibir.

Nos enteramos del caso de los hermanos Avendaño debido a que nuestro asesor de trabajo terminal, Mario Rufer, nos habló de él y nos recomendó utilizarlo como un eje de análisis sobre los procesos de injusticia en el sistema penal y las formas en las que los ciudadanos actúan ante estos. Nos pusimos en contacto con Lukas a través de sus redes sociales, nos proporcionó amablemente su correo y acordamos una entrevista para el 12 de marzo del 2019 en el Parque de Los Coyotes, debido a que él venía a la Ciudad de México para una junta sobre el caso de su hermano en las instancias de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Durante la entrevista Lukas comentó que cuando se enteró de la desaparición de su hermano se alarmó dado el creciente problema de inseguridad que se presenta en todo el país y a que meses antes había tenido un percance en Tehuantepec (ciudad oaxaqueña en donde él y su familia viven, y en donde Bruno desapareció) y había sido víctima de encañonamiento y robo, Lukas inmediatamente se puso en un estado de alerta. Sin embargo, después de haberle marcado al número celular de Bruno, sin obtener respuesta alguna y conforme el tiempo y la incertidumbre se iban acrecentando, el 11 de mayo Lukas y su familia comenzaron con el proceso de búsqueda de su hermano.

Cuando yo me presento y le digo que voy a hacer una denuncia por desaparición, él me dice [el Licenciado Jorge Martínez Reyes del Ministerio Público] que debo presentar mi acta de nacimiento, mi credencial de elector, el acta de nacimiento de Bruno para cotejar el parentesco [...] O sea, ahora yo sé que para anteponer una denuncia por desaparición no me tienen que solicitar una documentación, ahora ya lo sé, pero en el momento en el que el Ministerio Público me lo solicita yo no sé, porque

estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley” (Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada, 2015). Por otro lado, la Secretaría de Gobernación significa a la desaparición forzada, en el Artículo 27 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la siguiente manera: “Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero” (Secretaría de Gobernación, 2018).

se supone que, él, primero que nadie debe de saber esto ¿no?... Quizás eso sería una forma de no poderme tomar la denuncia, es que si yo no lo presento por lo tanto “yo no puedo atestiguar parentesco y yo no te puedo tomar la denuncia”.

Los procedimientos de denuncia se han mantenido en estado de desconocimiento para la mayor parte de la sociedad, nosotras creemos que es porque no han sido correctamente enunciados a los ciudadanos, ya que a pesar de que estos no estén informados al momento de hacer la denuncia ante el Ministerio Público, la institución del sistema penal mexicano tienen como obligación proporcionar las guías necesarias para efectuar de manera correcta el procedimiento jurídico, o al menos así, y en relación al asunto de Lukas Avendaño, ha quedado manifestado en el “Protocolo Homologado de Investigación de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”⁵³.

A pesar de que con la tecnología actual el acceso a la información, a las leyes es un poco más fácil, la persona que está sujeta a las prácticas raciales, machistas o clasistas sigue estando a merced de las decisiones de aquellos que tienen el poder de regir las leyes, por esta razón, a pesar de poseer la información y conocer las leyes, la regulación social les impide ser sujetos con derechos y sólo pueden acatar el derecho que se les es impuesto.

Del mismo modo, los imputados e imputadas ignorantes de los procedimientos jurídicos son más propensos a caer en muchas irregularidades, las cuales, posteriormente los llevan a ser sentenciados ante probables injusticias. Aunado a esto, y en concordancia con Foucault (1976), los sujetos que ejercen cargos dentro del sistema tienen un “exceso de poder en las jurisdicciones inferiores que pueden —a lo cual ayudan la ignorancia y la pobreza de los condenados— pasar por alto las apelaciones de derecho y hacer ejecutar sin control sentencias arbitrarias” (p. 93).

De esta manera, al mencionar la aún existente problemática del abuso de las autoridades sobre los ciudadanos por el desconocimiento de la ley debemos enfatizar que este abuso recae en mayor medida en aquellos que pertenecen a campos sociales de subalternos, porque si presentas un caso con desconocimiento de los procesos jurídicos pero eres perteneciente a las

⁵³ El Artículo 2, fracción VII dice: “La presente ley tiene por objeto: (...) Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias” (Secretaría de Gobernación, 2018).

clases dominantes tienes el poder de comprar asesoría legal o de ser tratado de mejor manera al contar con rasgos fenotípicos y enclasantes de una posición social que sí importa.

Al asunto de Lukas Avendaño se suma el descuido total por parte de los representantes jurídicos, puesto que se han encargado de alargar el proceso legal para la búsqueda de su hermano, después de la denuncia no se comenzó con el protocolo de búsqueda, además, de que han tardado más de 10 meses en brindar el debido trato a él y a su familia, como proporcionarles la información debida, un abogado o atención psicosocial.

El MP⁵⁴ no me dio nada. El MP ni siquiera nos dio la cédula de búsqueda oficial, cuando por ley tenemos derecho a tenerla y, ellos, la obligación de proporcionárnosla y la obligación de distribuirla.

[...] Es muy claro el protocolo en lo que dicta a qué tiene que suceder en las primeras veinticuatro horas después de que se hace una denuncia por desaparición, qué es lo que tiene que hacer el Ministerio Público, qué tiene que hacer 36 horas, en las 72 y así sucesivamente, y el Ministerio Público en ningún momento aplicó el protocolo homologado, ni fue cerrando cada una de las fases. [...] Entonces, cuando yo le dije eso, él me dijo que él sabía lo qué tenía que hacer. Y como en efecto, uno desconoce de todos los procesos que se tienen que seguir ante una estancia judicial, como son estos, pues realmente uno se queda desprovisto de cualquier herramienta. [...] Después del 22 de mayo me dí cuenta de que, sí nos recibían, pero ya no nos escuchaban, es decir, nos tomaban a lo loco.

[...] Parece que cada vez que nosotros nos enteramos de algo se puede hacer, es que se hace porque nosotros lo solicitamos pero si no supiéramos, por ejemplo, lo de la sábana de llamada fue porque le solicitamos y luego la geolocalización y así, pero si no supiéramos que se puede hacer simplemente no se hace.

Esto se relaciona con aquel secretismo que hemos abordado por parte del sistema, quien guarda celosamente la información necesaria para acceder a la justicia y por este tipo de prácticas, como hemos ilustrado desde el comienzo del proceso, la desaparición de Bruno Avendaño ha tenido muchas trabas que alargan y retrasan de manera considerable la impartición de justicia. No obstante, cuando escuchas a Lukas se puede notar su inagotable avidez de lucha, que pese a las incontables irregularidades presenciadas durante el proceso de búsqueda no se produce en él la renuncia a la esperanza de encontrar a su hermano.

⁵⁴ Ministerio Público.

Todas las instituciones jurídicas con las que Lukas muchas veces se ha encontrado viven en la ilegalidad al momento de llevar a cabo estos procedimientos porque el Estado sigue sin ser capaz de regular las instituciones que deberían de proveer seguridad a los ciudadanos. A Lukas, el Secretario General del Gobierno de Oaxaca, Héctor Anuar Mafud Mafud, responde que no cuentan ni con el techo presupuestal ni con la tecnología necesaria para emprender la búsqueda de su hermano y entonces Lukas se pregunta *¿cómo lo obligo?*

Posteriormente debe de seguir informándose sobre cómo seguir reclamando para una digna atención en el caso de su hermano y asiste continuamente a la Comisión Nacional de Búsqueda, ubicada en la Ciudad de México a 14 horas de distancia de dónde él vive. Así, un día antes de nuestra entrevista le dicen que el Estado de Oaxaca posee una falta legislativa, lo cual es grave porque está violando a la constitución, la máxima ley.

Como Oaxaca es uno de los estados que no lo tiene [una comisión de búsqueda de desaparecidos] y que, a partir de la reunión que sostuve ayer con la licenciada Karla de la Comisión Nacional de Búsqueda, ella nos dice que Oaxaca entre otros estados que no han conformado aún esta comisión de búsqueda ya están en una falta legislativa porque la ley dice: “tienes de tanto tiempo a tanto tiempo para que conformes estas comisiones de búsqueda pero en tanto no lo conformes, entonces entras en una falta legislativa”.

De esta forma, es claro, y como ya hemos mencionado previamente, cómo los intereses políticos de la clase dominante no buscan un bienestar para la ciudadanía y cómo los cuerpos de las clases dominadas resultan ser vistos como entes pasivos para el dominio estructural: “el cuerpo está también directamente inmerso en un campo político; las relaciones de poder operan sobre él una presa inmediata; lo cercan, lo marcan, lo doman, lo someten a suplicio, lo fuerzan a unos trabajos, lo obligan a unas ceremonias, exigen de él unos signos” (Foucault, 1976:35), signos que deben coincidir simbólicamente con los parámetros raciales impuestos desde la colonia y de no ser así, pueden ser considerados desechables.

Nos parece importante hacer un paréntesis en este momento ya que estos cuerpos desechables de por sí, se vuelven más cuando su cuerpo toma el signo de criminal. Además, de ser objetivados por el Estado, la sociedad de ‘iguales’ los desecha por no estar ceñidos a las normas sociales. Por lo que se hace admisible que queden desprovistos de algún apoyo estatal o social para defender sus derechos humanos, ya sea dentro de la cárcel, durante el juicio penal o en los procedimientos de denuncia.

Lo que menos importan son los ciudadanos, que le llamamos “de a pie”, no importan, es como decir “si se pierden 20, van a aparecer 40” entonces, es intrascendente que la gente esté desapareciendo, yo veo eso en las instituciones, un desmantelamiento y como consecuencia de los ciudadanos “de a pie”, nosotros nos vemos como en un estado de orfandad, o sea, no hay ninguna manera de hacer que se haga cumplir las leyes, cuando ellos son juez y parte.

Estos ciudadanos, que Lukas expone como los ‘de a pie’, son “el vestigio y la herencia de esa matanza y esa rapiña inaugural [...] forman parte de la secuencia iniciada por el exterminio y la expropiación fundadores de la colonialidad continental” (Segato, 2007: 143).

También me doy cuenta que en México sigue habiendo ciudadanos mexicanos y los que no somos mexicanos, cuando digo, los que nos somos mexicanos, quiere decir, aquellos que aún en el contexto de México, migración nos sigue pidiendo que nos identifiquemos porque quizá, seguramente, no tenemos el fenotipo de lo que es un mexicano pero sí tenemos el fenotipo de lo que es un guatemalteco, hondureño, salvadoreño y nos piden que nos identifiquemos [...] nosotros somos ilegales en nuestro propio país y si somos ilegales en nuestro propio país en consecuencia no merecemos o no somos calificables para tener acceso a la justicia.

Es importante hacer hincapié en que Lukas afirma que él no cuenta con el fenotipo que se requiere para ser identificado como mexicano, lo cual resulta preocupante porque los mismos cuerpos que han sido catalogados históricamente como ‘lo otro’ comienzan a verse a sí mismos como diferentes, fuera de lo que ha sido establecido dentro del proyecto del mestizaje. Por esta razón, las personas que desaparecen, matan, violan o, en el caso de nuestro tema de trabajo terminal, encarcelan, dejan de poseer un valor político que les garantice sus derechos, no sólo humanos sino que también como ciudadanos mexicanos, porque llevan consigo las marcas de la conquista lo que hace posible una lectura “normal” para poder usarlos y desecharlos en el momento que los grupos dominantes deseen. Stuart Hall (2010) comenta:

“El establecimiento de la normalidad (es decir, lo que se acepta como ‘normal’) a través de los tipos y estereotipos sociales es un aspecto del hábito de gobernar a grupos [...] de intentar formar toda la sociedad de acuerdo con su propia visión del mundo, su sistema de valores, su sensibilidad y su ideología. Tan correcta es esta visión del mundo para los grupos dominantes, que la hacen aparecer (como en realidad les parece a ellos) como ‘natural’ e ‘inevitable’ —y para todos— y, en tanto son exitosos, establecen su hegemonía” (p. 431).

Estos casos solamente podrán cobrar relevancia si su estatus económico es alto -lo cual *blanquea* al sujeto- o si algún alto mando ordenó poner atención a alguno de estos casos, y fue exactamente lo que pasó con el caso de los Avendaño. Lukas, como artista del performance trabajó en diferentes partes del mundo y presentó su obra “Buscando a Bruno”, fue de esta manera como logró llevar el caso de su hermano a Europa, así, sus exigencias cobraron importancia y fueron atendidas, primero, por el Consulado de México en Barcelona.

Entonces yo les dije que quería tomar el consulado de México en Barcelona, pero lo quería hacer de manera diplomática [...] Les digo que sólo quiero hacer entrega de una carta, una queja. Así lo determino hacer y ellos deciden ayudarme en ese proceso [...] Llegó a la reja, me dirijo al policía, le digo que soy ciudadano mexicano y que vengo a entregar una queja al cónsul, él se mete, después sale otra persona y me hacen pasar y ya me dicen que el vicedcónsul me va a atender. Espero y diez minutos después sale el vicedcónsul y me hace pasar a su privado, en donde le explico cuál es la situación de mi visita. Me recibe, me firma y me sella el documento que yo entrego, esto fue el 21 de junio, y en la primera semana de julio, que yo ya regrese al país y que ya tengo acceso al expediente de Bruno me doy cuenta que Secretaría de Relaciones Exteriores había emitido un documento con fecha 22 de junio, o sea, un día después de la acción en Barcelona, dirigido al fiscal general de Oaxaca, el Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, donde dice que le ponga atención al caso por la trascendencia que ha obtenido en la prensa internacional esta acción.

La precaria situación de los asuntos políticos y económicos en los que México se ha visto inmerso han sido foco de atención, en numerosas ocasiones, para las instituciones y poblaciones internacionales, por lo que, la acción del artista Lukas Avendaño se configura como una advertencia sobre la inestable seguridad pública del país. Lukas, al notar la nula participación de las autoridades mexicanas, decide emprender acciones a manera de que la desaparición de su hermano sea notada y con ello atendida de la manera correspondiente. Por esta razón, con su expresión artística busca el apoyo internacional para poder encontrar respuestas oportunas y eficaces al caso de Bruno. A pesar de esto queda claro que el poder europeo sigue permeando sobre el poder nacional, de esta forma este caso no habría sobresalido por los sujetos implicados sino por las decisiones que venían de aquellos que siguen dominando, como, por ejemplo, la persona que representa el cónsul mexicano de Barcelona.

La atención mediática que obtuvo el caso de Bruno Avendaño hizo que las autoridades mexicanas retomaran el asunto, puesto que después del acto de Lukas, se cercaron las posibilidades de seguir ignorando el tema que había estado impune hasta ese momento y los procesos necesarios para la búsqueda comenzaron a llevarse a cabo, sin embargo, debemos tener presente que “cualquier proceso político debe ser comprendido a partir de ese proceso vertical de gestación del conjunto entero y arrinconamiento de las identidades, de ahora en adelante consideradas residuales” (Segato, 2007: 138) para otorgar un poco de la ‘bondad’ estatal hacia ‘el otro’, pero que sí se aplica de manera errónea, cualquier persona harta de los abusos de las autoridades rechazaría.

No quiero que me hable de amigo, porque entonces conlleva otro tipo de relaciones, que me haces un favor y entonces te tengo que agradecer [...] Porque así me hablaba el agente investigador Fernández: ‘amigo Lukas’. “No, no somos amigos. Tú eres un funcionario y yo un ciudadano y quiero que me trates como un ciudadano que merece tener derecho al acceso a la justicia y es lo que estoy pidiendo”.

Por otro lado, aunque Lukas llevó a cabo el ejercicio de libre expresión con su obra artística, él permanece perjudicado por los estigmas sociales, producto de los regímenes de representación. “El poder se ejerce únicamente sobre ‘sujetos libres’ y sólo en la medida en que son ‘libres’. Por eso queremos decir sujetos individuales o colectivos, enfrentados con un campo de posibilidades, donde pueden tener lugar diversas conductas, diversas reacciones y diversos comportamientos” (Foucault, 1988: 239) pero que siempre terminan regulados por el discurso del Estado mediante las diversas prácticas sociales.

En este momento, con la desaparición de Bruno, yo no era consciente ni de mi capital social ni de mi capital simbólico porque la acción del consulado en Barcelona yo no sabía qué trascendencia iba a tener, fue un asunto de desesperación. [...] Cuando las autoridades reconozcan los límites de mi capital simbólico y social podrán otra vez tratarme como al inicio, como a cualquiera, como a los ‘nadie’.

El proceso del Estado donde los ciudadanos lo ven como una imagen paternal para resarcir el daño que han cometido o que han sufrido ha sido construido desde la de formación de una nación en México, puesto que los ciudadanos “deducen a las leyes de la semejanza de la autoridad paterna, la suprema del Estado y consideran a cada nación como una gran familia y al jefe o cabeza “como un padre encargado de su régimen y cuidado” (Citado en: Jiménez,

1999:64). Además, el mito del mestizo⁵⁵, reprodujo la idea de que “el mestizo sería incapaz de encontrar su verdadera grandeza sin la paternal custodia del Estado [...] Sólo esta tutela permitiría, en un futuro siempre prometido pero siempre inalcanzable, que los mestizos realmente existentes, la plebe, los pelados, lograran estar realmente a la altura de su misión histórica” (Navarrete, 2016: 103) que termina siendo servir a este Estado paternal, por eso es que, a pesar de siempre estar oprimidos, lo subalternos buscamos la ayuda de este aparato y al no encontrarla, como Lukas dice que: *estamos como en una situación de orfandad, estamos huérfanos.*

Este tipo de significaciones cobran relevancia durante las prácticas de los sujetos dentro del proceso penal, ya que, conforme los sujetos denunciadores o denunciados sean vistos a partir de sus cualidades fenotípicas (que designan a la raza), de clase y de género, dependerá si existe o no un trato derivado de la idea de inferioridad. Debido a esto, si se suman aspectos condicionantes como color de piel no blanco, sujeto con signos de pobreza, mujer y homosexual podría surgir una ‘interseccionalidad’, pues “la interseccionalidad estabiliza las relaciones en posiciones fijas y sectoriza las movilizaciones sociales, de la misma manera en que el discurso dominante naturaliza y encierra a los sujetos en unas identidades de alteridad preexistentes” (Viveros, 2016: 8).

Vamos a entrar a las oficinas del MP y en un gesto de... no creo que tenga muy claro un trato diferenciado, no lo creo, quisiera pensar que sí lo tienen, pero no lo creo. Él va a pasar, se regresa, entonces me abre la puerta y me dice: “Pásale, ¿amigo o amiga?” Entonces, yo en ese momento, no estoy ni en la disposición, ni con la energía de estar peleando con ellos, y hago como que no escucho, pero realmente él me ve, hace una lectura y entonces dice: “A ver, le digo ¿amiga o amigo?” pero en un tono de ridiculizarte más que de darte un trato diferenciado, digámoslo así.

Y es que es cierto que la significación de “raza no sería una cualidad inherente al sujeto racializado, sino una forma de calificar anclada en la mirada que recae sobre él” (Segato, 2007:132) porque los rasgos fenotípicos, la forma de hablar, de vestir o de actuar no significan por sí solos inferioridad, esta significación se la dan aquellos que enclasan estos elementos, que racializan por la posición en la que se encuentran. Por esta razón, la estigmatización de los delincuentes y la forma en la que los juicios de valor durante las audiencias se hacen presentes se debe a que “las relaciones sociales y económicas sobre las cuales se fundan la ley y los

⁵⁵ Raza que se considera como la identidad del mexicano.

mecanismos de criminalización y de estigmatización definen la cualidad de criminal de los comportamientos y sujetos criminalizados” (Baratta,1982 :80).

La capacidad de fijación de significados es ejercer poder sobre el otro:

“El poder, parece, tiene que entenderse aquí no sólo en términos de explotación económica y de coerción física sino también en términos culturales o simbólicos más amplios, incluyendo en poder de representar a alguien o algo de cierta forma dentro de cierto “régimen de representación”. Incluye el ejercicio de poder simbólico a través de las prácticas representacionales. La estereotipación es un elemento clave en este ejercicio de violencia simbólica” (citado en Hall, 2010:431).

Ya que la opresión no sólo se da sobre aquellos que consideran de diferentes razas, sino que también sobre otras condiciones que generan desigualdad, discriminación y dominación de unos cuerpos sobre otros, como lo es el género. En el caso de Lukas, al ser un hombre homosexual, su ‘virilidad’ quedó comprometida al momento de buscar el apoyo del gobierno para encontrar a su hermano.

Porque es un asunto de símbolos que entra en lucha, de machos, yo macho que traigo la pistola larga y tú que tu personalidad es ambigua que no sé si eres hombre o mujer... entonces yo dije que no iba a exponerme o revictimizarme... [...] yo soy consciente de la importancia de los signos, entonces las próximas veces que yo iba empecé a apelar a mi estado privilegiado heteronormado, es decir, me ponía las botas, pantalón de mezclilla, camisa manga larga y sombrero y llegaba así.

Sin embargo, los signos físicos no son los únicos que influyen en la perspectiva para tomar decisiones en los casos de desaparición, encarcelamiento o acceso a la justicia, porque muchas veces las circunstancias en las que viven los sujetos y sujetas en cuestión también cobran importancia al momento de buscar justicia, “la aversión por los estilos de vida diferentes es, sin lugar a dudas, una de las barreras más fuertes entre las clases [...] Y lo más intolerable para los que se creen poseedores del gusto legítimo es, por encima de todo, la sacrílega reunión de aquellos gustos que el buen gusto ordena separar” (Bourdieu, 1979: 54), por esta razón muchas veces se juzgan los actos que el individuo subalterno realizó antes de algún acontecimiento porque para los agentes de justicia, la moralidad del ‘buen vivir’ siguen teniendo una importancia que trasciende en el valor de la persona.

Hasta para ser un desaparecido hay que tener suerte, hay que tener suerte porque Bruno desapareció en un lugar público, a plena luz del día y venía de una actividad

laboral, no salió a pasear, no salió a altas horas de la noche... porque son los argumentos de la policía... no sucedió en un lugar peligroso, porque es lo que pasa en las primeras horas “Y ¿Qué hacía a esas horas de la noche en ese lugar?” etc. una revictimización. [...] Afortunadamente Bruno tiene la suerte de que sucedió a plena luz del día, en un lugar público y no venía de una fiesta, tiene la suerte de ser el hermano de Lukas Avendaño porque si Lukas Avendaño no apareciera en esta constelación familiar estoy seguro que Bruno no hubiera trascendido más allá de la Fiscalía Regional de Tehuantepec y estaría en la misma situación que 518 casos que hay en Oaxaca por desaparición. [...] Y por eso digo que hasta para ser un desaparecido hay que tener suerte, porque Bruno tiene la suerte de que alguien lo reclame, pero desafortunadamente en este país hay mucha gente que no tiene quien lo reclame por todas estas variables y ni siquiera alcanzan el estatuto de desaparecido, simplemente es como si no hubieran existido nunca. [...] ¿Cómo nadie puede ser alguien a partir de ser un desaparecido o una desaparecida? Yo siento que mi estatuto no ha cambiado en mucho, seguimos siendo ‘los nadie’, sólo que ahora soy el hermano del ‘marino’ desaparecido, porque es lo que se comenta: “Es la mamá del ‘marino’ desaparecido”, “Es el hermano del ‘marino’ desaparecido” [...]

Finalmente, durante los procesos legales las personas pierden la capacidad de defenderse ante las prácticas racializantes, heteronormadas e impunes de un sistema anacrónico que coadyuva a la creación de un Estado contraventor donde los intereses políticos, económicos y sociales son los que están siempre primero que los derechos humanos de los ciudadanos que rigen. Es por esto que, aunque el sistema penal considera que se deben respetar los derechos humanos, en realidad, al momento de la ejecución, las prácticas racializantes siguen presentes, donde los estigmas juegan un papel de suma importancia provocando una articulación normalizada en un sistema de discriminación que opera dentro de las estructuras legales y que es legitimado por los actores que ejecutan la ley dentro de todo el proceso penal.

Me doy cuenta que nuestro caso no es el único y el trato que hemos recibido es un trato generalizado para estas personas, porque también hemos sabido que ha habido casos de familiares de funcionarios y pues a ellos si hay una línea de investigación clara y hasta presuntos responsables de los hechos y que se dan inmediatamente.

La impunidad al momento de la ejecución de las leyes ha perdurado desde los inicios de la conformación del derecho penal, desde la época de la venganza privada, la existencia de

las preferencias de aplicación de justicia sólo sobre algunos ha permeado en la sociedad ya que es “un error no menos común que contrario al fin social que es la convicción de la propia seguridad, consiste en dejar al arbitrio del magistrado ejecutor de las leyes, el prender a un ciudadano, el quitarle la libertad a un enemigo por frívolos pretextos o el dejar sin castigo a un amigo a pesar de los más fuertes indicios de criminalidad” (Beccaria,1764 :47).

En nuestro país, la impunidad es un tema que también hace evidente la naturalización de la discriminación que se presenta como una falla arraigada en el sistema penal mexicano a lo largo de su historia, pues continuamente se presentan casos en donde los culpables que cuentan con cierto poder económico son absueltos de culpa y liberados fácilmente, con la consecuencia de que puedan vivir en libertad sin ninguna reparación al daño que han cometido. Esto no sólo conlleva a tratos desiguales para toda la sociedad, sino que también, como Foucault manifiesta, el sistema penal pierde su eficacia al ser fácilmente corrompido y violable.

A lo largo de estos capítulos hemos tenido como objetivo evidenciar el racismo en el sistema penal y hemos visto cómo desde los inicios del derecho penal la construcción del sujeto delictivo ha estado sujeta a los intereses hegemónicos cuyos objetivos principales son el control de las masas mediante la legitimación que les dan las leyes. El aparato penal ha utilizado el cuerpo de aquellos que son sujetos al derecho (racializados y de clases bajas) para modificar el comportamiento de todos en beneficio del Estado o la hegemonía. Con lo ya analizado resultan agobiantes, primero, las ideas con las que se dio la creación de un orden social en México que pronto se transformarían en marcas de desprestigio para unos y de privilegio para otros y segundo, que estas marcas siguen presentes al momento de la conformación de las audiencias públicas y en los procesos jurídicos que buscan justicia.

De esta manera, se vislumbra que en México, la discriminación, el clasismo y el racismo son comprendidos como algo natural y legítimo, y por esto, quienes son autorizados para la ejecución del derecho no resultan estar exentos de llevar a cabo estas prácticas en cualquier momento del proceso penal, desde la denuncia, su detención, el juicio, el veredicto, la cárcel o la reinserción, todo está cargado de estigmas que fijan quien merece justicia y quién no.

3.2 Selectividad en detenciones y prisión preventiva

Ligado al caso Avendaño, además de los otros puntos ya abordados sobre la reforma, podemos notar que la selección de los cuerpos que merecen ser encontrados, ser exonerados y recibir justicia se da a partir de la articulación raza, clase y género, y entre mejor ubicado te encuentres dentro de la jerarquización social, más oportunidad tienes de estar exento de la impunidad penal, por lo que si nos colocamos dentro de otro aspecto importante del nuevo Código de Justicia Penal Acusatorio que es el respeto a la presunta inocencia del imputado hasta que se demuestre lo contrario; podemos inferir a partir de nuestra investigación genealógica y de las prácticas del ritual durante las audiencias que los procesos de racialización en México han puesto en evidencia que hay una selección de sujetos delictivos, ya que la impunidad ha demostrado que el Estado mexicano y sus prácticas penales permiten que aquellos que tienen las posibilidades económicas y sociales puedan escapar de investigaciones y condenas que los inculpen, de modo tal que el Estado se reafirma como un Estado contraventor y ventajoso.

Prueba de esto es que el 20 de febrero de 2019 la Cámara de Diputados triplicó los delitos que ameritan prisión preventiva en el país, los cuales quedan manifestados en el artículo 19° constitucional, es decir, antes de esto existían seis delitos y actualmente hay 18⁵⁶ en total. De esta forma, la población en la prisión preventiva crece y el principio de presunción de inocencia es negado para muchos y sólo es otorgado a pocos, además, esta forma de encarcelamiento preventivo se le da a aquellos que cuentan con los rasgos de peligrosos, salvajes y mentirosos, por lo que a pesar de sólo estar estos delitos dentro de la prisión preventiva, los jueces, el MP y los policías se toman la libertad de discernir quien la merece dependiendo de la forma en la que los leen a partir de sus capitales.

Por ejemplo, el 13 de mayo de 2019 asistimos a la sala de oralidad 8 en los juzgados de control del Tribunal Superior de la Justicia de la Ciudadanía de México, donde se llevó a cabo la audiencia inicial de Fernando (imputado ya descrito anteriormente en nuestro capítulo II) acusado de delitos contra la salud por haber sido encontrado en flagrancia, el 10 de mayo del mismo año, con 27.6 gramos de marihuana. A pesar de ello, y aunque parezca un juicio fácil porque las pruebas estaban ahí, el abogado defensor de oficio, Luis Gabriel, hizo una objeción respecto a la detención y retención de Fernando puesto que no se le informó las razones por las

⁵⁶ “Delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas y delitos violentos cometidos con armas de fuego [...] uso de programas sociales con fines electorales, enriquecimiento ilícito, ejercicio abusivo de funciones, delitos en materia e hidrocarburos (huachicoleo), abuso sexual en agravio de menores, violencia sexual en agravio de menores, feminicidio, robo a casa habitación, robo a transporte de carga, desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y delitos contra la Ley de Armas de Fuego” (Animal Político, 2019).

que estaba detenido, lo cual se considera una violación a los Derechos Humanos; además, el abogado argumentó que llevaba ya 3 días en prisión preventiva, aunque el delito que cometió no lo ameritaba.

Este caso ejemplifica perfectamente que no se está llevando a cabo el principio de inocencia del acusado ni tampoco la prisión preventiva para algunos delitos. Igualmente, a lo largo de la audiencia pudimos observar otro tipo de faltas en cuanto al actuar de los personajes, como por ejemplo, en su acción de juicio, la misma jueza admite que no sabía las razones por las que lo dejaron en prisión preventiva pero aseguró que “los derechos humanos fueron respetados en todo momento”, aun sabiendo que se cometió una falta a su principio de inocencia.

Nos parece importante resaltar que la detención que se narra fue dudosa porque los policías, primero, a diez metros notaron la presencia de Fernando, se acercaron en su patrulla y a tres metros de él notaron que Fernando tenía en sus manos unas bolsas con ‘vegetal verde’ y decidieron ir a investigar de qué se trataba. Esto nos hace pensar sobre cuáles son los parámetros de selección que los policías siguen para detener a alguien.

En alguna ocasión un policía en la Biblioteca Vasconcelos nos dijo: - ¿Por qué revisarte a ti si no te ves como una mala persona? - y, entonces, retomando el mismo eje anterior ¿Quiénes son los ‘mejores sospechosos’ para cometer actos delictivos? Quizá dos características como el tono de piel y la forma de vestir son suficientes para que los policías se acerquen a una persona a partir de una selección mental, como por ejemplo, Fernando, quien se encontraba parado en una esquina en la colonia Álvaro Obregón y quien al parecer de los policías era alguien que sí merecía ser revisado.

Es aquí donde nos concierne tratar el concepto de Baratta (1982) de *labelling approach*, el cual se refiere al estudio de la reacción social ante la desviación (delito) que bien podría ser producto de los efectos estigmatizantes, es decir: “El hecho de que los autores de ciertos comportamientos lleguen a ser objeto de la acción de los organismos de represión penal no está desprovisto de la influencia, especialmente a causa de su efecto estigmatizante, sobre la realidad social de la desviación y sobre la consolidación del estatus del delincuente” (p.16).

Por lo cual se “parte de considerar que es imposible comprender la criminalidad si no se estudia la acción del sistema penal que la define y que reacciona contra ella, comenzando por las normas abstractas hasta llegar a la acción de las instancias oficiales...” (p.84). Si esto lo unimos con la interseccionalidad queda claro que éstas normas han quedado fijadas a través de un bagaje histórico donde los más desprovistos quedan a merced de un Estado compuesto por hombres y mujeres privilegiados que se aprovechan de su posición para ejercer poder sobre

aquellos cuerpos que a partir de su clase, raza y/o género han quedado en los últimos eslabones del capitalismo, es decir, el señalamiento de los delincuentes está estrictamente ligado a la estratificación de la sociedad.

Estos acontecimientos han sido vistos por muchos estudiosos del sistema penal, ya que como hemos visto a lo largo de este trabajo terminal, la carga histórica que llevan en sus cuerpos los imputados ha sido objeto de castigo y principal sospecha en cualquier delito, debido a esto, hacemos uso de una de las frases de Foucault (1976) que resume las características del actual y el pasado sistema penal: “El orden y la riqueza acuden para ver pasar de lejos la gran tribu nómada que han encadenado, esa otra especie, la "raza distinta que tiene el privilegio de poblar los presidios y las cárceles” (p. 298) y es que no es casualidad que:

“...el proceso de criminalización se dirige de manera altamente selectiva hacia los estratos sociales más débiles y marginados... razones por las cuales el grupo que tiene poder "decide" criminalizar sobre todo los que tienen menos y dejar en cambio exentos a los "adversarios" bastante fuertes” (Baratta, 1982:142-143).

Con el concepto de *labelling aprobach*, además de la impunidad prevista desde 1982 por Baratta, también podríamos explicar un fenómeno actual en México, como lo son las detenciones “arbitrarias”, la cuales nosotras ahora sabemos que se dan a partir de la selección del sujeto delictivo por pertenecer a un grupo que se le ha relacionado históricamente con la delincuencia. Aunque no existen datos duros sobre el número de detenciones arbitrarias, es un problema social que ha ido tomando fuerza y visibilizándose en los últimos años en nuestro país. Ya que los policías al estar legitimados para detener a las personas, abusan de su poder y violan los derechos de los detenidos quienes en ocasiones son amenazados, golpeados y torturados por motivos económicos, políticos, personales y para poder posibilitar rendiciones de cuentas falsas.

Una vez más, demostramos que a pesar de que la reforma constitucional al Sistema Penal Acusatorio de México pretende garantizar el respeto a los derechos humanos, las injusticias al momento de recluir a los sujetos siguen vigentes. Por ejemplo, el 8 de junio de 2011, Veronica Razo Casales, en la Ciudad de México, fue arrestada por un grupo de hombres armados quienes la llevaron a un local de la Policía Federal, ahí abusaron de ella sexualmente, fue golpeada y torturada con el fin de que firmara una declaración de secuestro. De acuerdo con el informe “Falsas sospechas: Detenciones Arbitrarias por la policía en México” de Amnistía Internacional (2017), hasta el año 2017, Veronica Razo llevaba 6 años en prisión

preventiva y aunque su familia ha levantado denuncias por lo que ella sufrió la Procuraduría General de la República sigue sin dar respuestas.

Por otra parte, algunos autores que han estudiado los procesos discriminatorios en las cárceles, mencionan que “el Estado (...) no cumple con su obligación de aplicar la ley de forma igual a todos los delitos y a todas las personas” (Segato, 2007:146-147), además, como Alessandro Baratta (1982) dice, el crimen “es distribuido desigualmente según su jerarquía de intereses fijada en el sistema socioeconómico, y según la desigualdad social entre los individuos” (p.167).

Esto también pone en evidencia que la articulación raza, clase y género es tomada en cuenta al momento de decidir detener y privar de la libertad a sujetos vulnerables por su cualidades físicas y sociales, desgraciadamente no contamos con datos duros sobre las razas recluidas en los centros penitenciarios, pero, con la interpretación de las gráficas de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, sobre su población penitenciaria en la Ciudad de México, podemos darnos una idea de esta selección social respaldada por el discurso del Estado.

Por consiguiente, tenemos que, en la Ciudad de México hay 25 738 personas privadas de su libertad, de las cuales 24 381 son hombres y 1 357 mujeres, esto se traduce en que la población varonil supera con un 94.73% a la femenil que es de 5.27%⁵⁷. Tanto en hombres y mujeres los delitos que más se cometen son el de robo calificado, homicidio y privación ilegal de la libertad. Por otra parte, tenemos que la mayoría de la población penitenciaria es originaria de la Ciudad de México (78.10%), tiene una escolaridad a nivel secundaria (48.67%) y se dedicaban a oficios (38.87%) o al comercio (27.98%). Esto hace evidente la relación de datos entre sí, no obstante, hay que mencionar que el origen de las personas privadas de su libertad, creemos, sólo tiene que ver por el lugar en donde se reside, o sea, la Ciudad de México.

Baratta (1982) menciona que las clases dominadas son los grupos más desfavorecidos en la sociedad, pues estos, cuentan con menores posibilidades para emprender u obtener un bienestar mejor en su vida diaria al ser marginados y desprovistos de los privilegios sociales. Por esta razón; la criminalidad dentro de estas comunidades, desprotegidas por el Estado, resulta ser un ejercicio que fácilmente se podría reproducir.

Así, tenemos que el “Programa nacional para la prevención de la violencia y delincuencia” (2014) dice que las actividades en la Ciudad por parte de los sujetos dependerán

⁵⁷ Este dato es muy importante debido a la gran diferencia de reclusión entre los géneros, sin embargo, el estudio de éste fenómeno rebasa los límites de nuestro trabajo como para estudiarlo en esta ocasión.

de su deterioro en su calidad de vida, de este modo, podríamos señalar que la relación marginalidad-violencia-pobreza suele ser firme y constante:

“(…) la insuficiente planeación de las ciudades en el país ha dado como resultado modelos expansivos y fragmentados con incremento de la pobreza y la inseguridad;(…), lo que ha implicado un deterioro en la calidad de vida. Asimismo, una planificación urbana inadecuada, la ruptura del tejido social en barrios y colonias y la exclusión social fomentan el crimen y la violencia. Lo anterior influye en la vinculación cotidiana con la ciudad, lo que determina cómo comportarse, a dónde se va, en dónde se trabaja, dónde divertirse y disfrutar del tiempo libre (Citado en DOF: 30/04/2014)”.

Si nos basamos en las estadísticas sobre “Pobreza estatal 2016” del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), encontramos en su tabla “Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador y pobreza. Ciudad de México, 2010-2016” que la suma de los Indicadores de Pobreza dan como resultado un 63.3% de población pobre y vulnerable; el resto, un 36.7%, es población no pobre y no vulnerable. Es probable que la violencia en la que se encuentran rodeados los grupos marginados es mayor comparada con la de los grupos privilegiados, por ejemplo, el no acceso a una vida digna en la cual se cuente con educación o alimentos propicia vivencias más difíciles, por eso, aunque resulte que tanto personas que pertenecen a las clases altas y bajas pueden llevar a cabo la práctica de delitos, las posibilidades de ser señalado como un criminal recaen en el grupo con mayores rasgos de inferioridad debido a su posición en la estratificación social y las oportunidades que les son facilitadas en la sociedad, mientras que, la criminalidad en los grupos privilegiados resulta esconderse bajo los signos de privilegio de estos grupos.

Igualmente, con los datos recabados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y el CONEVAL existe otro punto particular para hablar, el cual, es la selección criminal. A partir de estos datos podemos observar cuál es aquella selección criminal que se hace y se legitima por la misma sociedad que normaliza el encarcelamiento de estos cuerpos, este discurso del Estado, al poner público estos datos, pone en evidencia dos puntos, uno, la situación de pobreza en la ciudad, hecho que claramente no le preocupa al Estado resolver, y dos, los estigmas que los grupos marginados poseen y que exhiben su confirmación; porque:

“(…) el derecho penal tiende a privilegiar los intereses de las clases dominantes y a inmunizar del proceso de criminalización comportamiento socialmente dañosos típicos de los individuos pertenecientes a ellas, y ligados funcionalmente a la existencia de la acumulación capitalista, y tiene a orientar el proceso de criminalización sobre todo hacía formas de desviación típicas de las clases subalternas” (Baratta, 1982: 171).

3.3 El lucro de la libertad

Nuestro último día de prácticas de campo se llevó a cabo en la Ciudad Judicial, ese día teníamos planeado presenciar únicamente audiencias de mujeres. En nuestra última audiencia de ese día, antes de que ésta diera comienzo llegó Angélica (mujer adulta de tez blanca, cabello largo y negro, alta y de cuerpo esbelto), ella iba junto con su mamá y un abogado privado caminando sobre el pasillo del Tribunal en donde se daría la próxima audiencia. Vestía un traje sastre negro, llevaba tacones, se había maquillado ligeramente y su pelo suelto se encontraba planchado. Al principio desconocíamos su identidad, pero una vez entrando a la sala, nos dimos cuenta que ella era la imputada. Del lado de la víctima se encontraban dos señores, quienes aparentaban ser mayores, junto con su abogado privado.

La audiencia tardó aproximadamente 30 minutos para empezar y mientras todos esperábamos, en el pasillo, la actitud de Angélica se percibía tranquila y platicaba con su madre, el abogado se encontraba dialogando con la MP de manera cordial, y la defensa con las víctimas quienes eran dos señores de la tercera edad, altos y vestidos de manera formal. Era claro que existía un resentimiento por parte de la imputada y las víctimas, pero todo el tiempo, durante ese mismo espacio permanecieron a distancia. Nos indicaron que podíamos ingresar a la sala y cada uno tomó su lugar, nosotras nos sentamos hasta atrás pero alcanzamos a escuchar que Angélica le decía a su abogado: -¿Por qué están ellas aquí?, él le respondió que éramos público general y que era parte del proceso, “No quiero que haya público”, dijo Angélica de manera molesta al abogado, sin embargo éste no podía hacer nada al respecto, por lo que ella sólo hizo una mueca de molestia y volteó su mirada al frente.

Debido a que el juez estaba atendiendo otra audiencia, el secretario auxiliar nos informó que íbamos a empezar con un retraso de 20 minutos, sin embargo, estuvimos esperando cerca de 40 minutos a que iniciara el juicio. Una vez empezado, el juez comenzó a leer prácticamente toda la carpeta del caso, la audiencia era una continuación de audiencia intermedia. Angélica era acusada por despojo⁵⁸, por lo que podía ir de 3 meses a 5 años a prisión, debido a esto debía muchos millones. Las víctimas decían que la imputada se había apropiado de unos departamentos que a ellos les pertenecían, los cuales, Angélica había puesto en renta. Esta propiedad estaba ubicada en la Delegación Miguel Hidalgo. El edificio era una herencia

⁵⁸ “(...) la ocupación estriba en tomar posesión de una cosa, con el ánimo de conservarla indefinidamente, y el uso radica en el aprovechamiento no momentáneo, sino duradero de un bien; y es justamente esta permanencia ilegal de la ocupación o del uso, reveladora de una intención dañada, la que podría constituir un hecho contrario a la ley y ser castigado con una sanción penal (...)” (Fracción I del artículo 395 del Código Penal vigente).

familiar, Angélica al parecer era sobrina de los querellantes a quienes su madre les había heredado el edificio de los departamentos junto con sus otros hermanos. En consecuencia, la imputada al haber decidido hacer uso de estos rentándolos, fue demandada.

Angélica llegó por su propio pie a la audiencia, no fue detenida ya que su delito no ameritaba prisión preventiva, no obstante y en contraste, el caso de Andrea (mujer joven, cabello ondulado y negro, cuerpo robusto y de tez morena) en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha fue muy distinto. Andrea, en su audiencia, ya portaba el uniforme de una persona privada de su libertad. Ella había cometido el delito de robo a la tienda *Liverpool*, al sustraer, el 20 de mayo de 2019, 4 mallones de la marca ‘Under Armour’ que hacían un total de 9 796 pesos que la podían encarcelar de 6 meses a 2 años. Su audiencia inicial se suscitó tres días después de que fue detenida, pero ella ya se encontraba en prisión preventiva siendo que su delito no lo ameritaba, de acuerdo con el código penal; además, se violaron las 48 horas establecidas para retener a una persona hasta el día de su juicio.

La abogada pública, Claudia Sánchez, no hizo ninguna objeción al respecto y pasó desapercibida esta violación de presunción de inocencia, no sabemos si Andrea tenía conocimiento de sus derechos, pero su abogada los debió tener presente y decirle porque se había cometido una falta al debido proceso y de esta manera poder desestimar la demanda del grupo comercial hacía ella. Andrea contaba con algunos capitales y rasgos fenotípicos que han sido marcados como delincuenciales a lo largo de la historia, como vimos en el Capítulo I, es decir, su piel morena, rasgos estéticos no acordes con el estereotipo de belleza y, aunque su estatus económico es desconocido para nosotras, al saber que no tuvo la capacidad adquisitiva para contratar un abogado nos da señales que su estatus social no era de los dominantes.

La forma en la que se llevaron a cabo estos dos juicios nos muestra las claras diferencias entre una persona con poder adquisitivo suficiente para contratar un abogado y otra que queda a merced de lo que el Estado le proporcione. Estas decisiones sobre quienes ‘merecen’ tener prisión preventiva y quienes no, creemos que viene a partir de un conjunto de juicios apreciativos que establecen la selección de la población delincencial, en donde la marca de delincuente viene grabada en la piel de aquellas personas que han sido escogidas como las más aptas para cometer un delito o escapar del castigo, estos juicios son parte de un juego importante durante la realización de la audiencia debido a que el Estado se vuelve contraventor dependiendo de los intereses que haya. Foucault (1976) decía que “todo un conjunto de juicios apreciativos, diagnósticos, pronósticos, normativos, referentes al individuo delincuente han venido a alojarse en la armazón del juicio pena... [Es por esto que se calcula] una pena no tanto

en función del crimen como de su posible repetición. No [se atiende] la ofensa pasada sino al orden futuro” (pp.29-107).

Aunado a esto, la forma en la que el Estado defiende a los y las imputadas es de manera diferenciada y muchas veces (o la mayoría) se han visto casos que son guiados más por el poder adquisitivo que se tiene para librar la cárcel, lo cual bien podríamos relacionar con el ejercicio de impunidad. Baratta desde 1982 hacía una crítica al derecho penal italiano que aún podemos ver ejercida sobre nuestro nuevo sistema:

“a] el derecho penal no defiende [a] todos y sólo los bienes esenciales en los cuales están interesados por igual todos los ciudadanos, y cuando castiga las ofensas a los bienes esenciales, lo hace con intensidad desigual y de modo parcial;

b] la ley penal no es igual para todos, los estatus de criminal se distribuyen de modo desigual entre los individuos;

c] el grado efectivo de tutela y la distribución del estatus de criminal es independiente de la dañosidad social de las acciones y de la gravedad de las infracciones a la ley, en el sentido de que éstas no constituyen las variables principales de la reacción criminalizadora y de su intensidad” (p. 168).

Muchos son los casos donde la clase social ha tenido un peso mayor para el veredicto de los jueces, los medios de comunicación y los procesos de corrupción en el gobierno de México han demostrado que la impunidad es un tema diario y preocupante en nuestro país. Apenas, en agosto de 2018 se llevó a cabo el juicio del ex gobernador de Veracruz, Javier Duarte, después de que había salido impune por malversar cientos de millones de pesos de fondos del estado en el que gobernaba y escapar, pero debido al alcance mediático del caso, lo detuvieron y fue condenado a sólo 9 años de cárcel, por el contrario, varios miembros de su gabinete tuvieron un proceso diferente que nos ha hecho repensar la capacidad del Estado para castigar los delitos de manera justa.

Según datos proporcionados por el medio de noticias ‘El País’, en diciembre del 2018 varios funcionarios del gabinete de Duarte salieron libres, pero los casos que más nos han llamado la atención, debido a su similitud con una de las audiencias que presenciamos, son los de Juan Antonio Nemi Debi (ex secretario de Duarte), Flavino Ríos (gobernador interino) y Georgina Domínguez (jefa de prensa) quienes salieron de prisión para afrontar su proceso en arresto domiciliario debido a que argumentaron que padecían enfermedades que no podían ser tratadas dentro de la cárcel. Estas decisiones jurisdiccionales fueron otorgadas de manera eficaz y a pesar de que la fiscalía protestó por éstas.

En comparación, el 21 de mayo de 2019 entramos a la sala 5 de los tribunales de fuero común en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en la sala se encontraban la MP y la secretaria auxiliar, no había abogado ni imputado, lo cual se nos hizo raro. Cerraron las puertas y comenzó el procedimiento, entró el juez y le pidió a la MP que manifestara las razones de la audiencia. La audiencia se llevaba a cabo a razón del señor Alfredo quien había cometido homicidio calificado, la MP, Esmeralda Ortiz, informó que el imputado había solicitado seguir la privación de derechos en libertad condicional debido a su estado de salud y su edad avanzada de 67 años.

Una vez terminada la petición de la MP, comenzó a hablar el juez sobre la ley nacional de ejecución penal donde se habla sobre la revocación de derechos y además se estipula que sólo un juez especializado puede atender las solicitudes acerca de los beneficios en ejecuciones de sanciones penales, por esto, el juez dictaminó que él no debía dictar sentencia sobre algún beneficio, le preguntó a la MP sobre las razones por las que llevó ahí la carpeta de petición y sobre la ubicación del imputado. La MP contestó que no se tenía un dato certero sobre la ubicación del imputado y que la juez de origen del 53° juzgado fue quien ordenó que la carpeta y el caso se llevaran a ese tribunal.

El juez se notaba visiblemente molesto porque la juez que le mandó el caso a él no tenía argumentos para hacerlo, debido a que la reforma del 2008 estableció tres tipos de jueces para resolver diferentes etapas del proceso penal, por lo que se notó el desconocimiento de la nueva forma de ejecución de los casos por parte de algunos miembros del sistema penal. Decidió devolver la carpeta para que lo manden al juez que le corresponde resolver las peticiones de las personas que ya están privadas de su libertad, dejando inconcluso el veredicto de libertad condicional para el imputado y retrasando aún más su proceso de petición.

De esta forma, el desconocimiento, la falta de interés y la selección de cuerpos que tiene el sistema penal dentro de las prácticas de sus miembros se ve reflejada en los veredictos y procesos, lo cual ha provocado que los casos queden impunes y que se cuestionen las prácticas llevadas a cabo después de la reforma, con esto no queremos decir que al igual que los integrantes del gabinete de Duarte, Alfredo tenía que salir en libertad condicional o que los otros tenían que quedarse en la cárcel, pero, para nosotras es obvio que debemos cuestionar la rapidez del proceso en el caso del gabinete de Duarte y las irregularidades del caso de Alfredo ¿Por qué un proceso fue más eficaz que otro?, ¿qué tanto ha contribuido la posición social de los diferentes imputados para llegar a una libertad condicional o en todo caso a una libertad completa pronto?, ¿cuál es el procedimiento correcto para dotar de beneficios a los imputados un proceso tardado o uno rápido?

Beccaria ya en 1764 cuestionaba el entendimiento de las leyes por parte de los jueces y por lo tanto las decisiones que estos tomaban a partir de su raciocinio sobre los delitos y sobre quienes los cometían:

“¿Queréis prevenir los delitos? Haced que las leyes sean claras, sencillas y que toda la fuerza de la nación esté concentrada en su defensa y ninguna parte de aquella se empleaba para destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos a las clases de hombres que a los hombres mismos” (p.106).

Es así como sabemos que la impunidad por razones de clase no es nueva y que depende mucho de los capitales que cuentas en la sociedad para que el proceso jurídico que vives resulte eficaz y justo. Antes de seguir, debemos de enfatizar que nuestro punto de vista no va hacia qué delitos merecen ser más castigados, esto es más bien es para evidenciar que contrario a la idea sobre que la ley debe de ser igual para todos, por lo que hemos logrado observar, este enunciado tan difundido se ve rendido ante los pies de prácticas discriminatorias, racistas, clasistas y sexistas que dan como producto acciones de corrupción, selectividad y autoritarismo del poder. Fue importante expresar este punto por el tema que a continuación vamos a tratar.

La impunidad que vive nuestro país resulta corromper la vida de la población en general, los resultados de la injusticia hacen que los grupos más vulnerables se mantengan en la misma exclusión por una vida digna y que las clases dominantes sigan practicando y reforzando actos de dominio sobre los primeros grupos, además, esta forma de selección criminal ha sido normalizada y reproducida por la misma sociedad, quien no ha prestado atención ni se ha cuestionado sobre qué tanto influye en las decisiones de a quién recluir y a quién no.

La pederastia en México es un caso que sigue siendo protegido por el Estado. Y aunque recientemente, el 20 de febrero de 2019, la pederastia se consideró como un delito que ameritaba prisión preventiva (al menos en la Ciudad de México)⁵⁹, desde que se dio a conocer el caso del padre Marcial Maciel muchos otros casos similares a este siguen saliendo a la luz y los resultados siguen siendo los mismos, la justicia para las víctimas no existe.

México es considerado como uno de los países más católicos en el mundo si contemplamos datos como los del *Anuario de Estadísticas de la Iglesia 2015*, nuestro país se encuentra en el segundo lugar con una cifra de 110,9 millones de mexicanos católicos. ¿Por qué es importante enunciar esto? Por la ideología ya que si el catolicismo es una de las religiones que más se sigue en nuestro país la significación que se aporte a muchas experiencias

⁵⁹ En 25 de las 32 entidades federativas no consideran la pederastia como delito grave.

de nuestra vida se verá influenciada por ella, además la aceptación o rechazo ante tales acciones también.

Desde el primer capítulo hemos hablado como a partir de las creencias religiosas se han tipificado los delitos por ‘ofender’ a los dioses o al Dios en turno, aunado a esto, Foucault (1976) habla de cómo la sociedad es la que otorga la marca de ‘indeseado’ a los delincuentes, es decir, “el delincuente [es] designado como el enemigo de todos, que todos tienen interés en perseguir, cae fuera del pacto, se descalifica como ciudadano, y surge llevando en sí como un fragmento salvaje de naturaleza” (p.117).

Sin embargo, en el caso de la pederastia los padres al significar autoridades religiosas que cuentan con marcas benévolas en nuestra sociedad, quienes son lo más cercano a Dios, los que pastorean a las ovejas descarriadas y te bendicen con la palabra de Dios, es casi imposible que carguen con la marca de delincuente ni pueden ser el enemigo de la sociedad porque no es digno de acusaciones terrenales ¿cómo alguien que cuenta con una representación social tan cercana a Dios puede cometer un delito tan atroz?, ¿cómo denunciar a alguien tan bendecido si eso significa la condenación espiritual? Es así, como desde las prácticas de la sociedad los casos de pederastia quedan impunes. Entonces, ¿qué podemos esperar del Estado si en ellos además de la ideología católica mantienen intereses económicos con la Iglesia?

Se dice que el Arzobispo Primado de la Ciudad de México, Norberto Rivera, ha ayudado a ocultar los actos de pederastia impartido por los padres católicos en México. Rivera, de acuerdo con el medio periodístico Proceso (2017), contaba (y cuenta) con el poder suficiente como para ser apreciado como uno de los posibles sucesores del Papa Juan Pablo II (1920-2005), además mantenía una estrecha relación con el sacerdote y fundador de *Los legionarios de Cristo*, Marcial Maciel (1920-2008), asimismo con altos funcionarios de gobierno y empresarios. Esto hace evidente el nivel de poder que como representante de la Iglesia católica ha logrado obtener, lo cual, le hace posible poder saltar la ley y la justicia en nuestro país, porque, aunque desde junio de 2017, los ex sacerdotes Alberto Athié y José Barba Martín pidieron a la Procuraduría General de Justicia (PGJ) la apertura de la carpeta de investigación por el encubrimiento de pederastia por parte de Norberto Rivera, hasta el año 2019 no se ha dado respuesta alguna. Así, una vez más se afirma que la ley no es ni aplica igual para todos y que enunciados como “la pederastia también es culpa de los niños” cumplan con un propósito más para el encubrimiento de esta acción impartida por los sacerdotes.

Como tal y siendo uno de los casos que más ha protegido Norberto Rivera, se encuentra el caso del sacerdote Nicolás Aguilar quien, según el portal Animal Político (2014), desde 1970 fue acusado de abuso sexual hacia niños en la diócesis de Tehuacán, Puebla. Debido a esto fue

enviado a la ciudad de Los Ángeles, no obstante, al ser acusado por haber cometido actos sexuales contra niños regresó a México. Fue hasta 1998, cuando ya se conocían al menos 30 casos de violación, que se inició un proceso contra él, fue condenado a 1 año de cárcel por ‘ataques al pudor’ pero nunca lo cumplió porque salió en libertad bajo fianza. En 2001 se le concedió amparo y en 2004 al querer retomar el caso por llevar una cuenta de más de 80 niños y niñas violados por él, el tribunal decidió cerrar el caso por ser demasiado viejo. En 2009 ya con la reforma penal, las víctimas quisieron que se abriera el juicio de nuevo y lo que obtuvieron fue que se le retiraran sus deberes religiosos por orden del Vaticano, demostrando que los objetivos del Estado de castigar de manera igualitaria quedan mermados por los intereses ideológicos y económicos que se han venido arrastrando desde los inicios del sistema penal.

Aunque estos sean datos conocidos se siguen haciendo menos estos hechos, no se investigan y las personas integrantes de estos casos quedan en libertad ocasionando que este ejercicio considerablemente grave se siga realizando. Una vez más, las víctimas (niños) se ven despojados de su valor como seres humanos, pues al parecer no cuentan con los capitales suficientes como para poner un alto a la actividad que tanto Iglesia y Estado siguen respaldando.

Esto no sólo se da con casos de poder eclesiásticos, también, dentro del mismo Estado se cometen actos de impunidad con sus integrantes, como ejemplo de ello, están los militares, de acuerdo, con el medio electrónico ‘Animal Político’ el 27 de agosto de 2011, en Villahermosa, Tabasco, 15 personas fueron detenidas por elementos de la Marina con la justificación de que eran participantes de actos delictivos relacionados con el crimen organizado. Los detenidos fueron trasladados a las instalaciones navales, en donde, cuatro mujeres, que pertenecían a este grupo fueron torturadas y abusadas sexualmente.

Esta noticia se dio a conocer el 20 de febrero de 2019, en ella se expone la violencia con la que las mujeres fueron sometidas, golpeadas, manoseadas, electrificadas y violadas. A pesar de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recomendó a la Secretaría de Marina la reparación de daño a las 15 víctimas y al Órgano de Control Interno de la misma el inicio de la carpeta de investigación, al parecer, todo se ha quedado en este mismo estado de impunidad.

Si estos casos religiosos y militares los comparamos con el caso de la audiencia de Ramón a la que asistimos, quien por el delito de violación fue condenado a 9 años de cárcel, con esto podemos notar el nivel de injusticias que se viven aún, no porque creamos que merecía menos o más años o porque pensemos que fue injusto que fuera a la cárcel, sino porque Ramón

al menos recibió un castigo dentro de las estipulaciones legales y los sacerdotes y militares al contar con capitales simbólicos les es permitido pasar por encima de la ley que se jacta de ser justa, ya que la mayoría han quedado exonerados de cualquier suplicio terrenal que deberían haber pagado.

Y es que Ramón no estaba en ‘desventaja’ sólo por no pertenecer a ningún ámbito de cargo público o religioso, su misma historia y situación de clase lo marcaron desde el principio, él venía de Aguascalientes y trabajaba en un lugar donde se arreglaban coches, reiteramos que no estamos dando juicio sobre su inocencia o culpabilidad, sin embargo, es claro que no es una casualidad que la población de las cárceles sea de escasos recursos y que los castigados sean aquellos que no valen ni para el Estado ni para la sociedad.

Resulta ser que el color de la piel o descendencia son fijadas como marcas para generar una diferencia y hacer perceptible la cualidad binaria del bien y el mal, el jurista y criminólogo argentino Eugenio Raúl Zaffaroni (1989) afirma que al “criminalizar reiteradamente a toda población, se vuelve obvio que el sistema penal está estructuralmente montado para que la legalidad procesal no opere y sí, para que ejerza su poder con altísimo grado de arbitrariedad selectiva dirigida naturalmente, a los sectores vulnerables” (citado en Segato, 2007: 146).

Es así, como la articulación de las características raza y clase en el cuerpo del imputado comienzan a tener importancia en las prácticas dentro de las audiencias, porque la situación económica y la forma en la que los demás te perciben, dependiendo de tus características físicas, influyen en los resultados de tus audiencias. Por consiguiente, ‘la otredad’ estigmatizada como lo que uno no quiere ser se reitera en cada acto jurídico con las prácticas clasistas y racistas para también reforzar la idea de lo que sí es aceptado, lo cual, emana del eurocentrismo.

3.4 El linaje de la inocencia

La procedencia de los imputados y la vulnerabilidad con la que llegan a los juicios es un rasgo importante y de los más obvios para demostrar las prácticas racializantes dentro de los juicios. Nosotras tuvimos la oportunidad de asistir a una audiencia de una persona extranjera de quien anteriormente hemos hablado, Iván. Su juicio fue el 15 de mayo del 2019, en el tribunal de juicios federales del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, la audiencia comenzó con el mismo ritual, nos pusimos de pie, el juez le dio la palabra a las partes y comenzó a decir las características del juicio de Iván quien al parecer había cometido delitos contra la salud por

ingresar al país 75.6 gramos de cocaína dentro de su cuerpo, se informó que es peruano y que su sentencia había sido dictada por 6 años 8 meses.

En el juicio, el juez cuestionó a Iván si había sido víctima de algún tipo de tortura durante su proceso para encarcelarlo, todo esto de acuerdo al protocolo de Estambul, Iván respondió que no y su abogado sólo pidió un plazo de apelación para poder extraditarlo a su país de origen, Perú; ésta petición no fue negada pero tampoco aceptada por el juez, quien sólo indicó que esas peticiones eran asunto del juez especializado en beneficios de sanciones penales, por lo que su situación jurídica debía de determinarla aquí en el país para después comenzar con el proceso de solicitar su extradición. Se terminó la audiencia, el juez salió e Iván quedó sujeto al tiempo y a las decisiones de otro juez para que le permitan regresar a su país.

Los casos de los extranjeros que cometen delitos en nuestro país no son muchos pero han existido, de hecho según datos de la población penitenciaria tan sólo 218 personas extranjeras están encarceladas en la Ciudad de México, la mayoría son de Colombia, Estados Unidos, Honduras, Perú, Venezuela y Guatemala, sin embargo, no se ha escuchado que sus países pidan la extradición de estos o que sus casos se vuelvan mediáticos, al menos no como lo fue el caso de Florence Cassez, la francesa que fue acusada de secuestro en la Ciudad de México y por la cual el Estado de Francia y muchos de sus ciudadanos lucharon para extraditarla.

El 8 de diciembre de 2005, Florence Cassez junto con Israel Vallarta fueron detenidos por la ya extinta Agencia Federal de Investigación (AFI) en el rancho “Las Chinitas” lugar en donde, tras la recreación de la detención cubierta por los medios televisivos Tv Azteca y Televisa, se llevó a cabo el rescate de Cristina Ríos Valladares y de su hijo de 11 años.

Se dice que la detención de ambos presuntos secuestradores ya se había hecho un día antes, pero, por petición de la AFI ésta fue recreada y transmitida dejando en manifiesto la “eficacia” de la seguridad en México y la autorización para que este caso se volviera viral. Después de la detención Cassez, ella fue condenada con 96 años en prisión, pero pronto su sentencia bajó a 60 años, por otro lado, a Israel Vallarta, considerado como el jefe de la banda de secuestradores “Los Zodiacos”, siendo 2019 aún no recibe una sentencia pero continua apresado.

Tras la difusión de este caso, Francia, bajo el gobierno de Nicolas Sarkozy (2007-2012) -quien se dice contaba con un gran rechazo por parte de la población francesa-, comienza una campaña mediática en donde se manifestaba la supuesta inocencia de su compatriota Cassez. Según el medio electrónico Animal Político (2011), el entonces presidente, hacía declaraciones

como “Francia está determinada a resolver el problema humanitario grave de Florence Cassez, esa joven francesa condenada en las condiciones que sabemos a 60 años de cárcel”, tales expresiones hacían notar a Sarkozy como un líder que defendía a los franceses pese a las adversidades y fue así como las relaciones diplomáticas entre Francia y México comenzaron a problematizarse.

Para el año 2013 Cassez saldría libre y sería extraditada a Francia, pese a que varias de las víctimas la reconocieron como una de las secuestradoras y testimonios por parte de los miembros de las bandas de secuestro de la Ciudad de México relacionadas con “Los Zodiacos” la señalaban como una miembro activa, se le concedió su liberación porque su detención no cubrió los requisitos para una detención con un debido proceso legal.

La forma en la que se llevó a cabo la extradición de Cassez es relevante para nosotras ya que si lo comparamos con el caso de Iván, es evidente que los procesos judiciales son más indulgentes con las peticiones de la hegemonía europea, esto tiene que ver tanto con clase como con la ideología de raza, puesto que desde un principio el pensamiento eurocéntrico colocó a todos los pertenecientes a Europa en una jerarquía superior en comparación con todos aquellos habitantes de tierras colonizadas, tomando la pertenencia a alguno de estos países como marca que fija sentidos en el ámbito jurídico en el que, a pesar de tener pruebas o de estar acusada del mismo delito junto a otro mexicano, se tuvo como prioridad la resolución del caso de Cassez que la de Israel Vallarta.

De esta manera, la ideología de raza juega un papel importante en las decisiones judiciales y deja en desventaja a aquellos que consideran como la raza inferior, 'los salvajes', de los que se ha formado la idea que son más propensos a cometer delitos de esa índole. Este racismo carcelario ha quedado desdibujado por la normalización de la ideología de la criminalidad biológica donde por razones físicas o de clase se encasilla a un sujeto criminal, por esto, el caso de Cassez ha sido tan relevante para nosotras ya que creemos que “La ideología tiene una existencia material y que, lejos de ser un conjunto de realidades espirituales, se da siempre materializada en prácticas” (Mouffe, 1978: 199), y éstas prácticas fueron materializadas en México con la extradición y liberación de Florence, en contraste están los 14 años de encarcelamiento de Israel Vallarta sin recibir aún una sentencia por su delito. Esto no habla acerca de que nos colocamos en defensa de Vallarta, esto más bien, significa que intentamos colaborar para que se piense sobre relevancia que tiene la raza para poder prestar

más atención y cuidado legal en casos de ciertos extranjeros y mexicanos, quienes, de igual manera, considerando este caso, podrían atentar contra la seguridad de la ciudad o del país.⁶⁰

3.5 El dominio al cuerpo femenino

La forma en la que se resuelven los casos muestra la indulgencia del Estado hacia los que se encuentran en una posición mejor dentro de la interseccionalidad, en éste ejemplo, Florence a pesar de ser mujer, las ventajas se las dio su procedencia y clase, sin embargo, cuando volteamos a ver los casos de mujeres que han sido encarceladas y que no cuentan con los capitales de procedencia y clase, podemos notar que dentro del sistema penal las injusticias hacia las mujeres han sido marcadas y fijadas desde lo que el Estado patriarcal espera de nosotras y de nuestro comportamiento.

Partiremos del hecho de que las leyes y el derecho no son naturales, al igual que la fijación de los delitos, son producto de la sociedad, más específicamente, de un grupo o grupos hegemónicos con el poder para formular el discurso del Estado hacía el crimen; puesto que la mujer desde el inicio se ha visto como el sexo débil a partir de un complejo proceso socio-histórico donde a través de la heteronormatividad se catalogó al género como binario y donde el lugar de la mujer se ha colocado en inferioridad al varón; nos parece importante decir que éstas formulaciones jurídicas han estado marcadas desde el principio por el patriarcado, lo que hace que la ley reproduzca ésta ideología de género tanto en la escritura de los parámetros jurídicos como en las prácticas y, además, reafirme las diferencias de género haciéndolas ‘oficiales’.

Queda como precedente el hecho de que tanto el Estado como la sociedad han hecho que las diferencias de género queden establecidas dejando en desventaja a la mujer, por esta razón, queremos establecer desde un principio que las prácticas machistas no vienen sólo del gobierno, sino también de aquellos ciudadanos que se han ocupado de criminalizar más a la mujer por delitos que también han sido cometidos por el hombre. Con esto no queremos defender aquellos delitos cometidos por las mujeres que a continuación revelaremos, sino hacer notar la diferencia de trato de la sociedad y del Estado hacia ellas.

⁶⁰ Aquí queremos enfatizar que somos conscientes de la práctica penal mexicana de “fabricación de culpables” y “selección criminal”, y, aunque el caso Cassez aun tenga vertientes sospechosas de que tanto ella como Vallarta pueden ser inocentes y víctimas de esta práctica, puntualizamos que utilizamos este caso únicamente con fines de hacer notar las diferencias que se hacen por la clase y la raza.

A la mujer se le han impuesto características de comportamiento, belleza y modales donde aquellas que se salen del parámetro empiezan a ser señaladas por la misma sociedad como ‘rebeldes’ o como ‘malas influencias’ para las demás, esto se acrecienta y se critica aún más si cualquiera de nosotras somos autoras de un delito o participes de éste, la marca de delincuente queda más adherida a la piel de la mujer puesto que ésta tiene como principio básico comportarse conforme a lo que la sociedad heteropatriarcal dicta y si no lo hace es más criticada que un hombre⁶¹ (sea cual sea el delito) ya que la representación mental de un delincuente ha sido ligada más a los hombres y por lo tanto además de estar marcada como ‘enemiga’ de la sociedad también comienza a ser tipificada como ‘mala mujer’, ‘mala hija’, ‘mala madre’, ‘mala esposa’, etc, roles que no tienen con los hombres.

No es de sorprenderse entonces que, durante nuestras prácticas de campo para observar las audiencias dirigidas a mujeres, pudimos notar que la mayoría de los delitos que se les imputan son por robo, pues seis de las ocho audiencias a las que asistimos fueron por este delito; algunos de estos robos eran a tiendas departamentales, como *Liverpool*, *Walmart*, *Sanborns* o *Palacio de Hierro*; en transporte público⁶² y por robo de autos; delitos que no vimos que fueran comunes en las audiencias varoniles. Durante este tiempo, cuando estábamos en el Centro de Justicia Federal de Nezahualcóyotl, la secretaria Isabel, del magistrado Victorino Hernández Infante, como hemos mencionado antes, nos dijo que no había encontrado ningún video en donde estuviera sólo como imputada una mujer, que era difícil porque las mujeres casi siempre son detenidas en conjunto a hombres ya sea con su pareja o familiares⁶³, aquí es donde comenzamos a pensar sobre la verdadera implicación de las mujeres en los delitos de los que a lo largo de la historia han sido acusadas, nos cuestionamos sobre cómo las relaciones patriarcales han funcionado y han mermado la historia delictiva de las mujeres.

Desafortunadamente, el tiempo dentro de las prácticas de campo no pudo hacer que nosotras siguiéramos conociendo las audiencias que se le hacían a las mujeres que cometían otro tipo de delitos que no fueran robo, despojo o violencia familiar⁶⁴. Por ello, para poder tomar al género como tema eje de la interseccionalidad, decidimos realizar un ejercicio sobre

⁶¹ Esto habla de la importancia del cuerpo del hombre en la sociedad, puesto que a pesar de ser marcado como indeseable en una sociedad, aún conserva cierta jerarquía debido a la posición que le ha sido adjudicada a lo largo del tiempo.

⁶² La víctima fue un joven a quien le quitaron el valor de 3 mil pesos

⁶³ Como ejemplo de esto se puede encontrar el sistema de narcotráfico, en el cual, la figura de la mujer no es la líder y se encuentra sujeta a este tipo de actividades por medio de la familia o parejas y en casos de resonancia mediática está el de Sara Aldrete Villarreal, La narcosatánica y Gloria Trevi.

⁶⁴ En esta última, la imputada no se presentó. La víctima argumentaba que la imputada la agredía a ella y a su familia, y que eran vecinas.

el tipo de información periodística que vinculan a mujeres con crímenes, esto, también con el fin de ver cuáles son las reacciones por parte de la población debido a que según Baratta (1982):

“Es el mismo mecanismo de la alarma social suscitado por la representación de los crímenes a través de los mass media, que por intermedio de las fantasías lleva a los miembros de la sociedad a proyectar las propias tendencias asociales en figuras de delincuentes particularmente temibles o en tipos de sujetos desviados” (p.51).

Y de esta manera poder revelar las prácticas que estigmatizan a una mujer criminal.

El cuerpo femenino es uno de los elementos que más destaca cuando se le hace una crítica a una mujer, la utilización del cuerpo como símbolo de apropiación visual o física por parte de autoridades o de la sociedad es una de las prácticas más frecuentes para la objetivación de ésta, desvalorizando a la mujer como persona y volviéndola presa de sus propias partes del cuerpo, como por ejemplo, de sus pechos, de sus glúteos o genitales.

Estas prácticas machistas persiguen a la mujer en todo momento, a pesar de la situación en la que una se encuentre (víctima o victimaria), es común escuchar que en el transporte público alguien se haya tomado la libertad de tocar alguna parte del cuerpo de una mujer o que la principal práctica de los perpetradores de un delito sobre la mujer sea el abuso, acoso sexual o el feminicidio, incluso, también, que una de las estrategias de los sujetos pertenecientes a algún poder judicial sea la tortura sexual utilizando el cuerpo femenino como forma de castigo y de ‘obtener la verdad’, Foucault (1976) decía que “esta microfísica supone que el poder que en ella se ejerce no se conciba como una propiedad, sino como una estrategia, que sus efectos de dominación no sean atribuidos a una "apropiación", sino a unas disposiciones, a unas maniobras, a unas tácticas, a unas técnicas, a unos funcionamientos...” (p. 36) que les permiten dominar a las mujeres a partir de la utilización económica del cuerpo pero además de ejercer dominación y una jerarquización a partir de la perpetración de su sexualidad.

Sin embargo, estas prácticas no se detienen solamente en las víctimas de los delitos, las victimarias no se salvan de la formulación del patriarcado sobre sus cuerpos y de la venganza corporal del Estado y de la sociedad que deciden saciar a partir de la objetivación de su sexualidad y corporalidad. De esta manera, justo en el momento en el que se difunde a gran escala un hecho en donde una mujer es considerada como una delincuente podemos encontrar distintas reacciones por parte de la sociedad, emitidos tanto por hombres como por mujeres. Así, en un video sobre un linchamiento, en donde desnudan y rapan a dos mujeres a quienes se les acusaba como ladronas en Tapachula en mayo de 2019, se pueden observar comentarios

como: “Que pinches chichotas de la morra quiero unas así” emitido por una mujer; o, un *meme* en donde se expresa la intención de masturbarse publicado por un hombre.

Conjuntamente, se pueden ver comentarios en donde varias personas apelan por una justicia y apoyan el linchamiento por la ineptitud de los policías, otras más califican al robo como un delito muy grave y dicen que se lo tienen merecido. También, se pueden ver otros en donde se recurre a la palabra de Dios y se dice que él es el único que puede juzgar. Finalmente, existen muy pocos comentarios en donde expresan que lo que se llevó a cabo no fue lo correcto y que debieron de llevarlas con las autoridades correspondientes.

Otro caso reciente es el de ‘La hiena de Ecatepec’, quien fue denunciada por el padre de sus hijos debido a que torturaba y maltrataba a sus hijos por petición de su pareja, el caso rápidamente se hizo mediático debido a las pruebas visuales que el padre presentó, no obstante, al momento de leer los comentarios las filias sexuales de los internautas se hacían presentes. En primera instancia, la más atacada era la mujer, a pesar de que tanto ella como su pareja eran responsables de la tortura, se referían a ella como: “Madre desnaturalizada”, y, además, existían comentarios como: “Que la maten en la cárcel metiéndole una escoba en la vagina”, “Si tanto le gusta la verga como para hacerle eso a sus hijos, deberíamos juntarnos todos para metérselas al mismo tiempo”, “Ojala que cuando la atrapen los policías la violen”, “La hubieran dejado libre para quemarla con leña verde a la bruja y después meterle la verga que tanto le gusta”. Mientras que los comentarios para el hombre eran: “Es un desalmado, ojalá se pudra en la cárcel”, “Que en el penal le den una madriza para que aprenda”. Claramente la fijación de los usuarios para que se realice una tortura sexual como escarmiento es dirigida a la mujer y desde el nombre del caso se puede notar una clara distinción entre ‘la mujer malvada desnaturalizada’ a las acciones (de igual magnitud) del hombre.

La fijación de los símbolos sexuales sobre las mujeres al momento de ser expuestas no es lo único que podemos percibir dentro de las reacciones sobre la criminalización de la mujer, otra consideración importante y que tiene que ver con su cuerpo es el aborto donde el proceso de criminalización aboga por valores morales de una sociedad profundamente católica y derechista, donde a pesar de las estadísticas de las muertes de mujeres por abortos clandestinos, la salvación espiritual es más importante, por esto Baratta (1982) afirma que “el proceso de criminalización [es] un proceso en el cual grupos poderosos logran influir sobre la legislación, usando las instituciones penales como un arma para combatir y neutralizar comportamientos de grupos contrarios” (p.133) donde los grupos conservadores apoyados por la Iglesia (pionera del derecho penal) deslizan sus intereses y criminalizan a las mujeres por decisiones sobre su

cuerpo, el cual pasa a ser parte de las propiedades del Estado patriarcal mexicano por derecho de dominación histórica.

Por esta razón, a partir del concepto de biopoder que abordamos desde el principio del trabajo terminal, podemos decir que con regularidad los cuerpos las imputadas son usados por el Estado para ejercer su poder sobre ellas y para fungir como el defensor de la sociedad y los valores familiares, pero además, estos cuerpos son escogidos sistemáticamente a partir de un eje de interseccionalidad que deja en desventaja a aquellas que históricamente han sido suprimidas, de los cuales las mujeres pobres indígenas han sido las más afectadas por el poder del capitalismo heteropatriarcal, debido a que como Foucault dice “el poder era ante todo derecho de captación: de las cosas, del tiempo, los cuerpos y finalmente la vida; culminaba en el privilegio de apoderarse de ésta para suprimirla” (1976: 164) donde éstas mujeres dejan de tener poder sobre su cuerpo y las decisiones sobre éste quedan a merced del Estado, como por ejemplo, la decisión de criminalizar el aborto.

En la Ciudad de México, el aborto está penalizado después de las doce semanas de gestación. Este tema ha sido uno de los que más se ha debatido últimamente en nuestro país, la raíz de esto se encuentra en la ideología y los intereses que éstas persiguen. Por un lado, podríamos decir que en México están quienes se identifican con el discurso del Frente Nacional por la Familia, quienes dicen proteger a la institución familiar natural, es decir, la creada entre hombre y mujer, *la vida y las libertades*, o con el grupo Provida respaldado por la hegemonía eclesiástica católica que dice ser un movimiento filosófico que “defiende la vida desde su inicio hasta su término”. Por otro lado, se encuentran los grupos feministas que abogan por el respeto a la decisión de la mujer sobre su vida y su cuerpo.

Dentro de esta lucha de *abstracciones* queda claro en qué bando se encuentra el Estado mexicano, basta con echar una mirada a los lugares en dónde se puede abortar por el simple hecho de que así la mujer lo ha decidido. De esta manera, encontramos que en 30 entidades federativas esto no está permitido y que la Ciudad de México y el estado de Oaxaca son las únicas entidades en donde se puede llevar a cabo esta práctica sin importar el porqué de tu decisión, eso sí, siempre y cuando sea antes de las doce semanas.

La injusticia de esto la podemos atestiguar en 200 casos de mujeres que fueron encarceladas por sufrir *abortos espontáneos, partos prematuros y emergencias obstétricas* (El País, 2019), a quienes las culparon por el delito de homicidio. En el artículo periodístico “Una década en prisión por perder un embarazo en México” de ‘El País’ (2019) se puede leer el caso de Evelia Mutul, mujer maya que en el 2009 fue condenada a 10 años de prisión por el delito

de homicidio al haber abortado espontáneamente a su hijo, de quien no tenía conocimiento que permanecía en su vientre y quien fue producto, de acuerdo con su narración, de una violación.

Evelia Mutul, pertenece al grupo de los indígenas que en el momento de su detención y juicio no hablaban español, por lo que a partir de este desconocimiento autoridades judiciales abusaron y por medio del miedo la hicieron firmar un papel en donde desconocía lo que estaba escrito. Muchas veces estos papeles suelen ser declaraciones en su contra para que puedan ser encarcelados.

De este modo, la discriminación por la interseccionalidad sobre el caso de Evelia Mutul la podemos observar en las tres variables que consideramos, es decir, raza, clase y género. Evelia es mujer, indígena y pobre, ella como persona se encuentra en desventaja en esta realidad machista y capitalista en donde, como hemos visto anteriormente, la suma de ser mujer, pobre e indígena representan estigmas para la sociedad, lo rechazado, lo desvalorizado. En el artículo de El País, Verónica Cruz, activista de la organización ‘Las Libres’⁶⁵, expresa que: “Estas mujeres tienen características similares: son pobres, de área rural, indígenas, la mayoría de ellas ni siquiera habla español, sus familias no tienen recursos para defenderlas, entonces el Estado puede ensañarse y hacer con ellas lo que quiera” (El País, 2019).

Es así, como una vez más se hace evidente la selección criminal que el Estado legitima, porque no importa cuales sean las circunstancias por las que se llegó a un aborto, siempre y cuando se cumplan con las características de mujer indígena y pobre, ésta será encasillada como una presa fácil para ser abusada por parte de la autoridad, al mismo tiempo, será rechazada por la sociedad, criminalizada y por último castigada, retirándole así, su derecho a vivir en libertad.

A pesar de que durante nuestro trabajo de campo no tuvimos la oportunidad de asistir a alguna audiencia en dónde hayamos podido evidenciar la interseccionalidad de la que hemos hablado, es claro que no debemos buscar mucho en nuestra historia para ver la diferenciación en tratos del Estado y la sociedad para con la mujer imputada, al ser criminalizada por delitos morales, donde las circunstancias no se valoran y donde se generan esquemas de discurso a la diferencia que están tan normalizados que son difíciles de visibilizar y donde, además, el cuerpo de ésta ha quedado a merced de las disposiciones patriarcales del Estado.

En este tercer capítulo hemos hecho referencia a las injusticias que pudimos notar con nuestro poco conocimiento sobre derecho durante las audiencias, donde podemos destacar que

⁶⁵ “(...) una organización feminista fundada en el año 2000, para promover y defender los Derechos Humanos de las Mujeres, exigir el cumplimiento y garantía de todos los Derechos para todas las mujeres del estado de Guanajuato y de todo el país” (Las Libres, citado en: <http://www.laslibres.org.mx/>).

la clase, la raza y el género son objeto para la construcción simbólica del criminal dentro del espacio jurídico de las audiencias, y donde además a lo largo de la historia hemos podido ver cómo el Estado ha utilizado a la jurisdicción para someter aún más a aquellos, como afirmaba Lukas Avendaño, ‘ciudadanos de a pie’ que son ‘inservibles’ para el proceso capitalista que lleva a cabo y que además han tenido todo un proceso representación social que los ha dejado marcados desde el principio de la sociedad, por esto, no podíamos dejar de lado en nuestro estudio éstas circunstancias y poner hincapié en que no defendemos los delitos, sino, puntualizamos en la importancia de entender que la persona es responsable por lo que hace y no por lo que es.

Conclusiones

Para nosotras la construcción de alteridad del imputado por parte del Estado mexicano en el sistema penal aún arrastra atisbos de la conquista, pues los signos de pobreza; la pertenencia a algún grupo étnico, indígena o afrodescendiente; el analfabetismo y los estereotipos de género, en los cuales la violencia es mayormente asignada al hombre y los buenos comportamientos a la mujer; siguen siendo signos para asignar más fácilmente el estigma de delincuente a una persona.

A partir de lo que vimos en el primer capítulo de este trabajo terminal podemos afirmar que la otrificación que se dio a partir de la conquista ha influido en los códigos penales, en la jurisprudencia, en los procedimientos y hasta en los veredictos en nuestro país. Pues es desde la construcción del sujeto criminal de Europa, la colonización de México y la normalización por parte de la sociedad que hemos logrado percibir un sistema penal fallido y discriminatorio, el cual, también hemos advertido, es apoyado y reproducido por todos nosotros y nosotras a partir de ideas depositadas en nuestro universo simbólico, signando ‘lo otro’ como carne de presidio para llenar las cárceles. Aquellos a quienes se les ve como ‘los otros’ poseen en su cuerpo y en sus prácticas lo que vemos como menos evolucionado o salvaje, descontextualizándolos de su historia y haciéndolos enemigos de una sociedad establecida a partir del racismo, clasismo y sexismo.

Durante nuestras prácticas de campo en las audiencias públicas pudimos ser testigos de varios ejercicios de discriminación. Éstos los pudimos notar aún antes de entrar a las salas de audiencias, como lo vimos en el capítulo dos, ya que, en numerosas ocasiones observamos el rechazo de entrada a personas con vestimenta sencilla (es decir, con pantalones de mezclilla, con pants, con playeras, sudaderas y en muchas ocasiones sin ningún elemento o tratamiento que exaltara partes de su cuerpo) y que se apreciaban como *ignorantes*⁶⁶ del sistema penal para poder ver las audiencias. Del mismo modo, nos dimos cuenta de que la información y el trato que los policías brindaban hacia las personas que eran consideradas como público general era confuso y rudo.

Precisamente, siempre al momento de experimentarnos como público en una audiencia pudimos notar la forma en la que se conformaban las relaciones de poder entre policías y ciudadanos dentro del edificio de las salas de oralidad, debido a que la imposición de armas y órdenes dentro de la sala y el proceso para ingresar era vehemente hacía aquellos que no

⁶⁶ Personas que desconocían el sistema penal y sus procedimientos.

pertenecían a aquel orden jurídico (ciudadanos) y quienes gozaban de mayor posibilidad para portar el signo de criminal. En ese momento, las dimensiones raza, clase y género sólo tenían cabida para aquellos que eran ajenos al sistema porque el cargo, el uniforme y los capitales sociales que se mueven dentro del sistema penal y su proceso se han encargado de crear una jerarquización donde el imputado y el público son los últimos eslabones. Y es por eso, que los policías al tener control sobre quién ingresa y quién no, podían escoger a partir de su universo simbólico quién era ‘digno’ de presenciar la justicia del país. Como se podrá observar este comportamiento de los oficiales fue un punto importante para considerar en nuestra investigación, sin embargo, aún pensamos, sería interesante poder tener un acercamiento más profundo con ellos y su discurso para así poder distinguir de una manera más amplia, primero, la forma de discriminación que ellos practican como policías en la Ciudad de México, y, segundo, el grado de afectación de esto en nuestra sociedad. De igual manera, esto podría enriquecerse con la aportación acerca de cómo son las prácticas de los policías de las audiencias públicas en otros estados de la República.

Por otro lado, creemos que por la forma en la que el público es tratado y por la fuerza con la que se impone el Estado en estas situaciones es que el acercamiento y la preocupación por el sistema penal y su problemática ha sido muy poca por parte de la población mexicana, esto lo pudimos observar en la participación que la ciudadanía tiene en las audiencias públicas, pues en la mayoría a las que acudimos sólo pudimos interactuar en el mismo espacio como público con un contralor ciudadano, algunos familiares de los imputados, y, estudiantes de Derecho interesados en el desenvolvimiento de las mismas.

Asimismo, por lo que pudimos examinar, los problemas que han conllevado al distanciamiento de la sociedad con la ley parten de la alta desconfianza que se tiene con el sistema penal al momento de que éste imparte la justicia de manera “igualitaria”, pues rara vez las denuncias sobre los abusos de las autoridades o de ‘los privilegiados’ son atendidas de manera imparcial o se les da la relevancia que deberían tener para encontrar la justicia necesaria. Es por esto que muchas veces se demuestra que la justicia es inalcanzable para algunos (‘la otredad’). Además, consideramos que la apatía por parte de la sociedad para poder emprender un sistema penal más justo, se ha logrado a partir de la difusión del discurso desigual, racista y sexista que el Estado ha utilizado y que la sociedad ha normalizado y ha logrado expandir y legitimarse en el universo simbólico de cada sujeto de la población durante siglos y en todos los espacios de la sociedad mexicana; de tal manera que ahora se reproduce en distintas prácticas de la sociedad de forma normal, como por ejemplo, en los medios de

comunicación, en el consumo de éstos, en la educación de las escuelas, en la familia o incluso en la impartición de justicia, etc.

De igual manera, a partir de lo que pudimos ver y analizar dentro de las audiencias públicas hemos deducido que la estrategia de implementarlas dentro de los procedimientos del sistema penal para conformarlo como uno más justo y transparente es sólo una presentación teatral de lo que debe de ser juzgar a una persona de manera “justa”, es decir, pudimos notar que la implementación de las audiencias públicas en la Ciudad de México es utilizada como pantalla para proyectar transparencia debido a que la ubicación de los actores, los diálogos, movimientos dentro de la sala, los sistemas de comunicación y los procedimientos han sido previamente autorizados y establecidos, por lo cual, los casos quedan homogeneizados como si siempre se tratará de la misma persona o el mismo delito, al menos de que se tratase de una persona privilegiada, perteneciente a la clase alta o a los grupos dominantes y con más poder que los mismos jueces, como ya lo hemos podido observar con varios casos expuestos mediáticamente en nuestro tercer capítulo.

Es por esto que aseguramos que a pesar de que las audiencias giraban en torno a deducir si el imputado era culpable o no del delito que había cometido, el comportamiento de los actores en este ritual y el desenvolvimiento del mismo hacían ver a la persona imputada como alguien “invisible”, porque a nuestro parecer el deber de que él (o ella) se encuentre presente sólo es para poder ver y escuchar cómo lo están juzgando los demás. Este ente invisible se encuentra sumiso ante los demás porque él no es igual a todos ellos, él desde el momento que se encuentra ahí pierde su libertad y por lo tanto el futuro de su vida queda a la voluntad de los demás, desde su defensa, pública o privada, hasta el juez; algo que bien podría ser peligroso dependiendo de la preparación de estos actores y su autorización para impartir justicia, porque si bien el sistema los ha admitido para poder llevar a cabo los juicios resulta relevante que, como ya antes hemos mencionado reiteradamente, el mismo sistema penal mexicano es apto para cargar con atributos como: negligente, impune y de gran desconfianza.

En la mayoría de las audiencias a las que asistimos la forma en la que los actores se desenvolvían para con él o la imputada era guiada por aquellas significaciones que ellos llevaban grabadas en su cuerpo, en la forma en la que hablan y su vestimenta; porque la subalternidad que reflejaban los hacía quedar a merced del complicado lenguaje jurídico que se utilizaba. Nadie que no esté relacionado con el Derecho Penal está preparado para escuchar tantos conceptos, artículos y códigos jurídicos a la velocidad en la que se hablaba y es deber de los abogados y de los otros participantes de la audiencia que todo lo que está pasando les quede claro a aquellas personas que no hablan su lenguaje. Sin embargo, en las audiencias que

presenciamos lo último que importaba era si se entendía o si existían dudas sobre el procedimiento (¿por qué la actitud tan desinteresada para que todos entiendan durante las audiencias públicas?), una vez se demuestra que era un ritual teatralizado, todo ya tenía orden y lugar sin importar la persona que se estaba jugando su libertad en esos momentos. La despersonalización que el imputado o la imputada tenía en las audiencias es algo en lo que hay que poner énfasis y suma atención, porque descontextualizar y tomar la libertad de alguien como si fuera sólo un cuerpo más, habla mucho sobre la impartición de justicia en el país.

Siguiendo este mismo orden de ideas, notamos que el papel de los jueces dentro de la implementación de la reforma quiere ser presentado como aquel que sigue la línea de soberanía y el castigo del periodo humanitario⁶⁷, es decir, donde se defienden los derechos humanos de los imputados y se les respeta para ofrecerles un trato digno. Sin embargo, a lo largo de nuestro trabajo de campo notamos que aún hay rastros del ejercicio arbitrario de la justicia donde el juez se presenta a sí mismo como máxima autoridad y como la ley personificada que puede hacer uso de la libertad de las vidas como premio o castigo.

Aunado a esto, tenemos el caso de Lukas Avendaño, tratado en el Capítulo III, a quien se le restringe el acceso a la justicia hasta que él lo hizo posible mediante un acto de poder simbólico que involucró a otros jefes de Estado (mexicanos residentes en Europa y europeos) y que fueron éstos quienes presionaron para que, momentáneamente, el caso comenzara a ser resuelto. Estas dos premisas nos hacen reflexionar sobre el verdadero papel de la ley al momento de la impartición de justicia y soberanía, ya que creemos que las leyes no son realmente el activador del mecanismo jurídico, sino que es el poder y los que lo ejercen quienes están detrás de la impartición de justicia, lo que hace que los dictámenes estén en manos de seres humanos con una carga simbólica sobre el mundo que puede afectar y privilegiar a placer a quienes han sido elegidos históricamente como buenos y malos.

Es por esto que creemos que la creación de un nuevo código penal en donde se pretende garantizar los Derechos Humanos tanto a víctimas como a imputados sólo sigue el objetivo de mostrar al sistema penal y penitenciario mexicano como uno más justo, igualitario y humano. A pesar de esto, las raíces del problema no están sólo en respetar sus derechos, está en cuestionar la manera en la que seleccionamos a los ‘criminales’ y la forma en la que la justicia se hace presente y se ejecuta. Y aunque con las distintas constituciones del país, siempre se ha abogado por la garantía de los derechos humanos (o del hombre, como en un principio se enunciaban), la libertad y la igualdad, en las prácticas ejecutadas por las autoridades del país

⁶⁷ Periodo abordado en el Capítulo I.

se visualiza lo contrario, haciéndonos ver que estos derechos, y por lo tanto la ley, siguen sin ser iguales para todos, pero sobre todo evidenciando que se puede concebir de manera fácil una conformidad social, a gran escala, sobre la visible corrupción y violación del sistema penal debido a que aquello a lo que se perjudica se trata de las ‘sobras’ de la sociedad que han dejado de importar debido a los prejuicios racistas, clasistas y sexistas que los han invisibilizado y los han hecho prescindibles, asesinables y dignos de castigo.

Adicionalmente, se encuentra nuestra reflexión sobre el sistema de representaciones con el que contamos, en el cual, se pueden apreciar lo que como sociedad aceptamos y rechazamos. Dentro de este sistema de representaciones entran los estereotipos con los cuales catalogamos lo bueno, lo malo, lo feo y lo bello de cada persona con la que convivimos, a partir de esa observación que los demás nos dan, e impresión que le demos a ellos, se verán afectadas nuestras relaciones sociales. Es importante hablar de esto, porque aunque en los datos estadísticos que recabamos para esta investigación no existe una variante que nos pueda hablar acerca del tono de piel de las personas que están en la cárcel, por lo que pudimos observar, la mayoría de los imputados contaban con cargas simbólicas en su persona como: color de piel no blanca, la utilización de *jergas* en su lenguaje, sus rostros y cuerpos no entraban en los estándares de belleza occidentales y globales, y eran considerados de clase baja por su forma de vestir y su nivel de escolaridad.

Por estos signos su presentación contaba con un código de lectura el cual hacía notar que ellos no encajaban con el estereotipo de lo que socialmente se concibe como un ‘buen ciudadano’. Para sustentar esto, evocaremos parte del trabajo que hicimos con los ciudadanos mexicanos para nuestro producto comunicativo de este trabajo terminal. En éste nos dimos a la tarea de realizar un pequeño sondeo en donde se le preguntaba a las personas sobre lo que ellos creían que era un delincuente, varias personas nos respondieron que ellos creían que un delincuente era aquella persona que pertenecía a las clases bajas, ‘mal encarada’, con vestimentas urbanas, tatuajes, vivían en Tepito o en los barrios de Xochimilco y eran del género varonil, lo que nos hace reflexionar que detrás de todo puesto y todo uniforme siempre existe ese ciudadano estereotipando a aquellos que socialmente se han tachado de sospechosos, por lo que ninguna detención es arbitraria ni ningún veredicto es libre de prejuicios.

Debido a la premura de la realización de este trabajo terminal, aunado al hermetismo y nuestra lejanía con el sistema penal, creemos que han quedado varios cabos sueltos dentro de nuestra investigación con los cuales se podrían dar oportunidades de construir una visión más amplia sobre la discriminación y fallas de la justicia mexicana a partir de la integración de las variantes raza, clase y género.

Uno de los puntos nodales es hablar sobre los imputados, a quienes se les ha desdibujado dentro de las audiencias. Creemos que hablar con ellos, escucharlos y saber cómo ellos viven la discriminación en los procesos daría un amplio panorama para que a partir de su voz se reflejen esas prácticas que no se ven a simple vista y donde sus cuerpos y vivencias serán prueba de todo aquello que el sistema esconde.

Por otra parte, sería de gran riqueza entrevistar a los jueces que llevan las audiencias para saber cómo se visualizan a ellos mismos dentro del ritual y saber los parámetros visuales que utilizan para dar una significación a los cuerpos imputados, es decir, saber cómo consciente o inconscientemente cargar de estigmas sus veredictos. En este mismo orden de ideas los testimonios de policías sobre la forma en la que se ven en el ritual penal, el lugar que ocupan dentro de la jerarquización y los esquemas simbólicos que podrían tener al momento de catalogar a alguien como sospechoso, complementaría mucho el tema de nuestro trabajo terminal porque creemos que los procesos de discriminación se han extendido en varias partes del proceso, desde la detención, la audiencia hasta dentro de la misma cárcel.

Y de este último punto creemos que, como un ámbito complementario, el estudiar los parámetros de discriminación dentro de la cárcel desde el acomodo de las celdas, los beneficios otorgados, la violencia ejercida y la forma del trato también son influenciados por la articulación de la raza, clase y el género tanto por los guardias como por las mismas personas que han sido privadas de su libertad. La cárcel es un lugar donde creemos que se germina una idea de naturalizar la criminalidad debido a que ellos mismos ya no se pueden ver fuera de los estigmas que su cuerpo trae como delincuentes y por eso practican actos que le corresponden a lo que otros les han dicho que son.

Como conclusión creemos que no existe una conclusión para nuestro trabajo terminal debido a que el sistema de justicia mexicana tiene tantas aristas donde podríamos estudiar y cuestionar la racialización, el clasismo y el sexismo que han legitimado las prácticas violentas sobre los cuerpos que son catalogados históricamente como los malos. Es por esto que afirmamos que todos somos parte de un sistema penal fallido que sólo castiga a los cuerpos que creemos merecedores de éste y que actúa y juzga a partir de lo que se ha formado como el ‘signo criminal’. Así, nuestra lucha por los derechos humanos siempre ha tenido límites, los cuerpos desprovistos de una ‘buena’ estética (blanquitud) y pobres, y los actos descontextualizados han sido siempre el enemigo de una sociedad que se dice defensora de todos pero que juzga y se convierte en el verdugo de todo aquel que se salga de su parámetro de lo que se dice ser nuestra “normalidad”.

Bibliografía

- (COMP) Galena, Patricia (1999). *México y sus constituciones*. México. Fondo de cultura económica.
- ACI PRENSA. (2017). *Estos son los 10 países con más católicos en el mundo*. Recuperado en: <http://bit.ly/2qllVcc>
- ACI PRENSA. (s/f). *¿Qué significa ser Pro-Vida?* Recuperado en: <http://bit.ly/2KwyTLb>
- AHUATZI García, Iván. (2019). *Pederastia también es culpa de niños: Norberto Rivera*. México. CONTRAPARTE. Recuperado en: <http://bit.ly/2NWnDd9>
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2017) *Falsas sospechas. Detenciones arbitrarias por la policía en México*. [Documento PDF] Recuperado de: <http://bit.ly/32vfvFy>
- ÁNGEL, Arturo. (2019) *Estos son los delitos que tendrán prisión preventiva automática*. *Animal Político*. Recuperado de: <http://bit.ly/2YXdQXk>
- ANIMAL POLÍTICO. (2012) *Caso Cassez, la Corte se encuentra ante preguntas de fondo*. Recuperado de: <http://bit.ly/37avnQp>
- ANIMAL POLÍTICO. (2017). *La PGR ofrecerá una disculpa pública tres indígenas que fueron encarceladas*. México. Recuperado de: <https://goo.gl/zvJ6p4>
- ANIMAL POLÍTICO. (2019). *Marinos torturaron y abusaron sexualmente de 15 personas en Villahermosa, Tabasco: CNDH*. México. Recuperado de: shorturl.at/giyF8
- ARCILA, Ramiro Leonel Flores (2018). *Tesis: Delincuencia femenina en Yucatán, 1872-1905*. México. CIESAS.
- AUSTIN, John L. (1962). *Cómo hacer cosas con palabras*. España. Paidós Studio 22.
- AZAOLA, Elena. (1990). *La institución correccional en México. Una mirada extraviada*. México. Editorial Siglo XXI.
- AZAOLA, Elena. (2009). *Crimen, castigo y violencias en México*. México. Editorial CIESAS. 336 págs.
- BARATTA, Alessandro. (1982). *Criminología crítica y crítica al derecho penal*. Italia. Editorial Siglo XXI.
- BARATTA, Alessandro. (1982). *Criminología crítica y crítica al derecho penal*. Italia. Editorial Siglo XXI.

- BARDALES Lazcano, Erika. (2010). *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales*. México. Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura.
- BECCARIA, Cesare (1764). *Tratado de los delitos y de las penas*. España. Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado en: <https://bit.ly/2WviqLN>
- BELSASSO, Bibiana. (2013). *Florence Cassez; princesa criminal*. México. Excelsior. Recuperado en: <http://bit.ly/2Oeo0yo>
- BOURDIEU, Pierre. (1979) *La distinción. Criterio y bases sociales del gusto*. México. Editorial Taurus.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2017). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México. Recuperado de: <https://goo.gl/9VAyjW>
- CAMARENA, Salvador. (2013). *La justicia mexicana pone en libertad a la presa francesa Florence Cassez*. México. El País. Recuperado en: <http://bit.ly/32PUzYU>
- CAMHAJI, Elías. (2019). *Marco Antonio Sánchez Flores, ecos de una desaparición forzada*. México. El País. Recuperado en: <http://bit.ly/2QrOwr2>
- CASTELLANOS, Fernando. (1959) *Lineamientos elementales de derecho penal*. México. Editorial Porrúa.
- CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE IMPUNIDAD Y JUSTICIA. (2017). *Índice Global de impunidad; Dimensiones sobre la impunidad global*. Recuperado de: <https://goo.gl/bCRx1u>
- CONEVAL. (2016). Porcentaje, número de carencias promedio por indicador de pobreza, Ciudad de México, 2010-2016. [Imagen]. Recuperado en: <http://bit.ly/2Onhl58>
- CONSEJO DE LA JUDICATURA OFICIAL. *Agenda de audiencias*. Recuperado de: <http://bit.ly/2Y3So5L>
- CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO), (2011) *Capítulo 1. Concepto y dimensiones de la marginación*. [Documento PDF] Recuperado de: <http://bit.ly/2XT17TW>
- D.W. (2013). *México: liberan a francesa condenada por secuestro*. Recuperado en: <http://bit.ly/2Ohzotw>
- DE PINA, Rafael. (1965). *Diccionario de derecho*. México. Porrúa.
- EL PAÍS. (2018). *El fracaso de la fiscalía*. Recuperado de: <https://goo.gl/EyFc8B>

- EXPANSIÓN. (2017). *Índice de paz global*. Recuperado de: <https://goo.gl/aivXSH>
- FLORES, Brando. (2016). 4 grandes falacias del Frente Nacional por la Familia. Animal Político. Recuperado en: <http://bit.ly/2qW7BH3>
- FORO JURÍDICO (2019) *10 casos de pederastia eclesial en CDMX*. Recuperado de: <http://bit.ly/2SiDTWi>
- FOUCAULT, Michel. (1976). *Vigilar y castigar*. México. Editorial Siglo XXI.
- FOUCAULT, Michel. (1977). *Nacimiento de la biopolítica*. México. Editorial Fondo de Cultura Económica.
- FOUCAULT, Michel. (1992). *Microfísica del poder*. España. Las ediciones de La Piqueta.
- FOUCAULT, Michel. (1988). El sujeto y el poder, en *Dreyfus H.L Y Rabinow, P. Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. México. UNAM.
- GALLEGOS, Zorayda. (27/SEP/2018). *El exgobernador mexicano Javier Duarte es condenado a nueve años de prisión tras declararse culpable*. El país. Recuperado de: <https://goo.gl/EfHQ3N>
- GARCÍA, Jacobo (2018) *La liberación de la cúpula de Duarte evidencia las carencias de la lucha anticorrupción en México*. El País. Recuperado de: <http://bit.ly/2LUrl6l>
- GEERTZ, Clifford. (2003). *La interpretación de las culturas*. Barcelona. Editorial gedisa.
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. (2014). *DOF, Programa nacional para la prevención social de la violencia y la delincuencia*. SEGOB. Recuperado en: <http://bit.ly/32TeG8z>
- GOFFMAN, Erving. (1959). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Argentina. Amorrortu editores.
- GOFFMAN, Erving. (1963). *Estigma, la identidad deteriorada*. Buenos Aires - Madrid. Amorrortu editores.
- GOLDBERG, David. (2014). *Reverberaciones raciales*. En libro: *La teoría del color*. México. MUAC.
- GUBER, Rosana. (2011) *La etnografía. Método, campo y reflexividad*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- HALL, Stuart. (2010). *Sin garantías*. Perú. Envió Editores.

- HERNÁNDEZ de Gante, Alicia. (2017). *Reforma penal en México: ¿Mayor seguridad o mayor violencia?* Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), No.16, 137-163. Recuperado de: <https://goo.gl/pT8nND>
- HUMAN RIGHTS WATCH. (2018). México debe rechazar reforma que amplía la prisión preventiva automática. Nueva York. Recuperado de: <http://bit.ly/35ep903>
- INEGI. (2017). *Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México*. México. Recuperado de: <https://goo.gl/t93MJz>
- JUÁREZ y Nataren (2005) citado en (COMP) Galena, Patricia (1999). *México y sus constituciones*. México. Fondo de cultura económica.
- JUSTICIA PENAL. (2016). ¿Quiénes son los actores del nuevo Sistema de #JusticiaPenal? SEGOB. Recuperado en: <http://bit.ly/37fnEAz>
- LAS LIBRES. (s/f). *Quiénes somos*. Recuperado en: <http://bit.ly/2CTAOVW>
- LÓPEZ, Samantha Gabriela (2012) Derecho Penal I. México. Red Tercer Milenio.
- LUGONES, Maria (2008) “*Colonialidad y género*”. En Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala. Universidad del Cauca. Colombia. [Documento PDF] Recuperado de: <http://bit.ly/2YepMa9>
- MACHICADO, Jorge. (s/f). Principio de Inmediación Procesal. APUNTES JURÍDICOS. Recuperado en: <http://bit.ly/2KwxaVY>
- MANDUJANO, Isaín. (2019). Liberan a Diego López, indígena tseltal que fue torturado para autoinculparse en 2012. Proceso. Recuperado en: shorturl.at/sxEG1
- MARCIAL, David (2018) El laberinto interminable del ‘caso Cassez Vallarta’. El País. Recuperado de: <http://bit.ly/2XrixIP>
- MENÉNDEZ, Eduardo. (1997) *El punto de vista del actor*. México. Editorial Ciesas.
- MIANO, Marinella Borrusco. *Hombre, mujer y muxe’ en el Istmo de Tehuantepec*, México, CONACULTA, INAH, 2002.
- MONTALVO, Tania (2014) *Nicolás Aguilar, el sacerdote clave para acusar al Vaticano de crímenes de Estado*. Animal Político. Recuperado de: <http://bit.ly/2xR7Sva>
- MOUFFE, Chantal. (1978). *Hegemonía e ideología en Gramsci*, en Arte, Sociedad e Ideología, No. 5, México.
- NAVARRETE, Federico (2016). *México racista*. México. Grijalbo.

- NAVARRETE, Federico. (2014). *Mestizajes*. En libro: La teoría del color. México. MUAC.
- PALACIOS, Gerardo Saúl Pámanes. (2014). *La cárcel desde adentro*. México. Porrúa.
- PENICHE, de Sánchez Macgrégor, Surya. (1997). *Terminología de Derecho Penal*, México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. p 16
- PÉREZ, Montfort Ricardo (2013). *El campo y los campesinos en los inicios del cine mexicano 1896-1929* en (COOR) HINOJOSA, DE LA VEGA Y RUIZ. *El cine en las regiones de México*. México. UANL.
- PILLADO, Ángeles. (2019). *INEGI incluirá en próximo censo indicador de desaparecidos en México*. México. SDP noticias. Recuperado en: <http://bit.ly/2qlXawy>
- PLATÓN. (1984). *Diálogos*. México, Porrúa.
- PODER JUDICIAL. *Principios rectores del juicio penal acusatorio adversarial*. Recuperado el 5 de julio 2019 [Documento PFD] en: <http://bit.ly/30JfnRp>
- POUPARD, Paul. *Diccionario de las religiones*. Barcelona, HERDER, 1985. P.145
- QUIJANO, Aníbal. (2000) *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina*. En libro: *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Argentina. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- RAMÍREZ, Galo. (2013) *Juicios orales, interiorismo para la transparencia*. Revista Obras. Recuperado de. <http://bit.ly/2LUHfh6>
- REDACCIÓN ANIMAL POLÍTICO. (2011). *Sarkozy hablará hoy con Calderón sobre Florence Cassez*. Animal Político. Recuperado en: <http://bit.ly/2CRQxVy>
- REDACCIÓN ANIMAL POLÍTICO. (2018). *Liberan a 12 presos políticos ligados a la CNTE; aquí algunos casos que se revisarán para amnistía*. Animal Político. Recuperado en: <http://bit.ly/2Ok22ua>
- REDACCIÓN ANIMAL POLÍTICO. (2019). *Marinos torturaron y abusaron sexualmente de 15 personas en Villahermosa, Tabasco: CNDH*. Animal Político. Recuperado en: <http://bit.ly/37bVIgM>
- REPORTS, Rome. (2017) *El vaticano publica la lista de los diez países más católicos*. Recuperado de: <http://bit.ly/2GenHkf>

- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (2015) *Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación de delito de desaparición forzada* [Documento PDF] recuperado de: <http://bit.ly/2XQdKEw>
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (2018). *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Recuperado de: <http://bit.ly/2JJqzXg>
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (2019). *SEGOB en búsqueda de más de 40 mil personas desaparecidas en México*. Recuperado de: <http://bit.ly/35bvA3Y>
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. (2016). *¿Quién es un imputado?* SEGOB. Recuperado en: <http://bit.ly/2XlBpZG>
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. (2007). *Primer Informe de Labores*. México. [Documento PDF]. Recuperado en: <http://bit.ly/2XIC5yk>
- SEGALEN, Martine (1998). *Ritos y rituales contemporáneos*. Madrid. El libro de bolsillo, Antropología Alianza editorial. Consultado en: shorturl.at/etwxz
- SEGATO, Rita. (2007). *El color de la cárcel en América Latina*. Revista Nueva Sociedad, No. 208, 142-161.
- SEGATO, RITA. (2007b). *Raza es signo*. En libro: *La nación y sus otros. Raza, etnicidad y diversidad religiosa en tiempos de Políticas de la Identidad*. Argentina. Editorial Prometeo Libros.
- STAFF, Índigo. (2017). PGR investigará a Norberto Rivera por presunto encubrimiento de pederastia. REPORTE ÍNDIGO Recuperado en: <http://bit.ly/2rT0f7M>
- SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO. *Población penitenciaria*. Recuperado el 29 de junio de 2019 de: <http://bit.ly/2XOzDPr>
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2015) *El nuevo sistema de justicia penal. Suplemento 2015* [Documento PDF] Recuperado de: <http://bit.ly/32qTIUV>
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2008). *El sistema penal acusatorio en México: Estudio sobre su implementación en el poder judicial de la federación*. México. Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura.
- TURNER, Victor, (1967). *La Selva de los signos*. México, Editorial Siglo XXI
- TURNER, Victor, (2008). *Antropología del ritual*, México, ENAH.
- TURNER, Victor, (1969). *El proceso ritual: estructura y antiestructura*. España. Taurus.

VAN Dijk, Teun A. (2003). *Dominación étnica y racismo discursivo en España y Latinoamérica*. Barcelona. GEDISA

VICENTE, Sandra. (2018) “Quiero pensar que con el arte puedo convertir la impotencia de la desaparición de mi hermano en algo alegre”. *Catalunyaplural*. Recuperado de: <http://bit.ly/2LSRzWV>

VILLAMIL, Jenaro. (2017). *La sombra de la pederastia acompañará a Norberto Rivera*. México. PROCESO. Recuperado en: <http://bit.ly/35bVDrO>

VIVEROS, Mara (2016) *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación*. [Documento PDF] Recuperado de: <http://bit.ly/2GbrNcz>

Material Visual

Ilustración 1- Infografía de la Secretaría de Gobernación: “Conoce cómo se compone una Sala de Juicio Oral: Infórmate, ¡es lo justo!”. Recuperado de: <http://bit.ly/2KurNqt>

Ilustración 2 y 3- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2015) *El nuevo sistema de justicia penal. Suplemento 2015* [Documento PDF] Recuperado de: <http://bit.ly/32qTIUV>

Anexos

- Etapas de las audiencias públicas

La Etapa Inicial se divide en investigación inicial y complementaria, la primera comienza al momento de que se hace la denuncia o la querrela ante el Ministerio Público y después se hace la detención del imputado de forma flagrante o de urgencia, si no es ninguno de estos casos se emite la orden de aprehensión o comparecencia. Una vez puesto a disposición el imputado, inicia la investigación complementaria donde en la audiencia inicial se da la información necesaria para iniciar el caso, este proceso es llevado a cabo por el Juez de Control. Ya terminada la investigación complementaria comienza la Etapa Intermedia donde se hace la solicitud formal de la acusación al Ministerio Público y se le da todo el material necesario al defensor del imputado para que inicie la defensa en la audiencia intermedia que tiene como finalidad resolver los acuerdos y discernir las pruebas entre las que sirven y las que no. Finalmente, cuando las pruebas están sobre la mesa comienza la Etapa del Juicio donde el Juez de Control pasa la información al Tribunal de Enjuiciamiento (Juez de Ejecución) que desahogará las pruebas y escuchará los testimonios de peritos, víctimas, imputados y testigos y dará su veredicto sobre la situación del imputado.

- Diseño de las salas de oralidad

El diseño de las salas fue pensado con las siguientes características:
Accesos diferenciados para juez, imputado, víctima u ofendido y público en general.

Puertas de seguridad.

Materiales que favorecen la acústica de la sala.

Equidad espacial y de mobiliario para las partes que intervienen en las audiencias.

Estrado para desahogar testimonios.

Capacidad de instalación de asientos extra para una audiencia que conlleve la presentación de uno o más imputados.

Accesibilidad para personas con discapacidad.

Infraestructura y equipamiento tecnológico para la gestión de la audiencia.

Infraestructura y equipamiento tecnológico para la grabación de audiencias.

Infraestructura y equipamiento tecnológico para la presentación visual de pruebas.

Salas especiales (algunos Centros de Justicia) con Cámara de Gesell.

Salas con capacidad para 28 asistentes para asuntos cuya expectativa de audiencia sea mayor y para 12 asistentes, ambas con espacio para dos sillas de ruedas.

Servicios sanitarios y de descanso para imputados adjuntos a la sala.

Aire acondicionado.

Sistema contra incendios.

Sistema de circuito cerrado (SCJN, 2016: 18-19).